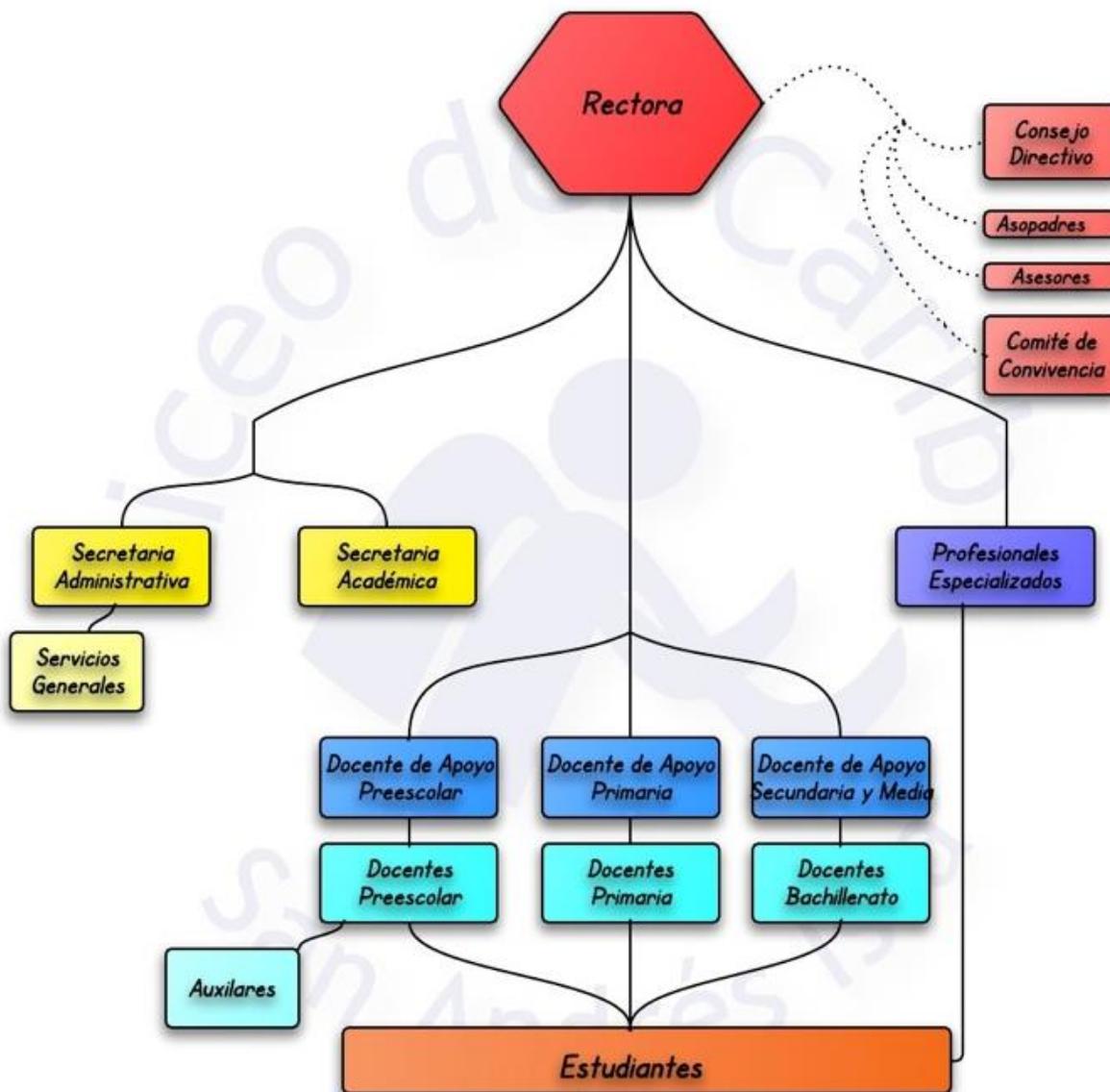




MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR SIEE – *LICEO DEL CARIBE* 2024

**Aprobado
Consejo Directivo
Diciembre – 2023**

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL



MAPA DE PROCESOS



IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Nombre		Institución Educativa Liceo del Caribe					
Naturaleza	Privada	Carácter	Mixto	Zona	Urbana	Calendario	A
Dirección	Calle 13 N°171-78 Sarie Bay			Municipio		San Andrés Islas	
Registro DANE	388001000789		Código ICFES		156323	NIT	400990161-1
Rectora y propietaria	Joyce Zebede Milhem						
Email	secretaria_academica@liceodelcaribe.com			página web		www.liceodelcaribe.com	
Jornada:	Única		Horario General		6:30 a.m. a 1:00 p.m. – 3:00 p.m. a 5:00 p.m.		
Horario escolar	Preescolar		7:30 a.m. a 12:00 p.m.		Básica Primaria		7:00 a.m. a 1:00 p.m.
	Básica Secundaria		7:00 a.m. a 4:00 p.m.		Media Académica		7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Patente de sanidad	Acta de Vigilancia y control en salud ambiental para establecimientos educativos No. 480						
Resolución de aprobación para la básica primaria	01099 del 08 de abril de 2009. Sec. Educación de San Andrés Islas						
Resolución cambio de nombre de Liceo Infantil Picardías a Liceo del Caribe	04327 de agosto 14 de 2007						
Resolución definitiva de aprobación para Preescolar, Educación Básica y Educación Media	000723 de feb. 23 de 2010 como Institución Educativa Liceo del Caribe.						

HORIZONTE INSTITUCIONAL

• MISIÓN

El Liceo del Caribe es una escuela inteligente en San Andrés Isla, de carácter privado que cumple con el propósito de educar para la vida y formar individuos con capacidad para ser felices enfocados en el saber, el sentir y el hacer. Para ello contamos con una comunidad educativa diversa, participativa y con las herramientas necesarias para desarrollar procesos pedagógicos innovadores acordes a las exigencias del ciudadano del siglo XXI sustentados en altos estándares de calidad.

• VISIÓN

El Liceo del Caribe una Escuela Inteligente, para el año 2025, proyecta consolidarse como la Institución Educativa Privada de preferencia en San Andrés Isla por la Calidad de su Servicio, el respeto a las diferencias y desarrollo de la inteligencia emocional sustentado en el Saber, el Hacer y el Ser y fundamentado en la Ética, la Afectividad, el Talento y la Creatividad de sus educandos.

• POLÍTICA DE CALIDAD

El Liceo del Caribe orientará sus acciones hacia la formación integral de sus estudiantes desarrollando competencias cognitivas, expresivas y afectivas, que formen individuos que puedan cumplir con las demandas y expectativas de una sociedad en constante evolución, con un personal capaz de cualificar, permanentemente, sus estructuras de conocimiento para mejorar la calidad del servicio, superando las expectativas de la comunidad.

1. MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR LICA

1.1. Ley Marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar

El Art. 21 de la Ley 1620/2013, determina que en marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115/1994, los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones, a los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.

El manual de convivencia deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley.

1. Acorde con el artículo 87 de la Ley 115/1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento de este.
2. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional.
3. El manual de que trata el presente artículo debe incorporar, además de lo anterior, las definiciones, principios y responsabilidades que establece la presente ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

1.2. Importancia del Manual de Convivencia

En el presente Reglamento o Manual de Convivencia, se reconocen los derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa como guía para el fomento y mantenimiento de unas relaciones escolares basadas en el respeto mutuo, la armonía y la cordialidad.

Se formula de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 115/1994, el cual demanda que los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa; determina, además, que los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

Acorde con lo dispuesto en Art. 2.3.3.4.3.5. del Decreto 1075/2015, Numeral 2, corresponde a las instituciones educativas de preescolar, básica y media, (...) revisar el manual de convivencia, a la luz de lo definido en el Art. 2.3.3.4.3.1 de esta normativa con el fin de promover la equidad de género, crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia y eliminación de las violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes.

1.3. Objetivos del Manual de Convivencia

La Ley 1620/2013 en su Art. 21 establece que el manual de convivencia es el fundamento para la formación en el desarrollo de competencias para vivir en sociedad; es una norma de carácter legal, ético y moral por la que debe regirse la comunidad educativa con el fin de proveer y garantizar a la comunidad educativa de los principios reguladores de convivencia, procedimentales, culturales y de solidaridad como una ruta para alcanzar los objetivos contemplados en la Ley 115/1994, el Decreto 1860/1994 y en marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, por tanto la institución educativa debe tener presente que sus objetivos son:

1. Establecer las definiciones, principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620/2013, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Asegurar la aplicación de los principios que rigen el Proyecto Educativo Institucional en concordancia con las normas legales pertinentes, garantizar el debido proceso a los miembros de la comunidad educativa y regular las relaciones de convivencia como herramienta educativa y pedagógica que garantice el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y derechos.
3. Definir la ruta institucional de atención integral que garantice un manejo oportuno y adecuado de los conflictos y conductas que afecten la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620/2013, basado en una perspectiva de fomento, prevención y atención de los conflictos.
4. Servir de material de consulta y reflexión permanente para promover la academia, la autorregulación y la formación integral de los miembros de la comunidad educativa dentro de un clima organizacional bajo el paradigma de la responsabilidad y de la corresponsabilidad.
5. Identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.
6. Establecer deberes y responsabilidades de la comunidad educativa para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad escolar definidos en marco de la pandemia de covid-19.

1.4. Lineamientos para la actualización del Manual de Convivencia

1.4.1. Decreto 1965/2013

El art. 29 del Decreto 1965/2013, define los lineamientos generales para que, en la actualización del Manual de Convivencia, los establecimientos educativos oficiales y no oficiales se aseguren de incluir en ellos, como mínimo, los aspectos relacionados con:

1. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
3. La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 40 del presente Decreto.
4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 y 44 del presente Decreto 1965/2013.
5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños

causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

El art. 54 del Decreto 1965/2013, en relación con la participación de la sociedad, determina que los establecimientos educativos en el marco del proyecto educativo institucional deberán revisar y ajustar el manual de convivencia y dar plena aplicación a los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece el art. 21 de la Ley 1620/2013, y acorde con lo formulado en la Ley 115/1994 y en el Decreto 1860/1994, el manual de convivencia escolar deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del comité escolar de convivencia.

Por lo anterior la institución educativa deberá involucrarlos en su elaboración y modificación, teniendo en cuenta:

7. Que la sociedad deberá contribuir al fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, y en la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política. En virtud de ello, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 115/1994, en el artículo 40 de la Ley 1098/2006, y demás normas reglamentarias y concordantes.
8. Que la familia como núcleo fundamental de la sociedad es parte esencial del fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, tiene un papel central en la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, y le asisten todos los deberes, obligaciones y funciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 115/1994, en el artículo 39 de la Ley 1098 de 2006, en la Ley 1404/2010, en el artículo 3 del Decreto 1860/1994, en el Decreto 1286 de 2005, en el artículo 15 del Decreto 1290/2009 y demás normas concordantes.

1.4.2. Decreto 1075/2015

El art. 2.3.3.1.4.4. del Decreto 1075/2015 establece que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia, el cual debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa; así mismo, en su art. 2.3.5.3.2. se define que los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que, en el Manual de Convivencia, y respecto del manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el art. 22 de la Ley 1620 de 2013.

Para lo anterior, se deben tomar en cuenta lo establecido en esta normatividad en sus parágrafos 1 y 2, respectivamente, en los cuales se establece que:

1. Los establecimientos educativos en el marco del proyecto educativo institucional deberán revisar y ajustar el manual de convivencia y dar plena aplicación a los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece la Ley 1620/2013.
2. El Manual de Convivencia deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del Comité Escolar de Convivencia.

1.5. Mecanismos de socialización del manual de convivencia

La institución cuenta con dos mecanismos de comunicación y de socialización del manual de convivencia, necesarios para estar en contacto permanente con todos los miembros de la comunidad educativa. Para ello cuenta con:

1. **LICAnews:** boletín informativo digital que emite la institución con información pertinente al quehacer del Liceo del Caribe, que hace las veces de periódico escolar. Contiene la información semanal de temas, tareas, escuela de padres, cuadro de estímulo a estudiantes, felicitaciones en cumpleaños, mensajes especiales a nuestra comunidad, entre otros.
2. **www.liceodelcaribe.com.** página web institucional donde se publica información sobre lo que ocurre en la Institución.
3. **Agenda Escolar:** medio físico por el cual, de manera ágil, se hacen llegar los comunicados y memorandos a los padres de familia y poner en su conocimiento situaciones en las que están o puedan estar involucrados sus hijos o hijas.
4. **WhatsApp.** Se cuentan con diferentes “grupos de chats” organizados para informar a padres de familia y comunidad educativa sobre eventos y actividades escolares de su interés.

Entre las estrategias implementadas para la socialización del manual de convivencia están:

1. Entrega a padres de familia o acudientes del Manual de Convivencia en la agenda escolar.
2. Socialización del manual durante las actividades de escuela de padres, convivencia escolar, entre otros.
3. Divulgación en la página web del colegio.
4. Divulgación del manual a estudiantes durante la semana de inducción al inicio del año escolar.

2. COMUNIDAD EDUCATIVA LICA

2.1. Comunidad Educativa del Liceo del Caribe

La comunidad educativa está constituida por todas las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional – PEI – que se ejecuta en la institución educativa, tal como lo establece el art. 18 del Decreto 1860/1994 y en consonancia con el art. 6 de la Ley 115/1994, el art. 2.3.3.1.5.1. del Decreto 1075/2015 y el art. 68 de la Constitución Política de Colombia. Por tanto, la comunidad educativa la componen los siguientes estamentos:

1. Los estudiantes que se han matriculado.
2. Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados.
3. Los docentes vinculados que laboren en la institución.
4. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.
5. Los egresados organizados para participar.

Acorde con el Art. 6 de la Ley 115/1994, todos los miembros de la comunidad educativa, según su competencia, tienen el derecho de participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.

2.2. Responsabilidades del Liceo del Caribe

2.2.1. Responsabilidades frente a la Ley 1620/2013.

Ley 1620/2013, Art. 17. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de estos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

2.2.2. Responsabilidades frente al Decreto 1290/2009.

Decreto 1290/2009. Art. 11. El establecimiento educativo, debe:

1. Definir, adoptar y divulgar el sistema institucional de evaluación de estudiantes, después de su aprobación por el consejo académico.
2. Incorporar en el proyecto educativo institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación y estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, definidos por el consejo directivo.
3. Promover y mantener la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades, y acordar los compromisos académicos y/o disciplinarios por los involucrados.
4. Crear comisiones u otras instancias para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes si lo considera pertinente.
5. Atender los requerimientos de los padres de familia y de los estudiantes, y programar reuniones con ellos cuando sea necesario.
6. A través del consejo directivo servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia en relación con la evaluación o promoción.
7. Analizar periódicamente los informes de evaluación con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes, e introducir las modificaciones que sean necesarias para mejorar.
8. Presentar a las pruebas censales del ICFES la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados en los grados evaluados, y colaborar con éste en los procesos de inscripción y aplicación de las pruebas, según se le requiera.

2.2.3. Responsabilidades frente al Decreto 1421/2017

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Literal C, del Decreto 1421/2017 el Liceo del Caribe debe:

1. Incorporar el enfoque de educación inclusiva y de diseño universal de los aprendizajes en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los procesos de autoevaluación institucional y en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), para lo cual implementará el *Proyecto SUMMA*.
2. Establecer conversación permanente, dinámica y constructiva con las familias o acudientes del estudiante con discapacidad, para fortalecer el proceso de educación inclusiva.
3. Ajustar los manuales de convivencia escolar e incorporar estrategias en los componentes de promoción y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con miras a fomentar la convivencia y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.
4. Revisar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con enfoque de educación inclusiva y diseño universal de los aprendizajes.

De acuerdo con este mismo articulado, también son responsabilidad de la institución:

5. Contribuir a la identificación de signos de alerta en el desarrollo o una posible situación de discapacidad de los estudiantes.
6. Reportar en el Simat a los estudiantes con discapacidad en el momento de la matrícula, el retiro o el traslado.
7. Crear y mantener actualizada la historia escolar del estudiante con discapacidad.
8. Proveer las condiciones para que los docentes, el orientador o los directivos docentes, según la organización escolar, elaboren los PIAR.
9. Garantizar la articulación de los PIAR con la planeación de aula y el Plan de Mejoramiento Institucional.
10. Garantizar el cumplimiento de los PIAR y los Informes Anuales de Competencias Desarrolladas.
11. Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en su sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la participación de los docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el establecimiento educativo.
12. Adelantar procesos de formación docente internos con enfoque de educación inclusiva.
13. Adelantar con las familias o acudientes, en el marco de la escuela de familias, jornadas de concientización sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, la educación inclusiva y la creación de condiciones pedagógicas y sociales favorables para los aprendizajes y participación de las personas con discapacidad.
14. Reportar al Icfes los estudiantes con discapacidad que presenten los exámenes de Estado para que se les garanticen los apoyos y ajustes razonables acordes a sus necesidades.
15. Reportar a la entidad territorial certificada en educación correspondiente, en el caso de los establecimientos educativos oficiales, las necesidades en infraestructura física y tecnológica, para la accesibilidad al medio físico, al conocimiento, a la información y a la comunicación a todos los estudiantes.
16. Promover el uso de ambientes virtuales accesibles para las personas con discapacidad.

2.2.4. Otras responsabilidades de la institución

1. Estructurar e implementar la Escuela de Padres y Madres de Familia y Cuidadores como está definida en el Decreto 2025/2020.
2. Implementar y desarrollar el esquema de educación en alternancia siguiendo las directrices del MEN y la modalidad de clases online, virtuales o remotas.
3. Elaborar e implementar un protocolo de bioseguridad escolar como lo establecen las Resoluciones 777/2021 y 2157/2021.

2.3. Derechos, Deberes y Responsabilidades de la Comunidad LICA

2.3.1. Derechos, deberes y responsabilidades de los estudiantes LICA

2.3.1.1. Derechos de los estudiantes

Decreto 1290/2009. art. 12. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo tiene derecho a:

1. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
2. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y promoción desde el inicio del año escolar.
3. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto a éstas.
4. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.

También son derechos de los estudiantes:

5. Son derechos fundamentales: la vida, la integridad física, la salud, la educación, la recreación y la libre expresión de opinión (Art. 44 Constitución Nacional).
6. Organizar y participar en actividades curriculares y extraescolares con el acompañamiento de las directivas y el permiso de padres y/o acudientes.
7. Participar, elegir y ser elegido como miembro del gobierno escolar y otros comités reconocidos por la Institución Educativa (art. 142 ley general de la educación).
8. Ser representado y asistido por sus padres y/o acudiente en cualquier situación.
9. Representar a la Institución en los diferentes encuentros de acuerdo con el perfil requerido.
10. Utilizar los servicios y espacios físicos ofrecidos por la Institución para el desarrollo integral.
11. Ser respetado en su dignidad personal, sin ningún tipo de discriminación por razones de sexo, raza, religión, idioma, aspecto físico, posición social o económica (Art. 44 código de Infancia y adolescencia), identidad de género u orientación sexual.
12. Recibir una atención coherente con los procesos de inclusión y atención a la discapacidad, en caso de que sufra alguna, y ser valorado conforme a los criterios de Valoración de los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) y en Proceso de Inclusión definidos en el SIEE del Liceo del Caribe y los requerimientos de los Decretos 1421/2017 y 1470/2013.
13. Recibir oportuna y adecuadamente la información solicitada, la aclaración o la corrección sobre la situación académica y disciplinaria.
14. Al debido proceso y agotar las instancias establecidas en el conducto regular.
15. A que los directivos y educadores sean equilibrados y justos, respeten el ritmo personal y la individualidad, fijen pautas de trabajo claro, las comuniquen oportunamente, las cumplan y las hagan cumplir; a que no empleen la amenaza, ni trato de que implique de alguna manera afectar los derechos fundamentales (Art. 45 código de infancia y adolescencia).
16. Presentar evaluaciones, trabajos o tareas que no se hayan ejecutado en la fecha indicada, con excusa justificada ante la Rectora (o ante quien ésta haya delegado está función).
17. Ser evaluado en forma integral, oportuna y permanente con justicia, claridad, respeto y objetividad de acuerdo con la legislación emanada por el MEN.
18. Expresar, discutir y examinar con libertad: doctrinas, opiniones o conocimientos, dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la cátedra mediante el procedimiento de reglas de debate y petición (art. 20 Constitución Nacional).
19. A solicitar y recibir orientación y acompañamiento de directivos y profesores sobre aspectos relacionados con su formación integral.
20. Recibir estímulos académicos y formativos cuando se haga merecedor a ellos.
21. Participar en la construcción y/o modificaciones que se le hagan al Manual de Convivencia.
22. Conocer la Hoja de Vida y los registros que se hagan en el Observador del alumno.

2.3.1.2. Deberes de los estudiantes

Con el objetivo de establecer y mantener canales de respeto entre los miembros de la comunidad, se deberán observar y guiar las relaciones entre estudiantes y profesores de acuerdo con los siguientes criterios, por tanto los estudiantes deberán prestar atención permanentemente en clase y a sus docentes en las orientaciones y actividades que se propongan, así como también, mantener trato respetuoso y cordial con la comunidad Educativa (profesores/as, directivas, estudiantes, padres y madres de familia y empleados).

Decreto 1290/2009. Art. 13. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:

1. Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el establecimiento educativo.
2. Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades.

También son deberes de los estudiantes

3. Cumplir con los lineamientos establecidos en el manual de convivencia y trabajar permanentemente en su interiorización.
4. Respetar y hacer respetar el buen nombre de la institución dentro y fuera de él (porten o no el uniforme).
5. No traer ni portar accesorios distintos de los autorizados como uniforme de la institución (piercing, collares, camisetas y zapatos de otro color) ni artículos de valor como celulares, joyas, entre otros.
6. Cuidar y respetar el entorno ecológico, la planta física y todos los implementos de la Institución, colaborando, además, con el orden, el aseo y la decoración del colegio.
7. Prepararse y responder por su formación integral en los tiempos establecidos por la Institución.
8. Cumplir el conducto regular y respetar las condiciones con el debido proceso.
9. Dar un trato justo, oportuno y respetuoso a cada uno de los miembros de la comunidad educativa, no agredir física, verbal ni virtualmente a los demás.
10. Respetar las organizaciones democráticas del gobierno escolar, cumpliendo los compromisos y acuerdos de éstos.
11. Informar a su representante (padres y/ o acudiente) sobre los llamados y requerimientos que haga la institución.
12. Gestionar y participar en las actividades, encaminadas a mejorar la calidad en los procesos académicos.
13. No portar armas cortopunzante, ni traer láminas o revistas pornográficas, radios, explosivos, juguetes o bromas que representen riesgos a la comunidad educativa.
14. No traer ni utilizar celulares al interior de la institución, si se presentara cualquier emergencia los padres o acudientes se pueden comunicar con la institución a través del celular institucional.
15. Cumplir con el horario y ser puntual en la llegada a clases y a todos los actos programados o en los que la institución participe, y sea obligatoria su participación.
16. Asistir a clases, así como a los actos curriculares y a todos los eventos en que la institución participe, con su uniforme completo, definido por la institución para la ocasión.
17. Justificar personalmente por escrito y con la presencia de sus padres o acudiente, toda ausencia o inasistencia a clase o a cualquier acto programado por la institución, máximo tres (3) días después de reincorporarse a clases. La falta de cumplimiento de esta norma dentro de los plazos establecidos ameritará la repetición de un grado para el educando que haya dejado de asistir injustificadamente a más del 20% de las actividades académicas durante el año escolar.
18. Cuando un estudiante se ausenta del colegio sea cual fuere a razón, deberá estar al día en cuaderno, trabajos, tareas, talleres etc. y estar preparado para realizar las evaluaciones en el momento que se reintegra al colegio para que pueda recuperar notas, de lo contrario no tendrá la oportunidad de recuperarlas. Las faltas se suman de igual manera justificadas o no y sobrepasar el 20% de ausencias en el año se considera causa de reprobación.
19. No salir del colegio, sin autorización, durante el horario escolar o durante las actividades.
20. Asistir a los desfiles y actos extracurriculares de la institución, los cuales son de carácter obligatorio, exceptuando su participación por justificación médica o razones de índole mayor debidamente comprobada.
21. Llevar con respeto y pulcritud el uniforme esforzándose por su excelente presentación personal en todos los eventos escolares, sin maquillajes, sin alhajas, con las uñas cortas, limpias y sin esmalte.
22. Almorzar en el colegio y permanecer dentro de la institución los días en que les corresponda recibir clases por las tardes como se encuentra definido en el horario escolar de bachillerato. Por ningún motivo podrán salir del colegio antes de la hora programada sin autorización de la rectoría o la coordinación del colegio.
23. Respetar y cumplir las disposiciones establecidas en el protocolo de bioseguridad escolar.
24. Respetar y cumplir el reglamento de uso del uniforme, así:
 - a. Los uniformes deben sujetarse al modelo y material indicado por el Liceo del Caribe.

- b. El uniforme del Liceo del Caribe se debe usar desde el primer día hasta el último día de clases incluyendo zapatos y tenis reglamentarios.
- c. El uniforme del Liceo del Caribe se usará fuera de la institución únicamente en las actividades programadas por el colegio o cuando se requiera representación de ésta en actividades programadas por otras instituciones.
- d. El uniforme del Liceo del Caribe se usará de acuerdo con las exigencias del colegio y no se podrá usar roto, manchado, sucio o decolorado en ninguna circunstancia, de lo contrario se impedirá la entrada al colegio y se llamará a su acudiente para notificarlo de este evento.
- e. El uniforme del Liceo del Caribe se usará de acuerdo con el horario, sea educación física o diario y no se permitirá la entrada al colegio si se incumple el horario de uso.
- f. El uniforme del Liceo del Caribe no se podrá usar en dramatizaciones, bailes o actividades recreativas como parte de la vestimenta para dichas actividades.
- g. El uniforme del Liceo del Caribe se usará de acuerdo con la siguiente descripción:

Uniformes de las Niñas	Uniformes de los Niños
<p><u>1. Uniforme de diario</u></p> <p>Camisa azul clara, falda beige, zapatos cafés, medias blancas a media pierna, adornos para el pelo acordes con los colores del uniforme.</p> <p><u>2. Uniforme de gala</u></p> <p>Camisa azul clara manga larga de acuerdo con el diseño del colegio, con lazo azul oscuro. Para los desfiles y eventos de gala todas las estudiantes deberán usar camisa de gala. Alguna particularidad relacionada con uniforme deberá ser definida por la Rectora del Colegio.</p>	<p><u>1. Uniforme de diario de Preescolar</u></p> <p>Camisa azul clara, bermuda beige, correa café según modelo institucional, zapatos cafés, medias blancas.</p> <p><u>2. Uniforme de diario de primaria, secundaria y media</u></p> <p>Camisa azul clara, pantalón largo beige, correa café según modelo, zapatos cafés, medias blancas a media pierna. Los estudiantes de preescolar utilizan pantalón corto del mismo color.</p> <p><u>3. Uniforme de gala</u></p> <p>Camisa azul clara manga larga de acuerdo con el diseño del colegio, corbata azul oscura. Todos los varones deberán llevar el cinturón reglamentado por el Colegio, zapatos cafés, medias blancas. Los alumnos que lleguen a la institución con el uniforme incompleto serán devueltos a sus casas. Para los desfiles y eventos de gala todos los estudiantes deberán usar camisa de gala.</p>
Uniforme de Educación Física	
<p><u>1. Unisex Preescolar:</u> Short azul oscuro con el logo del colegio, camiseta azul clara según modelo del colegio, tenis negros y medias blancas</p> <p><u>2. Unisex Primaria y Secundaria:</u> pantalón de sudadera azul oscuro con el logo del colegio, camiseta azul clara según modelo del colegio, tenis negros y medias blancas.</p> <p>Nota: para la clase de educación física deberán traer una pequeña toalla personal y un termo con agua para hidratación.</p>	

2.3.1.3. Responsabilidades de los estudiantes

La Constitución Política de Colombia, art. 67, considera que, la educación es un “derecho – deber”, que da derecho y exige obligaciones a todos los participantes del proceso educativo.

Entre los deberes fundamentales de los estudiantes están:

1. Asumir las normas de convivencia social.
2. Demostrar un rendimiento académico acorde con las exigencias Institucionales.

El incumplimiento de estos deberes permite al colegio adoptar las medidas pertinentes, teniendo en cuenta el debido proceso. El derecho a la educación no se vulnera si la institución establece normas de rendimiento académico y actúa de conformidad con ellas.

Los alumnos y alumnas del Liceo del Caribe deben adoptar un comportamiento de acuerdo con el perfil del estudiante establecido en el Proyecto Educativo Institucional -PEI- y las orientaciones propuestas en el presente Manual de Convivencia Escolar y el SIEE.

2.3.1.4. Otras reglas de comportamiento de los estudiantes en espacios escolares

2.3.1.4.1. Para la movilización de estudiantes en vehículos personales (motos, carros, cuatrimoto, mulas, etc.).

Los padres de familia deberán presentar en rectoría una autorización o permiso para la movilización de sus hijos cuando éstos utilicen vehículos personales para su desplazamiento a la institución (moto, carro, cuatrimoto, mulas u otro tipo de vehículo utilizado para su transporte); en este permiso deberá quedar establecido el compromiso de no transportar a otros estudiantes por parte de su representado o, en su defecto, definir a quienes si puede transportar cuando sea este el caso.

De ocurrir algún tipo de accidente, o cualquier evento no deseado, éste quedará bajo la responsabilidad del estudiante que los transporta y de los estudiantes que sean transportados

2.3.1.4.2. Reglamentación para el uso de aparatos electrónicos y similares.

La institución Liceo del Caribe establece un protocolo que reglamenta el uso de equipos electrónicos como celulares, computadores portátiles, dispositivos musicales, tablets, etc., según sentencia T-96/07, así como los art. 3º y 4º de la Ley 2170/2021 sobre el uso adecuado de herramientas TIC en los entornos escolares de los niveles preescolar, básica y media.

1. Los teléfonos celulares deberán estar apagados en todo momento durante el desarrollo de las actividades escolares.
2. En caso de alguna emergencia familiar se deberá utilizar las líneas telefónicas de la institución o en última instancia informar al coordinador o docente de cualquier situación que requiera del uso del celular.
3. El estudiante podrá hacer uso del celular a la hora de salida, finalizada la jornada escolar.
4. El estudiante podrá hacer uso del celular en las salidas pedagógicas, recreativas u otras actividades que se desarrollen fuera del colegio, previa autorización para ello.
5. Otros aparatos electrónicos podrán ser utilizados para uso académico únicamente con la autorización y bajo la supervisión de un docente.
6. Los alumnos tienen el deber de velar por el cuidado de los equipos electrónicos y teléfonos celulares de su propiedad. El colegio y personal docente no se hacen responsables por daños y/o pérdidas de sus objetos o pertenencias.

2.3.1.4.3. Reincidencia o inobservancia de los acuerdos para los espacios escolares

A aquellos estudiantes que no cumplan con la reglamentación anterior, se les podrán restringir sus derechos en los siguientes términos:

1. Se someterán a que sus equipos electrónicos o teléfonos celulares les sean retenidos hasta el siguiente viernes o hasta el momento en que sus padres lo recojan en el Colegio.
2. Se registrará en el acta de "*novedades de comportamiento estudiantil*" las conductas irregulares, para el respectivo seguimiento, evitando conductas reiteradas con otros profesores y/u otras clases.

3. Si reincide en el desacato a estas reglas, se procederá conforme a lo establecido en el presente manual.

2.3.2. Derechos, deberes y responsabilidades de padres y madres de familia y cuidadores LICA

2.3.2.1. Derechos de los Padres y Madres de Familia y Cuidadores

Decreto 1290/2009. En el proceso formativo de sus hijos, los padres de familia tienen los siguientes derechos:

1. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: los instrumentos, los procedimientos, y los criterios de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
2. Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes.
3. Recibir los informes periódicos de evaluación.
4. Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.

Así mismo, los padres y madres de familia de la Institución Educativa Liceo de Caribe tienen derecho a:

5. Pertenecer a la asociación de padres de familia, con derecho a elegir y ser elegido directivo de la misma.
6. Elegir y a ser elegido para formar parte del Consejo Directivo.
7. Expresar sus opiniones ante decisiones importantes del plantel, que influyan en la educación integral de los niños.
8. Ser escuchado y ayudado por la dirección del plantel en caso de reclamos o necesidades.
9. Proponer iniciativas y sugerencias que estén de acuerdo con las normas vigentes y contribuyan a mejorar el funcionamiento del plantel.
10. Solicitar al departamento de bienestar asesoría para sus hijos, cuando lo considere necesario.
11. Hacer reclamos justos, respetuosos y decorosos dentro del tiempo fijado por las normas legales e institucionales.
12. Tener permanentemente comunicación con los profesores de su hijo, de manera que pueda estar al tanto de sus desempeños o dificultades en el aprendizaje.
13. Ser atendidos por los profesores en el horario acordado con los docentes; para lo cual deben solicitar cita de manera previa.
14. Recibir el informe académico por periodos, siempre y cuando este al día con el pago de pensiones.
15. Colaborar y participar en el plan y desarrollo de las actividades programadas por el Liceo del Caribe.
16. Participar en la elaboración y actualización del manual de convivencia y obtener información oportuna sobre el mismo.

2.3.2.2. Deberes de los Padres y Madres de Familia y Cuidadores

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, en el Art. 2.3.4.3. del Decreto 1075/2015 literal C, determina que corresponden a los padres de familia el deber de cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo del estudiante.

Además, los Padres de familia del Liceo de Caribe tienen que cumplir con los siguientes deberes:

1. Cumplir con el horario escolar de sus hijos, teniendo en cuenta la puntualidad, el uniforme y la presentación personal de ellos.
2. Incentivar el amor y respeto por la institución y todos sus estamentos velando siempre por el buen nombre del Liceo del Caribe.

3. Participar activamente en reuniones de padres, escuelas, asambleas y eventos programados por el colegio y/o Asopadres, así como a las citaciones individuales.
4. Responder por el comportamiento de sus hijos dentro y fuera del colegio.
5. Comprometerse con el Liceo del Caribe, a través del Departamento de Bienestar, para lograr el desarrollo emocional de sus hijos y cumplir con las sugerencias de una atención profesional externa, en los casos que se amerite.
6. Comprometerse cuando se le solicite, activa y participativamente en el proceso terapéutico que el niño requiera, de modo que la Institución sirva de soporte y de puente entre el equipo interdisciplinario, el niño y la familia. El tratamiento del niño es responsabilidad de los padres.
7. No enviar a los niños con joyas, juguetes u otros objetos a menos que sean requeridos por los docentes.
8. Respetar al personal docente y demás empleados del Liceo del Caribe, al igual que las decisiones de los directivos y las normativas ya establecidas como currículo, horario, uniformes, pedagogía, actividades curriculares y extracurriculares, etc.
9. Avisar y autorizar a la secretaría cuando personas diferentes a los padres deban recoger a los niños en el colegio.
10. Responder de inmediato por los daños que ocasionen sus hijos en el colegio; es su responsabilidad reparar los daños ocasionados por sus hijos dentro o fuera de la institución.
11. En los casos de la no asistencia del estudiante a la institución, y que éste tenga derecho a recuperar las notas que se generen durante su ausencia, deben:
 - a. Notificarlo al colegio por medio escrito con anticipación.
 - b. Ponerse al día con sus tareas y obligaciones académicas mientras dure su ausencia.
 - c. Los padres o acudientes son los responsables de ponerlos al día durante su ausencia, lo cual no es responsabilidad del docente.
12. Cancelar completa y cumplidamente las pensiones de estudios de sus hijos dentro de los cinco primeros días de cada mes (10 meses al año escolar), como lo contempla el Art. 14 del Decreto 2542/1991 MEN. Deberá tener en cuenta que las pensiones de estudio se pagan completas sea cual fuere el día de entrada o salida del alumno a la institución. El alumno que deje de asistir por cualquier motivo al Liceo cancelará igualmente y en su totalidad el tiempo que corresponda. Los meses de junio, julio y noviembre se cancelan completos, aunque los alumnos salgan de vacaciones. Si por alguna razón el estudiante desea retirarse definitivamente del establecimiento el padre de familia deberá presentarse a cancelar la matrícula, pues de lo contrario se le seguirán cobrando las pensiones.
13. Asistir a las reuniones programadas por la institución y a las citaciones que sean necesarias para el conocimiento del desempeño y formación de sus hijos, recordando que “la ausencia reiterada de los padres a las citaciones que hace el colegio, en este caso la institución los reportará a las autoridades competentes como ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, o cualquier otra entidad que deba conocer de estos casos” como lo contempla la normatividad vigente en el país.
14. Proporcionar a los estudiantes oportunamente el almuerzo durante los días que permanecen en la institución en los días que tiene horario programado.
15. En caso de condiciones particulares, o por ser sábado o domingo, en los que el estudiante no pueda participar en marchas o desfiles, o cualquier otra actividad escolar, el padre de familia deberá garantizar la asistencia del estudiante cuando la institución lo programe y en los tiempos que determine correlacionados con la actividad a la que no asistió.
16. Asistir y participar en las actividades desarrolladas por la institución en marco de la estrategia de Escuela de Padres y Madres de Familia y Cuidadores. Si no asiste debe presentar excusa justificada, de lo contrario podrá recibir una sanción pedagógica de la institución.
17. Respetar, cumplir y hacer cumplir las medidas establecida en el protocolo de bioseguridad escolar.

2.3.2.3. Responsabilidades de los Padres y Madres de Familia y Cuidadores

Responsabilidades frente a la Ley 1620/2013.

Ley 1620/2013, Art. 22. Además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, son sus responsabilidades y deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.

Responsabilidades frente al Decreto 1286/2005.

Decreto 1286/2005. art. 3 Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres y madres de familia:

1. Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria.
2. Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales.
3. Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo.
4. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
5. Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta acudir a las autoridades competentes.
6. Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
7. Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
8. Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.

Responsabilidades frente al Decreto 1290/2009.

Decreto 1290/2009, art 15. De conformidad con las normas vigentes, es responsabilidad de los padres de familia:

1. Participar, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar.
2. Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.
3. Analizar los informes periódicos de evaluación.

Responsabilidades frente al Decreto 1470/2013.

Decreto 1470/2013, art 9. Define que, en cumplimiento de la disposición constitucional de protección de los niños por parte de la familia contenida en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1098 de 2006, los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades:

1. Solicitar al establecimiento educativo donde se encuentra matriculado, el Apoyo Académico Especial para el estudiante que así lo requiera, informando oportunamente la contingencia de salud.
2. Acompañar al estudiante en el proceso académico que realiza.
3. Colaborar con las indicaciones y recomendaciones dadas por el establecimiento educativo, responsable de aplicar el Apoyo Académico Especial.

Responsabilidades frente al Decreto 1421/2017.

Decreto 1421/2017, art. 2.3.3.5.2.3.12. Establece que, en desarrollo del ejercicio de su corresponsabilidad con el proceso de educación inclusiva, son obligaciones de las familias:

1. Adelantar anualmente el proceso de matrícula del estudiante con discapacidad en un establecimiento educativo.
2. Aportar y actualizar la información requerida por la institución educativa que debe alojarse en la historia escolar del estudiante con discapacidad.
3. Cumplir y firmar los compromisos señalados en el PIAR y en las actas de acuerdo, para fortalecer los procesos escolares del estudiante.
4. Establecer un diálogo constructivo con los demás actores intervinientes en el proceso de inclusión.
5. Solicitar la historia escolar, para su posterior entrega en la nueva institución educativa, en caso de traslado o retiro del estudiante.
6. Participar en los espacios que el establecimiento educativo propicie para su formación y fortalecimiento, y en aquellas que programe periódicamente para conocer los avances de los aprendizajes.
7. Participar en la consolidación de alianzas y redes de apoyo entre familias para el fortalecimiento de los servicios a los que pueden acceder los estudiantes, en aras de potenciar su desarrollo integral.
8. Realizar veeduría permanente al cumplimiento de lo establecido en los compromisos y alertar y denunciar ante las autoridades competentes en caso de incumplimiento.

Responsabilidades frente a la Ley 2025/2020.

Es responsabilidad de los padres y madres de familia y cuidadores participar de manera activa en las actividades programadas por la institución en desarrollo de la Escuela de Padres y Madres de Familia y Cuidadores.

2.3.3. Derechos, deberes y responsabilidades de los docentes LICA

2.3.3.1. Derechos de los docentes

Son derechos de los docentes de la institución Liceo del Caribe:

1. Las contempladas en la normatividad legal vigente.
2. Al respeto por su dignidad, identidad, diferencias étnicas, religiosas sin que el proselitismo perjudique el bien común.
3. A un ambiente de trabajo propicio para el desarrollo de su labor profesional.
4. A los bienes y recursos necesarios para desempeñar su labor.
5. A participar directamente o a través de sus representantes en los diversos organismos del Liceo del Caribe en la planeación, realización y evaluación del proceso educativo, a elegir y ser elegido para dichos organismos.
6. A recibir atención respetuosa, amable y sincera de diálogo por parte de los estamentos de la comunidad educativa.
7. A la libre y respetuosa expresión de conceptos y opiniones.
8. A la posibilidad de acudir y ser escuchado por instancias superiores de autoridad, siguiendo los conductos regulares de comunicación establecidos.
9. A un proceso de seguimiento y evaluación profesional orientado al mejoramiento continuo.
10. A participar en planes y programas de capacitación profesional.
11. A recibir oportunamente los pagos o reconocimientos contractuales legales.
12. A recibir información oportuna.
13. A que se acepten incapacidades de entidades reconocidas a nivel nacional.

2.3.3.2. Deberes de los docentes

Un docente del liceo del Caribe debe desarrollar y guiar el aprendizaje de los estudiantes asumiendo todas las responsabilidades que el ejercicio de la pedagogía moderna demanda y el compromiso de afianzar en ellos, los valores y actitudes necesarios para poder convivir y desarrollar sus potencialidades plenamente. Debe:

1. Incentivar el amor y respeto por la Institución y todos sus estamentos velando siempre por el buen nombre del Liceo del Caribe.
2. Cuidar los recursos físicos, didácticos e institucionales.
3. Corresponder con actitud positiva las oportunidades de formación y capacitación profesional que la Institución Educativa Liceo del Caribe programe.
4. Ser responsable con sus actividades académicas y entregar la papelería en el momento oportuno según cronograma de actividades.
5. Cumplir con el horario estipulado.

Con el objetivo de mantener la convivencia armónica entre estudiantes y padres de familia, así como de otros miembros de la comunidad educativa interesados en el proceso educativo que se desarrolla en la Institución Educativa Liceo del Caribe, los docentes deberán ser:

6. Guía del proceso formativo, respetando el ritmo personal y la individualidad del estudiante, y cumplir a cabalidad con sus deberes profesionales: puntualidad, preparación de clases y actividades, implementación de la evaluación cualitativa y responsabilidad en la devolución oportuna de trabajos y evaluaciones debidamente revisadas.
7. Formadores de personas y educar en los valores corporativos institucionales y en normas de convivencia a todos los estudiantes del establecimiento, no solo a aquellos a los que están bajo su orientación académica.

8. Cuidadosos de su quehacer docente, dar a conocer los resultados de las evaluaciones del proceso de aprendizaje y normas de comportamiento de manera oportuna, con posibilidad de que los estudiantes los puedan revisar, recibir las aclaraciones necesarias y puedan ser escuchados antes de informar a la dirección académica o padres de familia el resultado de todo proceso evaluado.
9. Respetar, cumplir y hacer cumplir las medidas establecida en el protocolo de bioseguridad escolar.

2.3.3.3. Responsabilidades de los docentes

Ley 1620/2013, Art. 19, además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos o de género que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los art. 11 y 12 de la Ley 1146/2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
3. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
4. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
5. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

2.3.4. Derechos, deberes responsabilidades de los directivos y personal administrativo y de servicios generales

2.3.4.1. Derechos, deberes y responsabilidades de la Rectora LICA

Son derechos y deberes de la rectora de la institución los establecidos por la normatividad vigente.

Ley 1620/2013, art. 18, además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de esta ley.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. Reportar aquellos casos de acoso, violencia escolar o vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o de género de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.
5. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y manual de convivencia.

2.3.4.2. Derechos, deberes y responsabilidades del personal administrativo y de servicios generales LICA

Son derechos y deberes del personal administrativo y de servicios de la institución los establecidos por la normatividad legal vigente y los definidos en el PEI y manual de convivencia escolar del Liceo del Caribe.

3. ESTAMENTOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

3.1. Órganos del Gobierno Escolar del Liceo del Caribe.

Cada establecimiento educativo tendrá un gobierno escolar en los términos establecidos en el Art. 68 de la Constitución Política de Colombia, el Art. 142 de la Ley 115/1994 y el Art. 20 del Decreto 1860/1994, el Art. 2.3.3.1.5.2. y el Art. 2.3.3.1.5.3. del Decreto 1075/2015.

Acorde con el Art. 142, Ley 115/1994 “Las instituciones educativas privadas establecerán en su reglamento, un gobierno escolar para la participación de la comunidad educativa a que hace referencia el Art. 68 de la Constitución Política Colombiana. En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de los estudiantes, de los educadores, de los administradores y de los padres de familia en aspectos tales como la adopción y verificación del reglamento escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar. Los voceros de los estamentos constitutivos de la comunidad educativa podrán presentar sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y técnico-pedagógico. Tanto en las instituciones educativas públicas como privadas, la comunidad educativa debe ser informada para permitir una participación seria y responsable en la dirección de las instituciones”.

El Art. 19 del Decreto 1860/1994, establece que las instituciones educativas privadas (...) podrán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 25 y 35 del artículo 142 de la Ley 115/1994, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en el Art. 20 del Decreto 1860/1994, (...) sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con un proyecto educativo institucional.

Los representantes de los órganos colegiados definidos en el gobierno escolar de la Institución Liceo del Caribe serán elegidos para períodos anuales, y podrán ser reelegidos hasta por un periodo opcional en los casos que así lo permitan o la normatividad vigente no les sea contraria, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período siguiendo el protocolo establecido para tal fin.

De manera temporal y transitoria, mientras que persistan las condiciones de pandemia, los mecanismos para la conformación y el desarrollo de las sesiones de trabajo propias de cada uno de los órganos del gobierno escolar se realizarán privilegiando los medios virtuales, online o remotos.

Son órganos de participación democrática de la comunidad educativa de la Institución Educativa Liceo del Caribe, los siguientes:

1. Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. Rectora, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.
3. Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.
4. Comité de Convivencia, como órgano encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, desarrollo de los acuerdos de convivencia, y prevención y mitigación de la violencia escolar.
5. Consejo Estudiantil, como órgano encargado de escoger al representante de la comunidad estudiantil ante el consejo directivo de la institución.

6. Personero Estudiantil, encargado de promover el ejercicio de los derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.
7. Consejo de Padres de Familia, destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio.

3.1.1. Consejo Directivo LICA

Es el máximo órgano de dirección institucional, tiene carácter decisorio, de apoyo, asesor y consultor sobre la realidad y la gestión de los procesos institucionales. Su misión es velar por una mayor cualificación, desarrollo, ampliación e impacto social de la Institución, en asuntos administrativos y de orientación académica, darse su propio reglamento y establecer la frecuencia de reuniones ordinarias, acorde con lo dispuesto en el Art. 143 de la Ley 115/1994 y el Art. 21 del Decreto 1860/1994; acorde con el Art. 30 del Decreto 1860/1994, el Consejo Directivo promoverá la constitución de una asociación de padres de familia, y su respectivo consejo de padres, para lo cual podrá citar a una asamblea constitutiva, suministrar espacio o ayudas de secretaría, contribuir en el recaudo de cuotas de sostenimiento o apoyar iniciativas existentes.

3.1.1.1. Integrantes del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Liceo del Caribe estará integrado por:

1. El Propietario de la Institución (o el en caso de una sociedad, será su representante legal).
2. El Rector, quien convocará y presidirá las reuniones de este Consejo Directivo.
3. Dos representantes del personal docente o un suplente, elegidos por mayoría de votos en Consejo Académico.
4. Dos representantes de los padres de familia, uno el presidente de la asociación de padres de familia o su suplente, y el otro elegido en asamblea general de padres de familia, elegidos por mayoría de votos entre los representantes a consejo de padres donde están representados tanto la sección de preescolar, la de básica y la de media.
5. El Representante de los estudiantes que debe estar cursando uno de los dos últimos cursos que ofrece la Institución o su suplente.
6. Un representante de los exalumnos
7. Un representante del sector productivo.

3.1.1.2. Funciones del Consejo Directivo

Acorde con el Art. 23 del Decreto 1860/1994, el Art. 142 inciso 3 y el Art. 144 de la Ley 115/1994, son funciones del Consejo Directivo:

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docente y administrativos con los estudiantes después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
3. Aprobar el PEI, el manual de convivencia y el SIEE.
4. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
5. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación del Liceo del Caribe.
6. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local.

7. Establecer estímulos para el buen desempeño académico y social del estudiante y sanciones por la violación del manual de convivencia. Estos han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
8. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
9. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo, artístico y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
10. Fomentar la conformación de la asociación de Padres de Familia y de Estudiantes.
11. Reglamentar los procesos de elección de miembros de los estamentos del gobierno escolar.
12. Darse su propio reglamento.
13. Aprobar los costos educativos anuales
14. Deliberar sobre la admisión y permanencia de miembros de la comunidad educativa en casos especiales.
15. Garantizar el cumplimiento de las acciones necesarias para la implementación de los aspectos relacionados con la institución, que son de obligatorio cumplimiento, en marco de la Ley 1620/2013 y el Art. 22 del Decreto 1965/2013.
16. Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución, acorde con lo definido en el Art 2.3.3.1.5.6. literal C, del Decreto 1075/2015.
17. Hacer el acompañamiento a la estructuración e implementación de las acciones necesarias para el funcionamiento de la Escuela de Padres y Madres de Familia y Cuidadores como lo dispone la Ley 2025/2020, art 5.

En la elaboración del reglamento del Consejo Directivo de la Institución Liceo del Caribe, se consideran que:

4. Se elegirá dentro de los primeros treinta días del año lectivo a los dos (02) representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo, en reunión general de padres de familia convocada por el rector.
5. Los docentes, directivos o administrativos no podrán ser representantes de los padres de familia en el consejo directivo del mismo establecimiento en que laboran.

3.1.2. Rector(a) LICA

La rectora de la Institución Educativa Liceo del Caribe es la representante de la Institución ante la Secretaría de Educación y en todo lo referente o legal. Es el responsable de definir el rumbo de la institución y de que se establezcan políticas y lineamientos de trabajo pertinentes para la ejecución del proyecto educativo institucional, de la planeación, la dirección y la supervisión general de las actividades necesarias para la prestación del servicio educativo, incluidas las administrativas y financieras. Su responsabilidad está altamente comprometida con la misión, visión y políticas de la institución y en procura de los más altos niveles de calidad.

El Artículo 25 del Decreto 1860/94, establece que son funciones del rector:

1. Dirigir la institución en los aspectos pedagógicos, académicos, formativos, disciplinarios, administrativos y económicos y representarla ante los distintos estamentos que así lo requieran.
2. Adoptar y dar a conocer los reglamentos y el manual de convivencia del plantel a todos los integrantes de la comunidad educativa.
3. Distribuir o asignar nuevas funciones a todo el personal, al servicio de la institución.
4. Convocar, orientar y presidir o delegar a quien corresponda los distintos comités y consejos que funcionan en el colegio, ejecutando las decisiones que se tomen en los mismos.
5. Convocar a los padres de familia para la elección de sus representantes al consejo directivo, verificando su condición de padres de familia de la institución y que en caso de reelección de un miembro ésta solo se haga por un periodo adicional.

6. Delegar bajo su responsabilidad, las funciones que considere necesarias en los demás agentes educativos.
7. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en la institución.
8. Orientar la ejecución del PEI y aplicar las decisiones del gobierno escolar.
9. Autorizar utilización de la planta física y cualquier clase de reunión que pretenda realizarse en el plantel.
10. Evaluar y controlar los servicios de todos los agentes educativos de la institución; proponer los estímulos necesarios y aplicar las sanciones a que haya lugar.
11. Aplicar las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones expedidos por el Estado o autoridades educativas legítimas, atinentes a la prestación del servicio de la educación.
12. Actuar de conformidad con lo establecido en lo establecido en la Ley 1620/2013 y su reglamentario Decreto 1965/2013.
13. Activar los protocolos descritos en este manual, cuando alguna situación conocida así lo requiera.
14. El Art. 132 de la Ley 115/1994, faculta a la rectora para otorgar distinciones o imponer sanciones a los estudiantes según el reglamento o manual de convivencia del colegio, en concordancia con lo que al respecto disponga el Ministerio de Educación Nacional.
15. El art. 25 del Decreto 1860/1994, en su literal g, faculta a la Rectora para “ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y manual de convivencia”.
16. Otras que la condición de institución privada demande o que sus propietarios establezcan, como la potestad de objetar, impugnar o modificar las decisiones del Consejo Directivo de la institución Liceo del Caribe cuando considere que tales decisiones afectan de manera negativa el funcionamiento normal de la institución o sean lesivas para los intereses del establecimiento.

Son funciones de la rectora, como presidente del comité de convivencia escolar, acorde con la Ley 1620/2013:

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Presentar y tramitar ante el comité las recomendaciones para el mejor funcionamiento del comité escolar de convivencia.
4. Gestionar los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.
5. Dar trámite a las quejas presentadas, las cuales deberá recibir y presentar por escrito, en las que se describan las situaciones que puedan ser constitutivas de acoso laboral y afectar el clima laboral, así como las pruebas que las soportan.
6. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité de Convivencia Escolar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
7. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma, de manera discrecional, cuando lo considere necesario.
8. Citar a los involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
9. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información, o designar a quien considere para este fin.
10. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité de Convivencia Escolar.
11. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia Escolar a las diferentes dependencias involucradas en la situación particular, en especial en aquellos casos que contemplan entidades del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
12. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
13. Autorizar a la rectora (o a quien ella designe), para que en nombre de todos los miembros conozca, documente y de solución de manera personal a las situaciones Tipo I, II o III definidas en el presente manual y lo contemplado en las normas vigentes.
14. Elaborar informes sobre la gestión del comité que incluyan estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos, recomendaciones y propuestas, los cuales deberán estar a disposición de los miembros de

la comunidad y las autoridades competentes, salvo en casos que pueda vulnerar la confidencialidad o el buen nombre de uno de los involucrados o de la institución.

3.1.3. Consejo Académico LICA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley 115/1994 y al Art. 24 del Decreto 1860/1994, el Consejo Académico de la Institución Educativa Liceo del Caribe estará conformado por:

3.1.3.1. Estructura del Consejo Académico

1. La rectora, quien lo convocará y presidirá.
2. Todos los directivos docentes.
3. Todos los docentes que laboren en la institución.
4. Todos los profesionales de apoyo que laboren en la institución.

3.1.3.2. Funciones del Consejo Académico

El consejo académico cumplirá con las siguientes funciones y sus decisiones se aprobarán por mayoría simple, teniendo que deberá:

1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión del Proyecto Educativo Institucional.
2. Estudiar el currículo y propiciar ajustes para su continuo mejoramiento.
3. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
4. Participar en los procesos de la evaluación de la gestión institucional
5. Orientar la revisión continua del rendimiento de los estudiantes y el proceso de evaluación institucional.
6. Proponer las modificaciones necesarias y pertinentes al sistema institucional de evaluación de los aprendizajes y promoción de los estudiantes.
7. Recibir, analizar y decidir sobre los reclamos de estudiantes en relación con la evaluación académica.
8. Analizar y conceptuar sobre el proceso de promoción de los estudiantes de la institución.
9. Servir de instancia de apelación en los procesos que por correctivos académicos se le asigne en el presente manual.
10. Otras funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuyan el proyecto educativo institucional.

3.1.4. Consejo de Estudiantes LICA

3.1.4.1. Integrantes del Consejo de Estudiantes

El Artículo 2.3.3.1.5.12. de la Ley 1075/2015, en relación con este órgano de participación democrática establece que en todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.

Art. 29 del Decreto 1860/2009, determina que en todas las instituciones educativas funcionará un Consejo Estudiantil que asegure y garantice el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Es un organismo constituido por un vocero de cada grado. El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, las elecciones integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso, esta actividad debe estar acompañada y supervisada por cada titular de grupo.

3.1.4.2. Funciones del Consejo de Estudiantes

Son funciones del consejo estudiantil

1. Darse su propia organización interna.
2. Elegir el representante de los estudiantes ante el consejo directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.
3. Ser motivador de los estudiantes hacia la búsqueda del mejoramiento de su calidad académica, sus niveles de desempeño y su comportamiento.
4. Invitar a sus deliberaciones aquellos estudiantes que presentan iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
5. Preocuparse por el conocimiento, vivencia, difusión y práctica del proyecto educativo institucional.
6. Acompañar al personero en la ejecución de su plan de trabajo presentado en la campaña para su elección.

3.1.4.3. Elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo

Para aspirar a ser elegido Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo de la institución, el estudiante debe cumplir con los siguientes criterios:

- Tener matrícula vigente en el colegio.
- Haber cursado grado 10^o en la institución el año inmediatamente anterior al periodo de elección.
- Tener buen desempeño académico y disciplinario.
- Presentar con anticipación su propuesta de trabajo a la comunidad educativa, y a la Rectoría, para ser analizada, viabilizada y aprobada, la cual será asesorada por los docentes del área de sociales y el coordinador del proyecto de democracia.

Son inhabilidades para la aspiración a la representación estudiantil ante el consejo directivo:

- Tener bajo desempeño académico o su equivalente, en el año anterior.
- Tener firmada acta de compromiso disciplinario y/o académico.
- Tener matrícula en observación o condicionada por algún factor académico o disciplinario.

3.1.4.4. Revocatoria de la función y pérdida de la condición de representante estudiantil ante el consejo directivo

En consonancia con el art. 87 de la Ley 115 de 1994, el Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo se le podrá revocar el mandato cuando no cumpla con sus funciones, tengan comportamientos inadecuados, cometa faltas graves o realice acciones que vayan en contra de lo establecido en el manual de convivencia, así mismo, podrá ser causal de solicitud de revocatoria del mandato la no realización del proyecto presentado o el bajo rendimiento académico.

Cualquier estudiante podrá presentar la solicitud de revocatoria ante el Consejo Directivo en las que se debe exponer la causal de tal solicitud; si la solicitud de revocatoria es aceptada, se iniciará el proceso y se comunicará la decisión a los interesados, siguiendo el debido proceso. Sobre esta decisión no procederá recurso alguno. Si ocurre la revocatoria, el representante de los estudiantes ante el consejo directivo será reemplazado por el aspirante que obtuvo el segundo mayor número de votos, quien se posesionará ante el mismo consejo directivo y de inmediato tomará sus funciones.

Son causales de revocatoria y pérdida de condición de representante estudiantil ante el consejo directivo

1. Incumplimiento de las funciones propias de su cargo.

2. Incumplimiento de la propuesta de trabajo formulada para hacerse elegir en fórmula con el de personero.
3. Comportamiento disciplinario inadecuado constante o contrario a lo dispuesto en el presente manual de convivencia, en particular aquellas faltas que se consideran tipo II o III.
4. Bajo desempeño en su rendimiento académico, por lo que deba firmar compromiso institucional.
5. Desescolarización.
6. Cancelación de la matrícula.

3.1.5. Personero Escolar LICA

3.1.5.1. Elección del personero

Art. 2.3.3.1.5.11. del Decreto 1075/2015 determina que en todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución, encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia. Para el Liceo del Caribe será un estudiante de grado 11^o.

La normatividad establecida en el Art. 28 del Decreto 1860/1994 determina que en todas las instituciones educativas debe nombrarse un personero estudiantil, quien será elegido, por votación secreta y por mayoría simple, entre los estudiantes matriculados en el último grado de escolaridad que ofrezca la Institución. Esta elección debe realizarse dentro de los treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

Para aspirar a ser elegido personero de la institución, el estudiante debe cumplir con los siguientes criterios:

- Tener matrícula vigente en el colegio.
- Haber cursado grado 10^o en la institución el año inmediatamente anterior al periodo de elección.
- Tener buen desempeño académico y disciplinario.
- Presentar con anticipación su propuesta de trabajo a la comunidad educativa, y a la Rectoría, para ser analizada, viabilizada y aprobada, la cual será asesorada por los docentes del área de sociales y el coordinador del proyecto de democracia.

Son inhabilidades para la aspiración a la personería escolar:

- Tener bajo desempeño académico o su equivalente, en el año anterior.
- Tener firmada acta de compromiso disciplinario y/o académico.
- Tener matrícula en observación o condicionada por algún factor académico o disciplinario.

3.1.5.2. Funciones del personero

Son funciones del personero:

1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, consignados en el manual de convivencia, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
2. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos.
3. Presentar ante las instancias correspondientes, solicitudes, quejas, propuestas o reclamos que le presenten los estudiantes, buscando así proteger sus deberes y derechos.

4. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
5. Ser vocero de los estudiantes frente a las instancias superiores de la institución, en casos donde estas presenten inquietudes generalizadas o cuando haya diferentes procesos cuyas implicaciones afecten a los estudiantes.
6. Presentar junto con el Consejo Estudiantil, propuestas que propendan al mejoramiento institucional.
7. Hacer parte del comité de convivencia escolar acorde con lo contemplado en el Art. 12 de la Ley 1620/2013.

3.1.5.3. Revocatoria de la función y pérdida de la condición de personero escolar LICA

En consonancia con el art. 87 de la Ley 115 de 1994, al Personero Escolar LICA se le podrá revocar el mandato cuando no cumpla con sus funciones, tengan comportamientos inadecuados, cometa faltas graves o realice acciones que vayan en contra de lo establecido en el manual de convivencia, así mismo, podrá ser causal de solicitud de revocatoria del mandato la no realización del proyecto presentado o el bajo rendimiento académico.

Cualquier estudiante podrá presentar la solicitud de revocatoria ante el Consejo Directivo en las que se debe exponer la causal de tal solicitud; si la solicitud de revocatoria es aceptada, se iniciará el proceso y se comunicará la decisión a los interesados, siguiendo el debido proceso. Sobre esta decisión no procederá recurso alguno.

Si ocurre la revocatoria, el personero escolar será reemplazado por el aspirante que obtuvo el segundo mayor número de votos, quien se posesionará ante el Consejo Directivo y de inmediato tomará sus funciones.

Son causales de revocatoria y pérdida de condición de personero

1. Incumplimiento de las funciones propias de su cargo.
2. Incumplimiento de la propuesta de trabajo formulada para hacerse elegir.
3. Comportamiento disciplinario inadecuado constante o contrario a lo dispuesto en el presente manual de convivencia, en particular aquellas faltas que se consideran tipo II o III.
4. Bajo desempeño en su rendimiento académico, por lo que deba firmar compromiso institucional.
5. Desescolarización.
6. Cancelación de la matrícula.

3.1.6. Consejo de Padres de Familia y Madres de Familia LICA

3.1.6.1. Conformación del Consejo de Padres y Madres de Familia.

El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio, (...) que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie.

La conformación del consejo de padres es obligatoria y así deberá registrarse en el manual de convivencia, tal como lo establece el artículo 2.3.4.5. del Decreto 1075/2015.

Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el Proyecto Educativo Institucional, PEI.

Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del establecimiento educativo designado por el rector o director para tal fin, acorde con el Artículo 2.3.4.6. del Decreto 1075/2015.

Por lo anterior, el Consejo de Padres Familia de la Institución Educativa Liceo del Caribe estará conformado 16 integrantes así:

1. Nivel Preescolar: 1. Padre de familia de Maternal; 1. Padre de familia de Prejardín; 1. Padre de familia de Jardín; 1. Padre de familia de Transición
2. Nivel B. Primaria: 1. Padre de familia de Primero; 1. Padre de familia de Segundo; 1. Padre de familia de Tercero; 1. Padre de familia de Cuarto; 1. Padre de familia de Quinto
3. Nivel B. Secundaria: 1. Padre de familia de Sexto; 1. Padre de familia de Séptimo; 1. Padre de familia de Octavo; 1. Padre de familia de Noveno
4. Nivel Media: 1. Padre de familia de Décimo; 1. Padre de familia de Undécimo
5. Nivel Directivo: 1. Directivo docente (designado por la rectora).

3.1.6.2. Estructura y funcionamiento del Consejo de Padres de Familia.

El consejo de padres de familia deberá conformarse en todos los establecimientos educativos. Podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo, de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el rector o director.

3.1.6.2.1. Sesiones del Consejo de Padres de Familia

Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos. Las secretarías de educación apoyarán a los establecimientos educativos para que se conformen los consejos de padres de familia y solicitarán informes periódicos sobre su funcionamiento. Se reunirá como mínimo tres (3) veces al año por convocatoria del rector o director, o por derecho propio

3.1.6.2.2. Funciones del Consejo de Padres de Familia

De acuerdo con el artículo 2.3.4.7. del Decreto 1075/2015 corresponde al consejo de padres familia:

1. Contribuir con rector o director en análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas competencias y pruebas Estado;
2. Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado por el Instituto Colombiano para la Evaluación la Educación - ICFES;
3. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluidas las ciudadanas y la creación de la cultura de la legalidad;
4. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados;
5. Promover actividades *de* formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias acompañamiento a los estudiantes para el facilitar afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y ambiente convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño;
6. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa;
7. Presentar propuestas de mejoramiento del manual convivencia en el marco de la Constitución y la ley;
8. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección problemas integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente;
9. Presentar propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan las familias de conformidad con lo previsto en los art. 2.3.3.1.4.1., 2.3.3.1.4.2. y 2.3.3.1.4.3 del Decreto 1075/2015.
10. Elegir los dos representantes de las familias en consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2 artículo del presente Decreto.

De igual forma, en los párrafos de este mismo articulado se establece que “el rector o director del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que consejo de padres pueda cumplir sus funciones” y que “el consejo de padres de cada establecimiento educativo ejercerá estas funciones en directa coordinación con los rectores o directores y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades”.

3.1.7. Comité Escolar de Convivencia – CEC LICA

3.1.7.1. Objetivo del comité escolar de convivencia

Todas las instituciones y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el comité escolar de convivencia, el cual:

1. Será el encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar, tal como está contemplado en el art. 22 del Decreto 1965/2013.
2. Deberá identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos, como lo establece el Art. 22 de la Ley 1620/2013.

3.1.7.2. Conformación e instalación del Comité Escolar de Convivencia

Para la conformación del Comité Escolar de Convivencia se ha tomado como referente lo establecido en el Art. 2.3.5.2.3.1. del Decreto 1075/2015, el cual determina que todas las instituciones y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el Comité Escolar de Convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

De acuerdo con el art. 22 del Decreto 1965/2013 y en consonancia con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 1620/2013, el Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

1. La rectora, como su presidenta y quien lo presidirá.
2. El personero estudiantil.
3. El docente con función de orientación.
4. El coordinador cuando exista este cargo.
5. El presidente del consejo de padres de familia.
6. El presidente del consejo de estudiantes.
7. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Nota: El gobierno escolar del Liceo del Caribe se ha definido con base en el Art. 19 y 20 del Decreto 1860/1994 y el Art. 142 de la Ley 115/1994; por ello, el padre de familia que hará parte del comité escolar de convivencia, que determina el Art. 22 del Decreto 1965/2013, será escogido en reunión general de padres de familia.

El Art. 25 del Decreto 1965/2013, enfatiza que el comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley

1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, Ley 1470/2013 Art. 4, numeral 1, Decreto 1075/2015 y Decreto 1421/2017, Art. 2.3.3.5.2.3.8. y demás normas aplicables a la materia.

Una vez elegidos los miembros del Comité, se procederá a su instalación formal, de la que se dejará constancia en un acta, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1. Nombramiento del presidente y designación del secretario del Comité por mutuo acuerdo entre sus miembros.
2. Hacer juramento de compromiso de confidencialidad.

3.1.7.3. Funciones del Comité Escolar de Convivencia

De acuerdo con el Art. 2.3.5.4.2.2, Numeral 3a, del Decreto 1075/2015, es función del Comité de Convivencia Escolar liderar el ajuste del manual de convivencia, lo cual se encuentra articulado con las acciones previstas en su componente de promoción.

Así mismo, en el Art. 13 de la Ley 1260/2013, serán funciones del comité escolar de convivencia:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Atender y solucionar situaciones de convivencia que puedan ser generadas por otros miembros de la comunidad, diferentes a estudiantes, en particular en las que se vean involucrados los docentes. En caso de ser necesario dará trámite a otras instancias disciplinarias.
6. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revisten las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
7. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
9. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

10. Elaborar su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
11. Invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información, cuando así lo considere.
12. En caso de diferencias irreconciliables, posturas intolerantes o falta de acuerdo entre los miembros del comité, se podrá (n) invitar algún (os) participante (s) que tendrá (n) voz y no voto y que participará (n) de mediador (es) y en beneficio de la solución del problema.
13. Otras que disponga la normatividad legal vigente.

3.1.7.4. Operatividad del Comité Escolar de Convivencia

En marco del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar, el comité de convivencia escolar, éste deberá tener en cuenta:

1. De las sesiones del Comité Escolar de Convivencia. De acuerdo con el Decreto 1965. Art. 23 el comité escolar de convivencia de la Institución se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses contados a partir del inicio del año lectivo escolar, para lo cual se elaborará el respectivo cronograma.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de sus integrantes.
3. Del quorum decisorio del Comité Escolar de Convivencia. De acuerdo al Decreto 1965. Art. 24., para que exista quorum decisorio deberán estar presentes tres (3) miembros del comité escolar de convivencia, como mínimo. El comité escolar de convivencia no podrá sesionar sin la presencia de la Rectora, debido a que ésta es quien lo preside.
4. De las actas de reuniones del Comité Escolar de Convivencia. Acorde a lo establecido en el Art. 25 y el Art. 10 del Decreto 1965/2013, de cada una de sus sesiones se elaborará un acta, la cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - a. Lugar, fecha y hora de la reunión.
 - b. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, para efectos de verificación del quórum.
 - c. Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
 - d. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
 - e. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
 - f. Firma de cada uno de los miembros, una vez haya sido aprobada por los asistentes.
5. De las acciones y decisiones del Comité Escolar de Convivencia. Para dar cumplimiento al Art. 26, del Decreto 1965. El comité escolar de convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.
6. De los conflictos de intereses y causales de impedimento y recusación de los miembros del Comité Escolar de Convivencia. El Art. 27 del Decreto 1965/2013 determina que “tratándose de los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los comités escolares de convivencia deberán definir los conflictos de interés, las causales de impedimento y de recusación, así

como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités”.

Por tanto, se considerarán conflicto de interés, causal de impedimento y recusación de los miembros del Comité Escolar de Convivencia de la Institución Educativa Liceo del Caribe, aquellos casos en que:

- a. Existan grados de consanguinidad hasta el cuarto nivel, de familiaridad o afinidad entre los integrantes del comité y el o los involucrados en el caso a analizar; el o los miembros que estén en esta condición deberán abstenerse de actuar u opinar, poniendo en conocimiento del comité la causal de conflicto, impedimento o recusación para ser consignado en el acta, por lo que los restantes miembros deberán tomar las decisiones que consideren pertinentes.
- b. Es un integrante del comité de convivencia escolar quien está involucrado o hace parte del caso a solucionar; este miembro, automáticamente y por razones obvias, estará inhabilitado para este caso en particular, por lo que los restantes miembros deberán tomar las decisiones que consideren pertinentes para solucionar el conflicto.
- c. Otras en las que sus miembros consideren, en un determinado momento, y que necesite ser determinada como tal se deberá someter a votación y se tomará como aceptada cuando exista mayoría simple; el miembro del comité escolar de convivencia recusado no podrá actuar en el caso objeto de análisis, con lo cual los restantes miembros deberán tomar las decisiones que consideren pertinentes para solucionar el conflicto.

3.1.7.5. Reglamento del Comité Escolar de Convivencia

De acuerdo con el parágrafo del Art. 13 de la Ley 1620/2013, se estructura el reglamento del Comité Escolar de Convivencia:

1. El período de los miembros del Comité Escolar de Convivencia será de un (1) año, contados desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación, hasta cuando la conformación del nuevo comité de convivencia escolar; se podrán reelegir sus miembros hasta por un periodo adicional.
2. Reunirse de manera ordinaria cada dos meses, contados a partir de la iniciación de clases de los estudiantes.
3. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la situación acontecida, verificando el cumplimiento de lo estipulado por el Comité.
4. Siempre que un miembro del Comité de Convivencia Escolar considere que existe algún factor que impida su actuación con la autonomía e imparcialidad necesaria, deberá manifestarlo a los demás miembros, para que éstos se pronuncien al respecto.
5. La persona que presenta la queja o cualquier miembro del Comité también podrá recusar, con razones válidas, expresando los motivos que a su juicio afecten la autonomía o la imparcialidad de alguno de los miembros del Comité para actuar en un caso concreto, lo que deberá quedar consignado en el acta.
6. En caso de que la inhabilidad o la recusación sean aceptadas por el resto de los miembros del Comité, el integrante quedará inhabilitado para participar en el caso concreto y el comité dará curso al proceso con los miembros restantes, siempre y cuando haya quorum decisorio.
7. Aprobación del reglamento de funcionamiento del Comité.
8. Los demás temas que los miembros quieran tratar.
9. Son obligaciones de los miembros del comité:
 - a. Asistir puntualmente a las reuniones programadas.
 - b. Mantener bajo estricta confidencialidad la información que conozcan en ejercicio de sus funciones.
 - c. Contribuir al logro de los consensos necesarios para las decisiones del Comité.
 - d. Llevar a cabo las tareas encomendadas por el Comité.
10. Son causales de retiro de los miembros del comité:
 - a. La desvinculación como miembro de la comunidad educativa de la Institución.
 - b. Haber violado el deber de confidencialidad como miembro del Comité de Convivencia Escolar.

- c. Faltar a más de tres (3) reuniones consecutivas del Comité de Convivencia Escolar.
- d. Incumplir en forma reiterada las otras obligaciones que le corresponden como miembro del Comité.
- e. La renuncia voluntaria como miembro del Comité de Convivencia Escolar.

Nota: La decisión de retiro en los casos 2, 3, 4 y 5 debe ser adoptada e informada por el resto de los miembros del Comité y consignada en acta y escoger el nuevo miembro que tendrá la representatividad del estamento al que pertenece el miembro desvinculado.

4.4. Escuela de Padres y Madres de Familia y Cuidadores LICA

La escuela de padres y madres de familia y cuidadores en el Liceo del Caribe es otro espacio de participación en la institución.

La escuela de padres y madres de familia y cuidadores en el Liceo del Caribe se ha estructurado y desarrolla una serie de actividades y acciones con la finalidad de empoderar a los acudientes en temas fundamentales que fortalecerán el proceso de acompañamiento que hacen a sus hijos, acorde con la Ley 2025/2020, art 1, por lo mismo, su asistencia y participación es un deber y una obligatoriedad, cuyo incumplimiento sin justa causa faculta a la institución para imponer las sanciones pedagógicas que considere pertinente como lo dispone el art. 4 de esta normativa.

Las actividades correspondientes a la escuela de padres se realizarán mínimo tres (03) veces al año y se incluirán en el cronograma general; sus temáticas y contenidos serán diferenciadas de acuerdo a la edad de los estudiantes en acompañamiento, teniendo en cuenta el art. 5 de la Ley 2025/2020, la caracterización de los estudiantes padres y madres y cuidadores, sus necesidades e intereses, el PEI, los principios y valores de la comunidad, así como características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos

La estrategia de desarrollo será implementada por la Psicóloga Escolar y podrá apoyarse con profesionales externos invitados o por los mismos padres de familia de la institución.

4. ACUERDOS PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes, está establecido en el Art. 95 de Constitución Política de Colombia: de igual forma, en la Ley 1620 de 2013, se han formulado una serie de responsabilidades compartidas entre todos los estamentos y miembros de la comunidad educativa, así: el Art. 17 relaciona las correspondientes a la institución, el Art. 18 define las referidas al rector, el Art. 19 impone las propias de los docentes y el Art. 22 establece las asociadas a las familias.

Los acuerdos establecidos para el desarrollo de algunas de las actividades virtuales y los protocolos de bioseguridad escolar, formulados e implementados debido a la pandemia de Covid-19 y en marco de educación en alternancia o presencial o en la modalidad virtual, online o remota, tienen un carácter transitorio y temporal, por lo que configuran derechos y deberes cuyos efectos terminarán cuando ya no exista la condición de emergencia sanitaria que ha dado lugar a ellos.

4.5. Quejas, reclamos y sugerencias.

Cada integrante de la comunidad educativa podrá diligenciar el registro de quejas, reclamos y sugerencias contemplados para estos casos. El documento diligenciado deberá ser radicado en la Secretaría Académica para lo pertinente.

4.1. Recepción, conocimiento y tratamiento de situaciones

Las situaciones que atenten contra el manual de convivencia escolar o lo dispuesto en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, al tenor de la Ley 1620/2013 y el Decreto 1965/2013, podrán ser recibidas:

1. Por cualquier miembro de la institución, quién deberá canalizarla hasta la rectora (o a quien ella haya delegado esta función) para ser documentada y puesta a consideración del Comité de Convivencia Escolar.
2. De manera escrita (medio físico), verbal (que se deberá documentar), a través de los correos electrónicos institucionales rectoria@liceodelcaribe.com o secretaria_academica@liceodelcaribe.com, la página web institucional www.liceodelcaribe.com, el correo electrónico de cualquier miembro de la institución, o por cualquier otro medio desarrollado por la institución o por los miembros del Comité Escolar de Convivencia.

4.2. Pautas para la resolución de conflictos

El protocolo por seguir para la resolución de conflictos en el Liceo del Caribe se deberán tener las siguientes pautas:

1. **Identificación.** Establecer el tipo de conflicto existente y cuáles son los miembros de la comunidad educativa que se encuentran involucrados en éste.
2. **Reunión de mediación.** Reunir a las partes involucradas para escuchar la versión de cada persona y establecer el porqué del conflicto, siempre bajo la presunción de inocencia de cada uno de los involucrados, teniendo la precaución de no tomar posición por ninguna de las partes, manteniendo una actitud imparcial.
3. **Argumentación.** Escuchar y reconocer los argumentos de cada una de las partes y establecer el origen o causales del conflicto que podrían servir de atenuantes para la toma de decisiones.
4. **Opciones de solución.** Identificar las opciones de solución del conflicto, dando participación a las partes involucradas para que expongan posibles formas de solución efectivas.

5. **Acuerdos.** Identificar y escoger la mejor opción de solución; establecer los acuerdos a que haya lugar, de preferencia por consenso entre los involucrados, buscando restablecer las relaciones armónicas entre las personas asistentes.
6. **Compromisos y cierre.** Formular los compromisos a que haya lugar, que permitan hacer seguimiento al conflicto y garantizar su cierre efectivo y evitar la posibilidad de repitencia.

4.6. Características de los protocolos y la ruta de asistencia integral

4.6.1. Estructura de la ruta de atención integral para la convivencia escolar

El Art. 29 del Decreto 1965/2013 establece que “la ruta de atención integral para la convivencia escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario”.

El Liceo del Caribe posee un circuito cerrado de cámaras para la seguridad institucional, las cuales graban el acontecer diario de la institución, cuyos videos son autoguardados por un determinado tiempo en su memoria, los cuales son utilizados para resolver situaciones cuando se hace necesario y solo con fines académicos o disciplinarios y de contar con un registro de la vida escolar.

Los padres de familia son conocedores de su existencia, de sus objetivos y de sus usos al firmar la matrícula aceptan la utilización de los documentos audiovisuales obtenidos con esta tecnología por parte de la institución, al igual que los de las aulas virtuales.

4.6.2. Acciones para el fortalecimiento y la garantía de aplicación de los principios de la ruta integral para la convivencia escolar

4.6.2.1. Acciones del componente de promoción

Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013, el Art. 36 del Decreto 1965/2013 y la Ley 1075/2015.

Para garantizar la promoción de los principios definidos en la ruta integral para la convivencia escolar y propiciar su fortalecimiento y mejora continua, tendrá que cuenta que se deben:

1. Realizar acciones pertinentes para el ajuste del manual de convivencia, su socialización, apropiación de su contenido y para su fortalecimiento y aplicación efectiva.
2. Implementar las acciones necesarias que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del proyecto educativo institucional – PEI.
3. Identificar necesidades de formación de la comunidad educativa sobre las temáticas referidas a los derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
4. Fortalecer y hacer operativo los proyectos pedagógicos institucionales necesarios para la formación integral de los educandos y la realización de proyectos de vida, como mecanismos de fortalecimiento

de las competencias ciudadanas, el ejercicio sano de la sexualidad y de la prevención de conductas inadecuadas o delictivas.

5. Revisar, articular el diseño, hacer seguimiento y evaluación a los planes de las asignaturas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en el PEI.
6. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.
7. Liderar el ajuste del manual de convivencia (Art. 2.3.5.4.2.2, Numeral 3a, del Decreto 1075/2015)

4.6.2.2. Acciones del componente de prevención

Se consideran acciones de prevención aquellas que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa, tal como lo dispone el Art. 37 del Decreto 1965/2013. Para garantizar la prevención de la ocurrencia de situaciones que puedan afectar los principios definidos en la ruta integral para la convivencia escolar o su fortalecimiento y mejora continua, tendrá que cuenta acciones encaminadas a:

1. Identificar los riesgos de ocurrencia de las situaciones que se consideran más comunes en la afectación de la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Tener presentes las particularidades del clima escolar de esta institución y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas de los estudiantes y que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.
3. Implementar programas y estrategias para contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos previamente identificadas a partir de las particularidades de la comunidad educativa y el entorno en el que se encuentra.
4. La aplicación de los protocolos diseñados para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, tales como:
 - a. Amonestación verbal en privado. Se asume como una acción preventiva, como un correctivo pedagógico, en el caso de faltas leves. Es realizada por el docente mediante un dialogo reflexivo, constructivo y formativo con el estudiante, para que tome conciencia sobre la falta y se comprometa con un cambio de actitud. El compromiso se registrará en el observador del alumno.
 - b. Presentar excusa y resarcir los efectos de su conducta con la persona afectada.
 - c. Asignación de un trabajo formativo y de reparación, elaboración de actividades, reflexiones orales o escritas relacionadas con la falta cometida y exposición ante los compañeros en espacios de formación.
 - d. Los profesores dialogan con la rectora (o quien ésta haya designado para ello) sobre los problemas de comportamiento de sus alumnos, para obtener más información y una visión a fondo del manejo de la situación.
 - e. Los profesores dialogan con el psicólogo (en caso necesario) los problemas de comportamiento de sus estudiantes, para obtener más información y una visión a fondo del manejo de la situación.
 - f. Los profesores remiten a los estudiantes (en caso necesario) para que el psicólogo los oriente.
 - g. Si con los anteriores procedimientos no se logran los resultados que desean, el alumno se remitirá entonces a procedimientos disciplinares.

- h. Amonestación escrita por parte del docente, si se vuelve a presentar un comportamiento inadecuado y no se nota mejoría, dejándose constancia en el observador del alumno y notificando al padre de familia o acudiente.
- i. Citación al padre de familia o acudiente a la dirección, se dialogará con éstos para analizar conjuntamente las dificultades presentadas por el alumno y tomar medidas disciplinarias como:
 - Presentarse en un horario extracurricular y realizar actividades o acciones reparadoras relacionadas con la falta cometida.
 - Reparación o pago del daño ocasionado a equipos, muebles o enseres, acompañado de un trabajo formativo.

4.6.2.3. Acciones del componente de atención

Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia, en los términos que demanda el Art. 38 del Decreto 1965/2013.

Entre estas se tendrán cuenta acciones como:

1. Amonestación escrita por retardo; citación a padres de familia por retardos recurrentes; con 3 retardos acumulados no podrá interrumpir las clases ya iniciadas, por lo que deberá esperar el cambio de clase; el cuarto retardo generará una medida reparadora establecida por la institución, la cual deberá realizar después de culminada la jornada escolar, bajo la orientación del personal del colegio.
2. Firma de compromiso disciplinario para ser cumplido durante el resto del año escolar.
3. Suspensión de uno a tres días, con efectos académicos en caso de evaluaciones, tareas u otros derivados del hecho. La amonestación se diligenciará con motivos, compromisos, correctivos y presentación del acudiente el día de la suspensión o al día siguiente, de lo contrario el alumno no podrá presentarse a clases; las suspensiones podrán ser cumplidas en la casa.
4. Matrícula condicional, será aplicada por no haber cumplido el compromiso disciplinario, la reincidencia en faltas y/o bajo rendimiento académico representado en la insuficiencia de 2 asignaturas. Se citará a los padres y se elaborará el acta correspondiente.
5. Cancelación del contrato educativo, será aplicado por la reiteración de las faltas que ocasionaron la matrícula condicional, se llevará el caso al consejo directivo.
6. El alumno que en su seguimiento durante todo el año antes de graduarse, presente faltas al Manual de Convivencia que lo identifiquen como indisciplinado y con poca muestra de la vivencia de los principios del PEI, no será proclamado en comunidad en la ceremonia de graduación, recibirá su diploma en la dirección.
7. Para la aplicación de algunas de las sanciones anteriores se podrá omitir algunos de los pasos del anterior procedimiento de acuerdo con la gravedad de la falta. En todos los casos el estudiante tendrá derecho a ser escuchado, a presentar los descargos a que haya lugar en el estamento correspondiente y sus padres podrán apelar ante el Consejo Directivo.

4.6.3. Protocolos para la atención integral

El Art. 41 del Decreto 1965/2013 define que los protocolos son orientaciones o procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los cuales deben incluirse aspectos básicos como:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

2. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
3. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia. Estas consecuencias tendrán una gradualidad de acuerdo con el nivel de escolaridad y la edad del estudiante, los cuales pueden servir de atenuantes, y se aplicará de manera discrecional por la directiva de la institución o lo determinado por el comité de convivencia cuando sea el caso.
4. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
5. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
6. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.
7. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

4.6.3.1. Protocolo de atención situaciones de leve gravedad. Situaciones Tipo I

Los establecimientos educativos deben clasificar y definir sus protocolos institucionales para la atención de las situaciones tipo I de acuerdo con el Art 42 del Decreto 1965/2013. Por tanto, y de acuerdo con las características particulares de la comunidad educativa del Liceo del Caribe, el comité escolar de convivencia deberá identificar y definir las situaciones que considere como de tipo I.

4.6.3.1.1. Clasificación de las situaciones tipo I.

Son consideradas como situaciones tipo I, las siguientes:

1. No informar a los padres o acudientes de las citaciones del colegio.
2. Botar basura en lugares inadecuados, dejar el lugar de trabajo o actividad en condiciones de desorganización y mala disposición de residuos.
3. El ingreso a páginas no autorizadas o programadas para actividades que requieran ingreso a la web.
4. El uso no autorizado del teléfono celular, reproductores de música y otros aparatos electrónicos en horas de clase y en actos de comunidad.
5. Utilizar en forma inadecuada los baños, recursos didácticos, mobiliario, equipos de cómputo, implementos deportivos, musicales y demás recursos institucionales.
6. El uso de apodos, la falta de cortesía, las palabras y gestos obscenos y la altanería; los juegos bruscos o violentos.
7. La permanencia en las aulas de clases sin autorización, antes de iniciar la jornada y en los descansos.

8. La inasistencia a las actividades complementarias, de nivelación y de superación en caso de ser necesario, cuando presente dificultades en el cumplimiento nivel básico.
9. La inasistencia a pruebas presaber ensayo en la que la institución defina participar.
10. La inasistencia a actividades pedagógicas, en contra jornada o cuando la Institución lo determine, generadas por cualquier falta.
11. Las llegadas tardes a las clases.
12. No seguir el conducto regular.
13. Retirarse de la Institución o de las actividades que se programen sin previa autorización.
14. La impuntualidad a los eventos escolares curriculares y extracurriculares.
15. La acumulación de inasistencias no debidamente justificadas por el apoderado y/o con certificado médico.
16. Llamados de atención constante en los actos comunitarios, interrupciones indebidas en las clases o en los actos generales de la comunidad escolar por parte de los estudiantes.
17. El daño a los bienes e inmuebles de la institución.
18. Incumplimiento de los deberes contemplados en el manual y la normatividad vigente.
19. El daño a los bienes de los compañeros, o el uso no autorizado de los elementos o utensilios escolares de los otros compañeros, o la no observancia del debido respeto por la propiedad ajena.
20. La no entrega de las comunicaciones enviadas a sus acudientes.
21. La indisciplina y el mal comportamiento en las clases.
22. El bajo rendimiento académico.
23. Cualquier forma de discriminación hacia algún miembro de la comunidad, es especial el rechazo a los compañeros para el desarrollo de cualquier trabajo cuando así lo determine la institución.
24. La no consecución de los útiles o materiales necesarios para el trabajo en las diferentes asignaturas.
25. Traer o usar materiales, objetos, herramientas u otros objetos que perturben la tranquilidad escolar o el desarrollo normal de las actividades escolares.
26. El uso inapropiado del tiempo destinado para el desarrollo de las actividades pedagógicas o comunitarias para otro menester.
27. Recolectar dineros, vender, hacer rifas u otras actividades que impliquen ganancias sin autorización.
28. Falta de cuidado en la higiene personal y en el aseo y limpieza de la institución.
29. Falta de cortesía y educación para atender las observaciones.
30. Utilizar vocabulario vulgar, inadecuado e irrespetuoso para los compañeros, educadores y superiores o cualquier miembro de la comunidad.
31. Incumplir normas de procedimiento en los exámenes.
32. Otras, que a consideración del comité de convivencia escolar sean consideradas de este tipo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 42. Decreto 1965/2013.

4.6.3.1.2. Ruta de atención situaciones tipo I.

Este tipo de situaciones será atendido por la rectora (o quien haya sido designado para ello) en representación de todos los miembros del comité de convivencia escolar, sin necesidad de reunir a los otros miembros, para lo cual deberá:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto (si es necesario) y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo.
3. Elaborar registro del hecho y de los compromisos adquiridos, si son necesarios, el cual deberá ser firmado por las partes involucradas; este informe deberá ser presentado al resto de los miembros del comité de convivencia escolar en la siguiente reunión ordinaria.

4. Invitar a otros miembros de la comunidad en casos en los que, para la solución adecuada de la situación, y de criterio de la rectora, podrán ser citados a comparecer, así como también a estudiantes que hayan recibido capacitación como mediadores o conciliadores escolares en el manejo de este tipo de casos para que sean garantes del debido proceso y la aplicación de correctivos justos y equitativos con la falta cometida.
5. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del Decreto 1965/2013.

Nota: algunas de las actividades de crecimiento personal o medidas reparadoras establecidas por la institución se deberán realizar después de culminada la jornada escolar, bajo la orientación del personal del colegio.

4.6.3.2. Protocolo de atención situaciones de gravedad. Situaciones Tipo II.

Los establecimientos educativos deben clasificar y definir sus protocolos institucionales para la atención de las situaciones tipo II, acorde con el Art. 43 del Decreto 1965/2013. Por tanto, y de acuerdo con las características particulares de la comunidad educativa del Liceo del Caribe, el comité escolar de convivencia deberá identificar y definir las situaciones que considere como de tipo II.

4.6.3.2.1. Clasificación de las situaciones tipo II.

Hacen parte del grupo de este tipo de situaciones:

1. La reincidencia en las situaciones consideradas de tipo I.
2. El uso de apodosos constante para identificar o dirigirse a sus compañeros, docentes, directivos, personal administrativo, padres de familia o visitantes a la institución educativa.
3. No presentarse a cumplir con sus obligaciones estudiantiles y desplazarse a sitios diferentes.
4. Promover, intentar o realizar soborno a cualquier miembro de la comunidad educativa.
5. El uso del nombre de la Institución para efectos personales, de cualquier índole, sin autorización.
6. Portar, distribuir o ver en el colegio material con contenido erótico, sexual o pornográfico.
7. Producir daños intencionalmente a los implementos o instalaciones del colegio.
8. El hurto y/o robo comprobado en cualquiera de sus formas, incluyendo el intento de hacerlo.
9. La suplantación personal en cualquiera de sus modalidades con el propósito de certificar asistencia o de presentar pruebas, evaluaciones u otros compromisos propios del estudiante.
10. Transportar, poseer, portar o utilizar elementos que puedan ser peligrosos para la comunidad escolar.
11. Presentarse al colegio bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas y alucinógenas.
12. Cualquier forma de maltrato físico, verbal o psicológico (comportamientos de burla, discriminación, humillación, uso de apodosos y vocabulario soez, faltas al respeto, improperios, instigación, etc.) hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera de la institución o por vías como internet (art. 44 numeral 5 código de infancia y adolescencia).
13. La mentira y la actuación contraria a la verdad, tales como: engaños, falso testimonio, copias en evaluaciones y trabajos de clases.
14. Cometer fraude en evaluaciones, falsificar firmas, notas o documento y cualquier actividad conexas.
15. Incumplimiento en forma reiterada a pruebas, trabajos, interrogaciones, u otros procedimientos de evaluación fijados con anticipación.
16. Presentación fraudulenta de trabajos escolares bajo cualquier modalidad que sea considerado plagio; por ejemplo: escrito por otra persona, la no citación de fuentes, violación de derechos de autor, etc.
17. Peleas y violencia física manifiesta por algún integrante de la comunidad educativa, en especial en los que se encuentren involucrados estudiantes.
18. Las lesiones personales, daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

19. Los reiterados comportamientos irrespetuosos y escandalosos dentro o fuera del colegio; o aquellos en los que perjudique o atente contra el buen nombre de la institución o cualquier miembro de la comunidad.
20. Agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito.
21. Poseer, suministrar, comerciar o utilizar tabaco, consumir o inducir consumo de sustancias psicoactivas y alucinógenas, o alcohol en cualquier actividad dentro, fuera o patrocinada por el colegio.
22. La mentira y la actuación contraria a la verdad, tales como: engaños o falso testimonio, suplantación, plagio o cualquier actividad conexas.
23. Presentación fraudulenta de trabajos escolares bajo cualquier modalidad que sea considerado plagio; por ejemplo: escrito por otra persona, la no citación de fuentes, violación de derechos de autor, etc.
24. Invitar a las clases virtuales o compartir el link con otras personas que no pertenecen al curso, tomar fotos o pantallazos a la clase, grabarla o editarla en la modalidad online o remota sin permiso. Se considerará como agravante cuando esto implique la participación de personas que no pertenecen al colegio.
25. Otras, que a consideración del comité de convivencia escolar sean consideradas de este tipo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 43. Decreto 1965/2013.

4.6.3.2.2. Protocolo de atención situaciones tipo II.

Este tipo de situaciones será atendido por la rectora (o quien haya sido designado para ello) en representación de todos los miembros del comité de convivencia escolar, y deberá convocar a reunión a los otros miembros, de manera ordinaria o extraordinaria, dada la gravedad del caso, según su criterio, para lo cual deberá:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098/2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del presente Decreto.
8. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
9. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
10. Elaborar registro del hecho y de los compromisos adquiridos, si son necesarios, el cual deberá ser firmado por las partes involucradas; este informe deberá ser presentado al resto de los miembros del comité de convivencia escolar para la toma de los correctivos o sanciones a que hubiese lugar.
11. En casos necesarios, podrán ser citados otros miembros de la institución que hayan presenciado los hechos objeto de atención, así como de algunos estudiantes que hayan recibido capacitación como

- como mediadores o conciliadores escolares en el manejo de este tipo de casos para que sean garantes del debido proceso y la aplicación de correctivos justos y equitativos con la falta cometida.
12. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del presente Decreto; el comité deberá solicitar un informe de lo actuado por estas entidades para realizar el respectivo seguimiento.
 13. Cualquier modalidad de fraude, copia o plagio en la presentación de evaluaciones, trabajos, etc., serán anulados y calificados con la nota más baja establecida en la escala de valoración institucional.

4.6.3.3. Protocolo de atención situaciones gravísimas. Situaciones Tipo III.

Los establecimientos educativos deben clasificar y definir sus protocolos institucionales para la atención de las situaciones tipo III, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 44 del Decreto 1965/2013. Por tanto, y de acuerdo con las características particulares de la comunidad educativa del Liceo del Caribe, el comité escolar de convivencia deberá identificar y definir las situaciones que considere como de tipo III.

4.6.3.3.1. Clasificación de las situaciones tipo III.

En este grupo de situaciones se han clasificado:

1. Consumo, porte, distribución o intento de distribución sustancias alcohólicas, alucinógenas, ilegales o de control especial en el sistema de salud colombiano.
2. Portar, utilizar o distribuir cualquier tipo de armas u objetos potencialmente peligrosos en actividades dentro o fuera del plantel.
3. Tenencia, tráfico y/o consumo de sustancias psicoactivas.
4. Realizar o encubrir actos que atenten contra la comunidad educativa, tales como: explotación económica y laboral, maltrato físico o psicológico, abuso o acoso sexual, discriminación por edad, sexo, raza, religión, política, posición social, lugar de vivienda y tráfico de estupefacientes (art 44. numeral 2. Código de infancia y adolescencia).
5. Cualquier otra situación que cause que ocasione intervención judicial, pérdida de la libertad o reclusión en una correccional para menores de edad, o que se encuentre penalizada en la ley colombiana.

4.6.3.3.2. Protocolo de atención situaciones tipo III.

Este tipo de situaciones será atendido por la rectora (o quien ésta haya designado para tal caso) en representación de todos los miembros del comité de convivencia escolar, y deberá convocar a reunión a los otros miembros, de manera ordinaria o extraordinaria, dada la gravedad del caso, para lo cual deberá:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra

el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.

6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
7. La rectora, como presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE).
8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

4.6.4. Sanciones y el debido proceso

Para garantizar el debido proceso, el comité escolar de convivencia tendrá en cuenta o podrá recomendar las siguientes acciones y sanciones disciplinarias, las cuales podrá aplicar de acuerdo con los criterios de equidad, justicia y transparencia, bajo la presunción de inocencia del estudiante, las cuales deberán estar ajustadas y a la medida con la situación presentada. La aplicación de las sanciones se hará de manera discrecional y ajustada en derecho. Por tal motivo, el debido proceso se aplicará siguiendo las etapas de:

1. Iniciación o indagación preliminar, para establecer si existen méritos para la apertura de un proceso.
2. Apertura del proceso, cuando exista una conducta que contravenga el manual de convivencia.
3. Etapa probatoria, en la que se debe escuchar al estudiante y hacer uso de su defensa (puede estar acompañado de sus padres).
4. Decisión o fallo, en el que, valoradas de manera objetiva e imparcial las pruebas presentadas, se exonerará o sancionará al estudiante.
5. Recurso de reposición, ante la instancia que lo sancionó o una instancia superior.
6. Aplicación de la sanción, después de agotadas todas las instancias competentes definidas en el manual de convivencia.
7. La sanción deberá ser proporcional a la falta y a la edad del estudiante; la directiva de la institución de forma discrecional determinará el momento de su cumplimiento. Cuando sea una decisión del comité de convivencia, se deberá dejar por escrito el inicio, tiempo y finalización de la sanción.

Entre las acciones y/o sanciones a aplicar se encuentran:

1. Citación al estudiante involucrado en la acción para ser escuchado.
2. Llamados de atención, de manera verbal.
3. Llamados de atención escrito, con copia a la hoja de vida de los implicados.
4. Citación a padres de familia.
5. Charlas con la psicóloga escolar.
6. Firma de compromiso académico – disciplinario.
7. Suspensión de un día hábil de clases.
8. Suspensión temporal de los derechos de asistir a clases, de dos o más días según decisión del comité escolar de convivencia.
9. Aplicación de matrícula condicional.
10. Recomendación de cambio de institución.
11. Cuestionamiento y negación del cupo escolar para el siguiente año.
12. Cancelación de la matrícula y expulsión de la institución.

13. Otras que se consideren necesarias para dar el caso.

4.6.5. Conducto regular

Para garantizar los derechos de los estudiantes se han establecido instancias, procedimientos y mecanismos como el conducto regular para la atención y solución sus reclamaciones e inquietudes o la de sus padres de familia durante el proceso de evaluación y valoración de los desempeños académicos o disciplinarios.

En el momento de presentarse cualquier situación el estudiante o su acudiente, para garantizar sus derechos y el debido proceso, deberá dirigirse en su orden a:

1. Docente titular de la asignatura.
2. Docente titular de grupo.
3. Coordinador (a).
4. Rector(a).
5. Consejo Académico.
6. Consejo Directivo.

4.6.6. Instancias de reposición y apelación en el Liceo del Caribe

4.6.6.1. Instancias de reposición y apelación en faltas y situaciones de tipo I.

Las instancias institucionales que podrán participar en la atención de faltas y situaciones tipo 1.

1. Docente
2. Docente titular de grupo
3. Coordinación
4. Rectoría

Las sanciones definidas para la atención de faltas y situaciones tipo 1, entre las cuales se establecerá la que se deba aplicar según la situación.

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita, en los casos reiterativos
3. Citación a acudiente para firma de compromiso pedagógico.
4. Inicio de proceso disciplinario según la falta y los atenuantes y/o lo reiterativo de la misma.
5. Suspensión desde 1 hasta 2 días de clases, tomando en cuenta los atenuantes, con las consecuencias académicas por la no asistencia a las actividades escolares.

Los recursos de reposición y apelación para la atención de faltas y situaciones tipo 1.

1. Reposición: ante la autoridad que atendió el caso; tendrá plazo de realizarlo hasta finalizar la jornada escolar del día del suceso (01.00 pm)
2. Apelación: ante la Coordinación o Rectoría, al día siguiente hábil de ocurrido la reposición, y tendrá hasta finalizar la jornada escolar (01.00 pm)

4.6.6.2. Instancias de reposición y apelación en faltas y situaciones de tipo II.

Las instancias institucionales que podrán participar en la atención de faltas y situaciones tipo 2.

1. Coordinación
2. Comité de Convivencia Escolar

3. Rectoría
4. Consejo Directivo

Las sanciones definidas para la atención de faltas y situaciones tipo 2, entre las cuales se establecerá la que se deba aplicar según la situación.

1. Suspensión desde 1 hasta 3 días de clases, tomando en cuenta los atenuantes, con las consecuencias académicas por la no asistencia a las actividades escolares.
2. Trabajo pedagógico en contra jornada, que será establecido por la rectora según la falta.
3. Reparación de daños materiales si su conducta afecta los bienes de la institución o de otra persona.
4. Reporte en el observador personal o libro de faltas o similar.

Los recursos de reposición y apelación para la atención de faltas tipo 2.

1. Reposición: ante coordinación o rectoría, para lo cual tendrá plazo de realizarlo hasta finalizar la jornada escolar del día del caso (01.00 pm).
2. Apelación: ante el Comité de Convivencia o Consejo Directivo. Al día siguiente hábil de presentada la reposición y por escrito, describiendo su versión de lo acontecido, para lo cual tendrá hasta finalizar la jornada escolar para hacerlo (01.00 pm)

4.6.6.3. Instancias de reposición y apelación en faltas y situaciones de tipo III.

Las instancias involucradas para la atención de faltas tipo 3.

1. Rectoría
2. Consejo Directivo

Las sanciones definidas para la atención de faltas y situaciones tipo 3, entre las cuales se establecerá la que se deba aplicar según la situación en lo que corresponde a la institución y lo definido en la normativa colombiana.

1. Suspensión desde 1 hasta 5 días de clases, tomando en cuenta los atenuantes, con las consecuencias académicas por la no asistencia a las actividades escolares.
2. Reparación de daños materiales si su conducta afecta los bienes de la institución o de otra persona.
3. Reporte a las autoridades (ICBF, Comisaría de Familia, Policía de Menores) y al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE).
4. Desescolarización.
5. Negación de la matrícula para el año próximo.
6. Cancelación de la matrícula.

Los recursos de reposición y apelación para la atención de faltas tipo 3.

1. Reposición: ante rectoría; tendrá plazo de realizarlo hasta el día siguiente hábil del suceso (01.00 pm).
2. Apelación: ante el Consejo Directivo. Al día siguiente hábil de presentada la reposición y por escrito, describiendo su versión de lo acontecido, para lo cual tendrá hasta finalizar la jornada escolar para hacerlo (01.00 pm)

4.7. Solicitud de revisión de calificaciones

Los estudiantes y sus acudientes tienen derecho a solicitar respetuosamente a los docentes la revisión de la calificación asignada a sus trabajos, tareas y evaluaciones si esta no corresponde a los parámetros expresados por el maestro en su planeación de clases.

Para garantizar los derechos de los involucrados se deben observar y seguir la siguiente ruta:

1. Docente de la asignatura.
2. Docente director de curso.
3. Coordinador(a).
4. Rector(a).
5. Consejo Académico.
6. Consejo Directivo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el estudiante y el docente deberán presentar los documentos o soportes necesarios para resolver el conflicto (trabajos, evaluaciones, presentaciones, cuadernos, entre otros).

Para garantizar el debido proceso en caso de conflictos académicos se define el conducto regular para la revisión de las valoraciones o desempeños académicos de los estudiantes, cuando sea necesario siguiendo los siguientes pasos, así:

1. Cuando finalizado un período académico, un estudiante (su acudiente o ambos) considere que la valoración de sus desempeños y la nota numérica reportada por el docente, en cualquier asignatura, podrá solicitar de manera respetuosa y por escrito la revisión de ésta ante el docente responsable de dicha asignatura. Esta solicitud debe hacerse durante los cinco días hábiles siguientes, a la entrega del informe académico entregado a los padres de familia. De no realizarlo dentro de este término, se perderá el derecho a la reclamación y no podrá argumentarse en futuras decisiones.
2. De no recibir respuesta del docente a su solicitud o de persistir el conflicto, el estudiante debe solicitar por escrito al docente orientador de curso quien deberá reunir a las dos partes y actuar como mediador para la búsqueda de alternativas de solución del caso.
3. Si persiste la inconformidad, el docente director de curso deberá ponerlo en conocimiento del coordinador, quién deberá intervenir para la solución del conflicto. A esta reunión, y en las siguientes instancias, se deberá contar con la presencia del Representante de los Estudiantes como garante del cumplimiento de los derechos de los estudiantes.
4. De continuar el conflicto, el coordinador deberá trasladarlo a la Rectora para su conocimiento y solución.
5. Si la rectora del Liceo del Caribe considera que es necesaria la intervención del Consejo Académico de la institución, deberá realizar una reunión conjunta entre sus integrantes, estudiante, acudiente y docente de la asignatura involucrada. De la decisión tomada se deberá levantar acta y firma de los participantes.
6. De no encontrarse solución en el consejo académico, la última instancia de solución le corresponderá al Consejo Directivo. Su decisión, la cual será de obligatorio cumplimiento, se consignará en acta y se firmará por todas las partes que en ella intervengan.

4.8. Reporte al SIUCE de situaciones de convivencia escolar en el Liceo del Caribe

Para dar cumplimiento a la Ley 1620/2013 y el sistema nacional para la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, violencia escolar y de vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de Colombia, los reportes de las situaciones de convivencia al SIUCE con el objetivo de restablecer los derechos de los estudiantes.

4.8.1. Reporte de situaciones tipo II

Las situaciones tipo II, cuyas características están definidas en la Ley 1620/2013 y garantizando el debido proceso, se documentarán y reportarán al Bienestar Familiar y el SIUCE las siguientes:

- Situaciones de ciberacoso escolar, acorde con acorde con lo dispuesto en el art 2.

- Tenencia o consumo de cualquier sustancia ilegal psicotrópica, alucinógena, embriagante, cigarrillos (electrónicos, vapeadores o similares) cuando porte el uniforme del colegio, sea dentro o fuera de la institución.
- Asistir a la institución bajo los efectos del alcohol, drogas psicoactivas o alucinógenas.
- Participación, apología, promoción o inducción a otros compañeros a participar en hechos que puedan generar pánico o alarma
- Participación, apología, promoción o inducción a otros compañeros a participar en hechos que puedan atentar contra la salud mental de los miembros del colegio.
- Participación, apología, promoción o inducción a otros compañeros a participar en hechos que generen o puedan generar acciones de vandalismo.
- Participación en riñas promovidas, propiciadas o asociadas con grupos de jóvenes en riesgo) pandillas o grupos delincuenciales)
- Mostrar, de manera frecuente, conductas disruptivas, de agresiones físicas o verbales contra otros integrantes de la comunidad educativa.
- Participación, incitación, inducción o fomento de riñas contra miembros de la comunidad educativa; de involucrar el uso o exhibir armas durante estos hechos, se configurará una situación tipo III).
- Lanzar amenaza a otros miembros de la comunidad educativa, en particular cuando se manifieste que se hará daño a la integridad física del amenazado.
- Divulgar en los espacios del colegio o en medios públicos virtuales o impresos, frases, imágenes, fotos, expresiones, textos, videos o cualquier otro contenido, utilizando un vocabulario que agrada, difame, calumnie o exponga la intimidad de las personas de la comunidad educativa.
- Realizar, propiciar, encubrir o fomentar prácticas o actos sexuales (homosexuales, bisexuales y/o heterosexuales) dentro de la institución, exposición de genitales, masturbación o actos similares.

4.8.2. Reporte de situaciones tipo III

Se reportarán al SIUCE aquellas que son descritas en los art. 18, 53, 54 de la Ley 1098, la Ley 1620, las referidas en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, tomando en cuenta que “toda acción o comportamiento de agresión escolar que atente contra la integridad física o psicológica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, las agresiones sostenidas en el tiempo que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad, honra y formación sexual”, que en algunos casos constituye una acción punible que debe ser informada a las autoridades competentes o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

4.9. Protocolos para la promoción, prevención, atención y seguimiento del consumo de sustancias psicoactivas, la atención a adolescentes en estado de embarazo y/o la atención cualquier tipo de discriminación y hostigamiento

En el Liceo del Caribe se implementarán una serie de estrategias encaminadas a la promoción y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes y la discriminación, las cuales conllevan acciones colectivas en el ámbito escolar (salud al colegio, escuelas de padres, charlas con profesional psicológico y espacios recreativos dirigidos).

4.9.1. Protocolo para la promoción, prevención, atención y seguimiento del consumo de sustancias psicoactivas

Para la atención y seguimiento a este fenómeno se deberán tener en cuenta los siguientes pasos:

1. **Conocimiento de la situación.** Cualquier miembro de la institución que conozca de alguna situación de consumo de sustancias psicoactivas en los que se encuentre involucrado un estudiante del Liceo del

Caribe deberá ponerlo en conocimiento de la Rectora. Ésta será la responsable de ponerlo en conocimiento del Comité Escolar de Convivencia.

2. **Tratamiento de la situación.** La Rectora, con la asistencia de la psicóloga escolar, deberá citar a los padres de familia del estudiante y poner en su conocimiento la situación, observando la confidencialidad del caso y la presunción de inocencia del involucrado.
3. **Procedimiento.** La rectora, con la asistencia de la psicóloga escolar y los padres de familia, propiciará un espacio de diálogo y reflexión con el estudiante para conocer su versión de la situación y escuchar sus argumentos.
4. **Compromisos y seguimiento.** Se establecerán compromisos entre las partes involucradas y se definirá la forma de seguimiento a la situación.

4.9.2. Protocolo para la atención a adolescentes en estado de embarazo

Para la atención y seguimiento al embarazo de una estudiante deberán tener en cuenta los siguientes pasos:

1. **Conocimiento de la situación.** Cualquier miembro de la institución que tenga conocimiento de alguna situación de embarazo de una estudiante del Liceo del Caribe deberá ponerlo en conocimiento de la Rectora. Ésta será la responsable de ponerlo en conocimiento del Comité Escolar de Convivencia.
2. **Tratamiento de la situación.** La rectora, con la asistencia de la psicóloga escolar, deberá citar a los padres de familia de la estudiante y poner en su conocimiento la situación, observando la confidencialidad del caso y la presunción de inocencia de la involucrada.
3. **Procedimiento.** La rectora, con la asistencia de la psicóloga escolar y los padres de familia, propiciará un espacio de diálogo y reflexión con la estudiante para conocer su versión de la situación y escuchar sus argumentos.
4. **Compromisos y seguimiento.** Se establecerán compromisos entre las partes involucradas y se definirá la forma de seguimiento a la situación de la estudiante embarazada. Siempre se le debe garantizar el derecho a la educación a la estudiante.

4.9.3. Protocolo para la atención a cualquier tipo de discriminación y hostigamiento

1. **Conocimiento de la situación.** Cualquier miembro de la institución que tenga conocimiento de alguna situación de discriminación de cualquier índole en el Liceo del Caribe deberá ponerlo en conocimiento de la Rectora, quien será la responsable de ponerlo en conocimiento del Comité Escolar de Convivencia.
2. **Tratamiento de la situación.** La Rectora, con la asistencia de la psicóloga escolar, deberá citar a los involucrados para conocer su versión de los hechos. De ser necesario se citará a los padres de familia para poner en su conocimiento la situación.
3. **Procedimiento.** La rectora, con la asistencia de la psicóloga escolar, (y los padres de familia cuando sea necesario), propiciará un espacio de diálogo y reflexión con los involucrados para conocer su versión de la situación y escuchar sus argumentos.
4. **Compromisos y seguimiento.** Se establecerán compromisos entre las partes involucradas y se definirá la forma de seguimiento a la situación discriminatoria.

4.9.4. Protocolo para el apoyo académico especial y apoyo emocional (AAEE) a niñas, niños y jóvenes en condición de enfermedad

El Decreto 1075/2015 en su Art. 2.3.3.5.6.3.2. demanda la implementación de las necesarias acciones para que los establecimientos educativos oficiales y privados realicen las modificaciones pertinentes a los respectivos Proyectos Educativos Institucionales (PEI), Sistemas de Evaluación de Estudiantes (SIEE) y Manuales de Convivencia, teniendo en cuenta sus propias características, con el propósito de prever la estructuración y organización del Apoyo Académico Especial y Apoyo Emocional a los estudiantes que así lo requieran, para lo cual deben adoptar las estrategias que considere necesarias para lograr su operatividad.

1. **Objetivo.** Se establece el presente protocolo para contar con una ruta de atención que permita garantizar el Apoyo Académico Especial y Apoyo Emocional (AAEE) a las niñas, niños y jóvenes que, por razones que comprometen su salud integral, deben ausentarse de las clases regulares desarrolladas en el Liceo del Caribe, como una estrategia para evitar su deserción del sistema educativo, acorde con el Decreto 1470 de 2013.
2. **Alcance:** el enfoque principal del protocolo de atención a los estudiantes con necesidad de apoyo educativo especial y apoyo emocional (AAEE) es ofrecer orientaciones básicas para prestar el servicio educativo a los estudiantes acorde con lo definido en el Decreto 1470/2013.
3. **Conocimiento del caso.** Puesta en conocimiento a las directivas del colegio de la situación del estudiante, preferiblemente de forma escrita; el colegio deberá tomar las medidas para garantizar la debida reserva y protección de la intimidad y la honra del estudiante. Solo dará a conocer a los docentes lo estrictamente necesario o que sea de su competencia.
El Liceo del Caribe activará el protocolo definido para brindar el apoyo académico especial y emocional al estudiante, según el Decreto 1470/2013.
4. **Responsables.** Son responsables del cumplimiento del presente protocolo:
 - **Padres de familia:** poner en conocimiento la situación ante las directivas de la institución con los soportes médicos pertinentes, brindar la información pertinente sobre la evolución de la salud del estudiante, servir de interlocutor entre el estudiante y la institución para el desarrollo de actividades, acompañamiento y seguimiento al proceso de aprendizaje. En el caso de que los padres de familia consideren que se hace necesario suspender o no seguir recibiendo el AAEE, deberán hacerlo saber por escrito a la institución.
 - **Docentes:** elaborar y entregar las actividades y/o estrategias que sean necesarias para el normal desarrollo del proceso formativo del estudiante; así mismo, hacer seguimiento y evaluación del progreso educativo del estudiante con AAEE. Se valorarán las actividades desarrolladas de acuerdo con los parámetros establecidos en el SIEE.
 - **Directivos:** activar el protocolo inmediatamente conocido el caso AAEE, implementarlo y verificar su cumplimiento por las partes involucradas.
5. **Metodología.** La orientación del proceso, cuando el caso y los procesos lo permitan, podrá realizarse de forma virtual haciendo uso de las herramientas TIC que sean necesarias para el alcance de los objetivos del presente protocolo.
En los casos en que se requiera el apoyo de un docente externo para el desarrollo de las actividades académicas necesarias para el desarrollo formativo del estudiante con AAEE en el horario que acuerde con sus familiares o personal médico que lo atiende, los honorarios de este maestro externo deberán ser asumido por los padres de familia del estudiante.
6. **Duración.** La duración dependerá de las condiciones generadas por el estado de salud o convalecencia del estudiante.
El AAEE iniciará desde el momento del conocimiento y formalización de la situación por el Liceo del Caribe, es decir desde el momento de ausencia por incapacidad medica hasta cuando la valoración médica permita su reincorporación a la institución.
7. **Tratamiento de las ausencias.** Las ausencias de los estudiantes que se deriven de la realización de exámenes diagnósticos y procedimientos especializados por sospecha de cáncer, o del tratamiento y consecuencias de la afectación de su salud integral, no serán tenidas en cuenta para efectos de determinar el porcentaje de asistencia mínimo contemplado en el SIEE del Liceo del Caribe para la promoción de los estudiantes.
8. **Evaluación.** Los estudiantes con AAEE serán evaluados de manera periódica que permita identificar los progresos que suscita el plan de apoyo emocional acorde con lo dispuesto en el Decreto 1470/2013 y el SIEE del Liceo del Caribe.

4.9.5. Protocolo para la atención a estudiantes con discapacidad – Proyecto SUMMA

Para la atención a los estudiantes en condición de discapacidad, cuando así lo disponga la institución, es obligación del padre de familia hacerlo conocer al Liceo del Caribe y anexar los documentos médicos o clínicos pertinentes, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1421/2017 en su Art. 2.3.3.5.2.3.12. A partir del conocimiento de la discapacidad que sufre el estudiante se buscarán las alternativas necesarias para facilitar o favorecer sus aprendizajes y brindarle todo el apoyo y los espacios necesarios para su desarrollo académico y la adquisición de los aprendizajes, en marco del *Proyecto SUMMA*, al igual que los otros estudiantes que no sufren de discapacidad alguna.

Para ello se sigue el siguiente protocolo:

1. **Objetivo.** Contar con una ruta de atención integral que permita promover una educación con enfoque inclusivo en la institución y garantizar el apoyo necesario a los estudiantes en condición de discapacidad enmarcados en los principios de calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad, establecidos en la Ley 1618/2013, en marco del *Proyecto SUMMA*.
2. **Alcance.** El enfoque principal del protocolo de atención a los estudiantes con discapacidad es ofrecer unas orientaciones básicas para prestar el servicio educativo a los estudiantes con discapacidad física, intelectual, cognitiva o sensorial, permanente o temporal, matriculados en el Liceo del Caribe, en marco del *Proyecto SUMMA*.
3. **Conocimiento del caso.** Se podrá conocer la condición de discapacidad de un estudiante a partir de la identificación de alertas tempranas en el desarrollo de una posible situación de discapacidad o mediante la presentación de los padres de familia de la documentación sobre la valoración diagnóstica clínica de la discapacidad del estudiante.
4. **Responsables.** Son responsables del cumplimiento del presente protocolo:
 - **Padres de familia:** mantener un diálogo franco, permanente y constructivo con las directivas de la institución (y viceversa) para fortalecer el proceso de educación inclusiva. Poner en conocimiento de la institución la discapacidad que aqueja al estudiante con el respectivo diagnóstico, certificación o los soportes médicos pertinentes, brindar la información pertinente sobre la evolución de la salud del estudiante, cumplir con las responsabilidades establecidas en el Decreto 1421/2017 y lo establecido en el acta de acuerdo de responsabilidades, firmado entre las partes, para el desarrollo de actividades, acompañamiento y seguimiento al proceso de aprendizaje y el PIAR. En el caso de que la evolución de la discapacidad indique que no es necesario seguir aplicando este protocolo o los padres de familia consideren que se hace necesario suspenderlo o modificarlo, deberá establecerse un acuerdo escrito entre las partes.
 - **Docentes:** contribuir a la identificación de signos de alerta temprana en el desarrollo o una posible situación de discapacidad de los estudiantes. Participar en la elaboración y garantizar la articulación de los PIAR con la planeación de aula y el plan de mejoramiento institucional (PMI). Elaborar y entregar las actividades y/o estrategias que sean necesarias para el normal desarrollo del proceso formativo del estudiante acorde con su diversidad; así mismo, hacer seguimiento y evaluación del progreso educativo del estudiante según el enfoque de educación inclusiva. Se valorarán las actividades desarrolladas de acuerdo con los parámetros establecidos en el SIEE.
 - **Directivos:** activar el protocolo inmediatamente conocido el caso de discapacidad del estudiante, implementarlo y verificar su cumplimiento por las partes involucradas. Además, deberá fomentar e incorporar el enfoque de educación inclusiva y de diseño universal de los aprendizajes en el (PEI), (...); reportar en el Simat a los estudiantes con discapacidad en el momento de la matrícula, el retiro o el traslado, así como aquellos que presenten el examen de estado ICFES; crear y mantener actualizada la historia escolar del estudiante con discapacidad; socializar con los docentes involucrados la situación particular del estudiante en esta condición, teniendo en cuenta el derecho a la protección a la intimidad de los estudiantes y el tratamiento de la información personal; garantizar la elaboración y el cumplimiento de los PIAR y los Informes Anuales de Competencias Desarrolladas; monitorear de manera permanente la evolución académica de los estudiantes en condición de discapacidad y que su evaluación se realice bajo el enfoque de educación inclusiva, el DUA y los

- parámetros definidos en el Manual de Convivencia-SIEE para prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad del educando.
5. **Metodología.** El desarrollo de la educación con enfoque inclusivo se realizará a través del Proyecto SUMMA, el cual propende por el diseño, ejecución, acompañamiento a la implementación, seguimiento y evaluación a los Planes Individuales de Apoyo y Ajustes Razonables (PIAR), tomando en cuenta lo establecido en el art. 2.3.3.5.2.3.5. del Decreto 1421/2017, como son los aspectos:
 - a. descripción del contexto general del estudiante dentro y fuera del establecimiento educativo (hogar, aula, espacios escolares y otros entornos sociales).
 - b. valoración pedagógica.
 - c. informes de profesionales de la salud que aportan a la definición de los ajustes.
 - d. objetivos y metas de aprendizaje que se pretenden reforzar.
 - e. ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y metodológicos para el año electivo, si se requieren;
 - f. recursos físicos, tecnológicos y didácticos, necesarios para el proceso de aprendizaje y la participación del estudiante.
 - g. proyectos específicos que se requieran realizar en la institución educativa, diferentes a los que ya están programados en el aula, y que incluyan a todos los estudiantes.
 - h. información sobre alguna otra situación del estudiante que sea relevante en su proceso de aprendizaje y participación.
 - i. actividades en casa que darán continuidad a diferentes procesos en los tiempos de receso escolar.
 6. **Duración.** La duración dependerá de las condiciones generadas por el estado o evolución de la discapacidad del estudiante, según sea esta permanente o temporal.
El protocolo se iniciará desde el momento de su activación a partir de la identificación de las alertas tempranas y/o formalización de la situación de discapacidad por el Liceo del Caribe y terminará cuando la condición de discapacidad del estudiante así lo permita.
 7. **Tratamiento de las ausencias.** Las ausencias de los estudiantes que se deriven de la realización de exámenes diagnósticos y procedimientos especializados relacionados con su condición de discapacidad o del tratamiento y consecuencias de la afectación de su salud integral, no serán tenidas en cuenta para efectos de determinar el porcentaje de asistencia mínimo contemplado en el SIEE del Liceo del Caribe para la aprobación del año escolar.
 8. **Evaluación y promoción.** Los estudiantes con discapacidad identificados, incluidos y atendidos por el “Grupo de Atención Integral a la Inclusión y la Discapacidad”, en marco del Proyecto SUMMA, en los que se proponen estrategias que aportarán a disminuir los índices de deserción y repitencia escolar o no promoción, acorde con el art. 2.3.3.3.3.6, por lo cual se les debe hacer seguimiento de manera periódica para identificar los progresos que suscita la aplicación de los parámetros definidos en el plan individual de apoyo y de ajustes razonables (PIAR), acorde con lo dispuesto en el Decreto 1421/2017 y el SIEE del Liceo del Caribe.
Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberán definir:
 - a. los criterios específicos de evaluación para el año lectivo y los indicadores de desempeño necesarios distribuidos en los cuatro periodos académicos.
 - b. los criterios de promoción escolar, los cuales deben ser alcanzables y ajustados a su condición de discapacidad.
 - c. la estructura y contenido del Informe Anual de Competencias.
 - d. se conservará la misma escala de valoración institucional articulada de valoración nacional del MEN.
 9. **Observaciones.** Si se encuentra que un estudiante con discapacidad por su avance y desarrollo ya no requiere PIAR, puesto que es suficiente con el desarrollo de experiencias basadas en el diseño universal de aprendizajes, DUA, se hará la correspondiente justificación en el PIAR y en el informe anual de competencias. En adelante ya no se usará esta herramienta con ese estudiante. Esta decisión deberá quedar soportada en la historia escolar del estudiante.
De igual forma, en caso de la no promoción o repitencia escolar de un estudiante con discapacidad se elaborará el informe pedagógico en donde se establecerán las causales de ello y las recomendaciones para sus avances.

4.10. Estrategias para vincular las formas de organización propias de las comunidades étnicas y las formas que tienen éstas para la resolución de conflictos

Dada la cosmovisión que tienen los grupos étnicos del país y la pluralidad de formas o códigos que éstos tienen para la solución de los conflictos que se generan entre sus miembros, se hace necesario articularlos con los manuales de convivencia en la búsqueda de una cultura de paz, tal como está contemplado en la Constitución y las leyes del país. Sin embargo, para la solución de conflictos que se produzcan entre miembros de la comunidad educativa del Liceo del Caribe se seguirá el conducto regular y los acuerdos establecidos en el presente manual de convivencia.

Así mismo, se han implementado varias estrategias que buscan fortalecer la identidad cultural raizal de los estudiantes del Liceo del Caribe y reconozcan las características propias, autóctonas e identitarias de la comunidad nativa de las islas:

1. **Blue Carpet Award:** actividad donde se exaltan a miembros de la comunidad étnica del departamento que se han destacado en el campo cultural, educativo, deportivo, liderazgo social, entre otros.
2. **Krioul Die Selebrieshian:** actividad para resaltar la importancia de la lengua nativa (lengua madre) como manifestación identitaria de los habitantes originales del departamento.
3. **Emansipieshian Wiik:** actividad de participación en los eventos conmemorativos del proceso de emancipación del pueblo raizal originario de las islas.
4. **Inmersión en la Isla de Providencia:** actividad que se realiza para conocer otros aspectos de la cultura nativa del departamento.
5. **Herencia raizal:** actividad en la que se hace uso de material educativo para el trabajo en aula de aspectos sobre el territorio, historia y legado cultural ancestral raizal articulado a asignaturas como ciencias naturales, inglés, ciencias sociales, cívica y constitución política.
6. **Feria del emprendimiento:** actividad en que se busca organizar y desarrollar la feria escolar como una estrategia de fomento del espíritu emprendedor y el desarrollo de habilidades prácticas de los estudiantes LICA
7. **Seminario de metodología de la investigación (MDLI):** actividad escolar importante para potenciar las habilidades académicas y el pensamiento crítico de los estudiantes, brindándoles las herramientas necesarias para abordar investigaciones de manera efectiva y fomentando la cultura investigativa en el Colegio Liceo del Caribe.
8. **Concierto de talentos:** actividad que busca fomentar el desarrollo integral de los estudiantes del Colegio Liceo del Caribe a través de la organización y participación activa en un concierto de talentos musicales, proporcionando un espacio inclusivo en que se promueva la expresión artística, la autoconfianza y el trabajo en equipo.

4.11. Cronograma general de actividades, periodos, horarios, recesos y vacaciones

Se ha organizado el calendario del año escolar 2024 dando cumplimiento a la Resolución 0638 del 18 de octubre de 2022 de la SED de San Andrés Isla, la cual establece que los establecimientos educativos privados legalmente autorizados para impartir la educación formal regular en cualquiera de sus niveles deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar el calendario académico que dé cumplimiento a los art. 2.3.3.1.11.1 y 2.4.3.4.1. del Decreto 1075/2015.

4.11.1. Cronograma general de actividades 2024

La tabla muestra algunas de las fechas de mayor interés para toda la comunidad educativa programadas para el año lectivo 2024.

Actividades 2024		Cronograma de Actividades											
		e	f	m	a	m	j	j	a	s	o	n	d
Desarrollo Institucional	Inicia	16					10					25	
	Finaliza		2				14					29	
Inducción a estudiantes virtual padres y docentes nuevos	Inicia		1										
	Finaliza		2										
Periodos académicos	Inicia		1		15			1		9			
	Finaliza				12		7			6		22	
Evaluaciones de periodo	Parciales	Inicia		4		14		29		30			
		Finaliza		8		20			2		4		
	Finales	Inicia			8		4			2		12	
		Finaliza			12		7			6		15	
Entrega de informes académicos a padres de familia	Parciales			13		24			9		18		
	Periodo				18			5		13		29	
Actividades de recuperación de periodo	Inicia				22			8		16		18	1
	Finaliza				26			12		20		22	2
Elección de Personero Escolar y Representante Estudiantil				15									
Proyecto ECO 11º	Inicia									9			
	Finaliza											15	
Once en control – 11º										11			
Observaciones pedagógicas laborales 11º	Inicia									16			
	Finaliza									27			
Reuniones Órganos del Gobierno Escolar	Consejo Académico				15		11			9		27	
	Consejo Directivo				20			11		26	29	13	12
	Comité de Convivencia				21		24			16			1
Día E – Día E de la Familia (art. 3)													
Clausura y graduación de bachilleres												28	
Vacaciones y receso de estudiantes	Semana Santa	Inicia		25									
		Finaliza		29									
	Vacaciones semestrales	Inicia					10						
		Finaliza					30						
	Vacaciones de octubre	Inicia									07		
		Finaliza									14		
Vacaciones finales	Inicia											26	
	Finaliza												
Vacaciones de docentes	Inicia			25			17			07		03	
	Finaliza			29			30			14			
Vacaciones de directivos	Inicia			25			17			07		13	
	Finaliza			29			30			14			

Nota: el proyecto ECO contempla algunas modificaciones en estas fechas, adaptadas exclusivamente para estudiantes de grado 11º.

4.11.1.1. Cronograma de trabajo especial periodo 4 – Grado 11. Proyecto ECO 2024

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES GRADO 11. PERIODO 4 SEPTIEMBRE 09 A NOVIEMBRE 15		Fechas	
		inicio	Finaliza
ACTIVIDADES	DESCRIPCION	s-09	n-15
Presentación e inducción proyecto ECO	Socialización e inicio de actividades del proyecto con estudiantes	s-09	s-13
Once en control	Empoderamiento y valoración de la actividad docente, la mejora de las capacidades organizativas, directivas y gerenciales.	s-11	s-11
Observaciones laborales pedagógicas	Desarrollar actividades que permitan establecer vínculos con profesionales y empresas para brindar a los estudiantes experiencias prácticas y orientación directa sobre las expectativas del mundo laboral e inclinación por carreras profesionales universitarias. Conexión con el mundo laboral y prospectiva profesional	s-16	s-27
Evaluación de periodo	Evaluación parcial p4. No aplica; los estudiantes de grado 11 no realizan evaluaciones parciales p4	s-30	o-04
	Evaluación final p4. No aplica; los estudiantes de grado 11 no realizan evaluaciones finales p4	n-12	n-15
Preparación Académica	Desarrollo de actividades para la profundización de temas para futuros estudios universitarios o en el mundo laboral. Se trabajarán de manera permanente durante el proyecto	s-30	n-15
	Desarrollo de actividades para fomentar el dominio de habilidades relevantes para las demandas, asegurando que los estudiantes estén preparados para carreras emergentes y evolucionen con las tecnologías cambiantes. Se trabajarán de manera permanente durante el proyecto	s-30	n-15
Fortalecimiento Emocional y Social.	Bienestar Psicológico: Desarrollo de actividades para apropiar herramientas y estrategias que fortalezcan la resiliencia emocional de los estudiantes, ayudándoles a enfrentar los desafíos académicos y personales con una mentalidad positiva y equilibrada. Se trabajarán de manera permanente durante el proyecto	s-30	n-15
	Habilidades sociales: Desarrollo de actividades para fomentar el trabajo en equipo, la comunicación efectiva y el liderazgo, habilidades cruciales para el éxito en cualquier ámbito de la vida. Se trabajarán de manera permanente durante el proyecto	s-30	n-15
Orientación Vocacional y Profesional	Autoconocimiento: Desarrollar actividades que permitan explorar y comprender sus intereses, valores y habilidades, facilitando la toma de decisiones informadas sobre sus futuras carreras académicas o profesionales. Se trabajarán de manera permanente durante el proyecto	s-30	n-15
Contribución a la Sociedad	Actividades de competencias ciudadanas: Desarrollar actividades que fomenten la conciencia social y cívica, promoviendo el compromiso comunitario y la comprensión de la responsabilidad de contribuir al bienestar de la sociedad. Se trabajarán de manera permanente durante el proyecto	s-30	n-15
	Sostenibilidad: Desarrollar actividades para capacitar a los estudiantes para abordar los desafíos globales, promoviendo soluciones sostenibles y éticas en sus futuras profesiones y su vida personal. Se trabajarán de manera permanente durante el proyecto	s-30	n-15
Actividades de recuperación	Recuperación del Periodo 3. Para los estudiantes que lo requieran. Se realiza en fecha diferente a los otros grados por las actividades programadas con anterioridad.	s-30	o-04
	Recuperación del Periodo 4. No aplica	s-30	n-15
	Recuperación del Recuperación 5. Para los estudiantes que lo requieran. Se realizan en fecha diferente a los otros grados en beneficio de los futuros graduandos, en horario y condiciones que dispondrá el colegio teniendo en cuenta especificidades y particularidades de los estudiantes y las asignaturas involucradas.	s-30	n-15
Finalización y cierre	Con la finalización del proyecto ECO se cierra el año lectivo de los estudiantes de grado 11º.	n-15	n-15

4.11.2. Periodos académicos 2024

El año lectivo 2024 está compuesto por 38 semanas de desarrollo académico con los estudiantes; éste inicia el 01 de febrero y finaliza el 03 de diciembre, dividido en 4 periodos académicos en los cuales se enmarcan las diferentes actividades propuestas para la ejecución del servicio educativo del Liceo del Caribe.

Periodos	Periodos Académicos			Actividades de Recuperación por periodo		Actividades de Recuperación de final de año	
	Inicia	Finaliza	Semanas	Inicia	Finaliza	Inicia	Finaliza
Periodo 1	feb-01	abr-12	10	abr – 22	abr – 26	dic-02	dic-03
Periodo 2	abr-15	jun-07	8	jul – 08	jul – 12		
Periodo 3	jul-01	sep-06	10	sep – 16	sep – 20		
Periodo 4	sep-09	nov-22	10	nov – 18	nov – 22		
Número total de semanas			38	04		01	

Nota: el proyecto ECO contempla algunas modificaciones en estas fechas, adaptadas exclusivamente para estudiantes de grado 11º.

4.11.3. Horario y periodos de clase de la jornada escolar

Los art. 2.4.3.1.2. y 2.4.3.4.1. del Decreto 1075/2015, acorde con la Ley 115/1994 y el Decreto 1850/2002, establece que el horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes el cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas para cada uno de los grados de la educación básica y media (...), en tiempos efectivos de 60 minutos. Los periodos de clase de la jornada escolar son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para el desarrollo de actividades pedagógicas propias de las asignaturas del plan de estudio n tiempos definidos por la institución

Niveles		Preescolar	Primaria	Secundaria	Media
JORNADA DE LA MAÑANA	6.45 – 7.30		1H	1H	1H
	7.30 – 8.15	1H	2H	2H	2H
	8.15 – 9.00	2H	3H	3H	3H
	9.00 – 9.45	3H	Receso	4H	4H
	9.45 – 10.30	4H	4H	Receso	Receso
	10.30 – 11.20	5H	5H	5H	5H
	11.20 – 12.10	6H	6H	6H	6H
	12.10 – 01.00		7H	7H	7H
JORNADA DE LA TARDE	01.00 – 02.00	No aplica	No aplica	Almuerzo	Almuerzo
	02.00 – 03.00			DÍA 1	DÍA 2
	03.00 – 04.10			DÍA 1	DÍA 2

4.11.4. Vacaciones y receso estudiantil

El Art. 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075/2015 determina que los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.

Receso y vacaciones de estudiantes	Inicia	Finaliza	Nº de semanas
Receso de Semana Santa	Mar – 25	Mar – 29	01
Vacaciones semestrales	jun – 10	jun – 30	03
Receso de octubre	oct – 07	oct – 14	01
Vacaciones final de año	Nov – 26	Ene - 31	06
Total			11

4.11.5. Celebración “Día E y Día E de la Familia”

En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075/2015 y la Directrices del MEN, los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media de carácter oficial y privado incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), y Día E de la familia según fecha que establezca el MEN. Por lo anterior, se definirá e incluirá en el calendario escolar la fecha de celebración cuando sea dado a conocer por el MEN.

4.11.6. Observaciones Pedagógicas Laborales Grado 11

Entre las actividades curriculares programadas para los estudiantes de grado 11^o están las “observaciones pedagógicas laborales” que se realizarán según el cronograma general de actividades, el cual estará sujeto a modificación de acuerdo con las condiciones para su desarrollo, las cuales son obligatorias y son un requisito para la graduación de los estudiantes de grado once como bachilleres del Liceo del Caribe.

4.11.7. Once en Control

Es una actividad que anualmente organiza y realiza el Liceo del Caribe que busca fortalecer las competencias de los estudiantes de grado 11^o, en la cual estos toman la dirección administrativa y pedagógica de la institución.

Este es un espacio institucional que propicia el conocimiento, el empoderamiento y una mayor valoración de la actividad docente por parte de los futuros bachilleres LICA, así como la mejora de sus capacidades organizativas, directivas y gerenciales en habilidades fundamentales como lo son, entre otras, las relaciones interpersonales e intrapersonales, las competencias sociogrupales, el trabajo en equipo, colaborativo y cooperativo, el habla en público, la expresión oral y el manejo del discurso, la resolución de conflictos, el respeto, la responsabilidad, la solidaridad y el liderazgo.

4.11.8. Proyecto ECO (Empoderados - Competentes – Orientados)

El proyecto ECO es un programa escolar integral de empoderamiento, competencia y orientación, dirigido a los estudiantes de grado 11^o, con la finalidad de potenciar sus habilidades académicas, emocionales y profesionales, preparándolos de manera efectiva para enfrentar los posibles desafíos post educativos (universitarios, laborales, personales, etc.) a los que se enfrentarán como futuros egresados de la educación media. Engloba y desarrolla un conjunto de cualidades que buscan promover un crecimiento integral que prepare a los estudiantes LICA para enfrentar con éxito los retos del próximo capítulo en sus vidas, el de pos-graduados.

Se fundamenta en la necesidad potenciar la habilidades académicas, emocionales y profesionales de los estudiantes de grado 11, como futuros egresados bachilleres, ya que este periodo académico constituye un puente crucial hacia su transición a la educación superior, al mundo laboral o en su vida personal debido a la mayor autonomía que tendrán en sobre ella.

5. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

El presente sistema de evaluación de aprendizajes y promoción de estudiantes se ha elaborado y modificado de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias vigentes en la legislación educativa de la República de Colombia, los lineamientos formulados por el Ministerio de Educación Nacional y la autonomía educativa otorgada a la Institución Educativa Liceo del Caribe, para ser aplicado a los estudiantes de los niveles de educación básica primaria, educación básica secundaria y educación media académica matriculados en ella.

5.1. Objetivos y propósitos

5.1.1. Objetivos

Reglamentar los criterios para la evaluación del aprendizaje y la promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica primaria, educación básica secundaria y educación media académica de la Institución Educativa Liceo del Caribe.

5.1.2. Propósitos

El artículo 2.3.3.3.1. numeral 3. del Decreto 1421/2017 establece los ámbitos en que se debe desarrollar la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, entre ellos el institucional, y la caracteriza como un proceso permanente y objetivo para valorar el nivel de desempeño de los estudiantes.

Por lo anterior, son propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional:

1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
2. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
3. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a aquellos estudiantes que presenten debilidades o desempeños superiores en su proceso formativo.
4. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.
5. Determinar la promoción de estudiantes.

5.2. Derechos y deberes del estudiante

5.2.1. Derechos

El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, tiene derecho a:

1. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
2. Conocer el sistema institucional de evaluación, criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio del año escolar.
3. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto a éstas.
4. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.

5.2.2. Deberes

El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:

1. Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos en el presente sistema institucional de evaluación de aprendizajes y promoción de estudiantes.
2. Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades.

5.3. Escala de valoración institucional

El Liceo del Caribe ha definido y adoptado su escala de valoración de los desempeños de los estudiantes en su sistema de evaluación. Para facilitar la movilidad de los estudiantes con otros establecimientos educativos, se expresa su equivalencia con la escala de valoración nacional.

La escala de valoración del desempeño de los estudiantes del Liceo del Caribe en su sistema de evaluación conforme a la normatividad vigente expresa su equivalencia en niveles de acuerdo con la siguiente tabla, ajustadas a un solo decimal según los rangos numéricos definidos por la institución para tal finalidad.

Niveles de Desempeño en la Escala de Valoración Nacional	Rangos Numéricos en la Escala de Valoración Institucional
Desempeño Superior	≥ 4.7 a ≤ 5.0
Desempeño Alto	≥ 4.0 a < 4.7
Desempeño Básico	≥ 3.0 a < 4.0
Desempeño Bajo	≥ 0.0 a < 3.0

1. Se entiende como desempeño bajo la no adquisición de los conocimientos básicos y el desarrollo de las competencias necesarias en relación con las áreas obligatorias y fundamentales establecidos en los referentes de calidad del Ministerio de Educación Nacional y el proyecto educativo institucional – PEI del Liceo del Caribe.
2. El informe para el nivel de *transición* estará definido en términos de competencias con los números 1,2,3,4 que corresponden a descriptores cualitativos de desempeños cognitivos, que indican diversos desempeños o comportamientos posibles cuando éstos se enfrentan a una tarea o actividad y muestran cualitativamente lo que un educando es capaz de hacer. Los funcionamientos cognitivos de niños y niñas, entendidos como los procesos mentales que se desarrollan desde la infancia temprana y que los niños usan como recursos para comprender el mundo, representárselo y operar en él, se refieren a las competencias de matemáticas y ciencias naturales, las competencias comunicativas, la competencia corporal, la competencia estética, la competencia espiritual, la competencia social, las competencias ciudadanas y la competencia tecnológica, de acuerdo a lo dispuesto por el MEN en el *Instrumento Diagnóstico de Competencias Básicas en Transición*.
3. Los estudiantes de *maternal*, *caminadores*, *Prejardín* y *jardín* serán valorados de acuerdo con el crecimiento y desarrollo propio de su edad relacionados con la formación en sus aspectos emocionales y psicológicos, biológico, cognitivo, psicomotriz y socioafectivo.
4. Los descriptores de desempeño están organizados del 1 al 4 en función de su nivel de complejidad, constituyéndose el descriptor 4 como el desempeño más avanzado con relación a la meta propuesta y el descriptor 1 como el de menor avance o desarrollo.

5.4. Desempeños afectivos y evaluación

5.4.1. Desempeños afectivos.

Los desempeños afectivos corresponden a la forma como los estudiantes utilizan sus competencias afectivas, las cuales le permiten vincularse consigo mismos, con los otros y en los grupos, cuyo desarrollo integral es promovido en los estudiantes de la Institución Educativa Liceo del Caribe.

1. Las *competencias intrapersonales* generan una relación apropiada con nosotros mismos y permiten el autocontrol y el dominio de emociones y conductas, el autoconocimiento para saber quiénes somos y cómo somos y la autovaloración para formular juicios de valor acerca de nosotros mismos; buscan desarrollar en el estudiante sus habilidades creativas, los hábitos de orden, el cuidado de sus objetos y presentación personales.
2. Las *competencias interpersonales* facilitan querer, conocer e interactuar con otros, al entender cómo funcionan los mecanismos propios y los de los demás; abarcan nuestros gustos, proyecciones de vida, preocupaciones, entre otros.
3. Las *competencias socigrupales* facilitan la integración social y la empatía, así como también el conocer, liderar y valorar grupos; para su fomento se deben considerar acciones y actividades como el trabajo en equipo, colaborativo, cooperativo y tener en cuenta la actitud, el respeto, la responsabilidad, el sentido de solidaridad y el compromiso social.

5.4.2. Indicadores de desempeño afectivo.

El Liceo del Caribe para el desarrollo afectivo de sus estudiantes y valorar de manera efectiva los tres sistemas que conforman al ser humano que orientan su misión ha diseñado la siguiente tabla de indicadores de desempeños:

Descriptor	Creatividad	Responsabilidad y Cumplimiento	Profundización y Autoexigencia	Trabajo en Equipo	Comportamiento y Disciplina	Respeto	Liderazgo	Presentación Personal	Cuidado del Entorno y orden
Nº	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5.5. Descripción de las operaciones cognitivas y niveles de complejidad según los procesos de pensamiento de los estudiantes

La denominación de desempeño se refiere a la valoración integral de los estudiantes, teniendo en cuenta el desarrollo de las competencias, los conocimientos, acciones, habilidades, destrezas o actitudes deseables y la superación de los desempeños propuestos necesarios en relación con las áreas obligatorias y fundamentales, teniendo como referentes los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, así como aspectos socio afectivos, de convivencia y comunicativos, obtenidos durante su proceso de formación y crecimiento personal.

Las operaciones cognitivas de los estudiantes podrán clasificarse en cuatro niveles de complejidad creciente, en la que se ha tomado como base, y adaptada a las características particulares de la institución, la taxonomía de Bloom.

Esto quiere decir que después de realizar un proceso de aprendizaje, el estudiante debe haber adquirido nuevas habilidades y conocimientos. Se ha tomado la taxonomía de Bloom porque en ella se identifica tres dominios de actividades educativas: el cognitivo, el afectivo y el psicomotor, que se encuentran en consonancia con los parámetros de la pedagogía conceptual que el Liceo del Caribe desarrolla; lo anterior se valorará de acuerdo con la descripción de procesos de pensamiento.

De acuerdo con la taxonomía de Bloom-Anderson, en el Liceo del Caribe se agrupan así:

1. **Crear:** acción de pensamiento en la que se hace algo original o se mejora lo ya existente; conlleva aspectos de originalidad o de creatividad.
2. **Evaluar:** acción de pensamiento que conlleva enjuiciar o emitir un juicio crítico (criticar o justificar) sobre la base de criterios establecidos o la toma de posición sobre un evento bajo argumentos sólidos; o se brinda una solución factible a un caso dado.
3. **Analizar:** acción de pensamiento en los que se debe descomponer el todo en sus partes, se solucionan problemas a la luz del conocimiento adquirido y se razona.
4. **Aplicar:** Acción de pensamiento en los que se debe usar el conocimiento y destrezas adquiridas en nuevas situaciones.
5. **Comprender:** acción de pensamiento en la que se debe entender el material que se ha aprendido. Esto se demuestra cuando se presenta la información de otra forma, se transforma, se buscan relaciones, se asocia, se interpreta (explica o resume); o se presentan posibles efectos o consecuencias.
6. **Recordar:** acción de pensamiento que solo conlleva a recordar, reconocer información específica tales como hechos, sucesos, fechas, nombres, símbolos, teorías, definiciones y otros.

De manera que las acciones de conocimiento o comprensión corresponden a nivel de desempeño bajo, las actividades que conllevan la aplicación de lo aprendido corresponden a nivel de desempeño básico, las acciones en que se debe realizar análisis y síntesis corresponden a nivel de desempeño alto, y las acciones que conllevan la evaluación o emisión de juicios de valor corresponden a nivel de desempeño superior, como lo muestra la tabla:

Nivel		D. Bajo	D. Básico		D. Alto		D. Superior
Categoría		Conocimiento	Comprensión	Aplicación	Análisis	Síntesis	Evaluación
Habilidades	Las habilidades que se deben demostrar en este nivel son	Observación y recordación de información; conocimiento de fechas, Eventos, lugares; conocimiento de las ideas principales; dominio de la materia	Entender la información; captar el significado; trasladar el conocimiento a nuevos contextos; interpretar hechos; comparar, contrastar; ordenar, agrupar; inferir las causas predecir las consecuencias	Hacer uso de la información; utilizar métodos, conceptos, teorías, en situaciones nuevas; solucionar problemas usando habilidades o conocimientos	Encontrar patrones; organizar las partes; reconocer significados ocultos; identificar componentes	Utilizar ideas viejas para crear otras nuevas; generalizar a partir de datos suministrados; relacionar conocimiento de áreas persas; predecir conclusiones derivadas	Comparar y discriminar entre ideas; dar valor a la presentación de teorías; escoger basándose en argumentos razonados para asumir posturas o tomar decisiones; verificar el valor de la evidencia; reconocer la subjetividad
Estudiante	Desarrolla habilidades como:	El estudiante recuerda y reconoce información e ideas además de principios aproximadamente en misma forma en que los aprendió	El estudiante esclarece, comprende, o interpreta información en base a conocimiento previo	El estudiante selecciona, transfiere, y utiliza datos y principios para completar una tarea o solucionar un problema	El estudiante diferencia, clasifica, y relaciona las conjeturas, hipótesis, evidencias, o estructuras de una pregunta o aseveración	El estudiante genera, integra y combina ideas en un producto, plan o propuesta nuevos para él o ella.	El estudiante valora, evalúa o critica en base a Estándares y criterios específicos.

Tomado y adaptado de <http://eduteka.icesi.edu.co/articulos/TaxonomiaBloomCuadro>

5.6. Valoraciones de los desempeños

1. Los valores correspondientes al aspecto “operaciones cognitivas” y al aspecto “educación en la afectividad” tendrán un porcentaje de 70% y 30%, respectivamente; la suma de estos dos porcentajes será la valoración final del estudiante en el respectivo periodo académico.
2. La valoración del componente de afectividad tendrá un porcentaje de 30% de la valoración periódica del estudiante, del cual la apreciación del docente corresponde al 83% y la autoevaluación de los estudiantes corresponde al 17% de la nota de afectividad.
3. En cada una de las asignaturas en las que el estudiante haya sido valorado con nivel de desempeño bajo al finalizar cada periodo académico, se deberán realizar actividades de recuperación en la semana siguiente a la entrega de informes académicos a los padres de familia.
4. La nota máxima por recuperación será 3.0 (tres) y será actualizada en el programa de notas como un solo componente de recuperación que agrupa lo cognitivo y lo afectivo. Este cambio se verá reflejado en el siguiente informe académico; lo mismo procederá para el quinto informe.
5. Aquellos estudiantes que al realizar las actividades de recuperación obtengan una nota sea inferior a 3.0 (tres) no se les hará ninguna modificación en el programa de notas; para informar a los padres de familia sobre este particular se les colocará una observación en el informe parcial del periodo siguiente; lo mismo procederá para el quinto informe.
6. La nota final al culminar el año escolar, en cada asignatura, será la correspondiente al promedio numérico alcanzado por el estudiante en cada uno de los cuatro periodos académicos.
7. Al culminar el año académico, se deberá elaborar un acta que consolide información relacionada con los estudiantes: aprobados, promovidos y no promovidos por curso.
8. El estudiante que injustificadamente, o que no sea por excusas médicas, deje de asistir al 20% de las clases en el periodo, tendrá como nota máxima 2.0 (dos) y desempeño bajo) y deberá realizar actividad de recuperación en el tiempo establecido por la institución.

5.7. Valoración de las asignaturas

Las asignaturas contempladas en el plan de estudio y que hacen parte de un área se valorarán independientemente y no se promediarán; cada una de ellas será tomada individualmente para los efectos de aprobación, de promoción o no promoción de un estudiante al grado siguiente, así como en los casos de graduación.

5.7.1. Implementación, desarrollo y evaluación de la educación religiosa

La ley 115/1994 y la ley 133/1994 demandan el desarrollo de la educación religiosa en las instituciones públicas y privadas, teniendo presente que constitucionalmente existe libertad religiosa y de cultos, por lo que la enseñanza de la educación religiosa en los establecimientos no puede estar circunscrita a ningún credo ni confesión religiosa pero sí a los objetivos de la educación establecidos en el PEI y para efectos de la promoción y evaluación de los alumnos de cada institución definidos en su SIEE.

Los programas institucionales implementados para desarrollar la educación religiosa deben estar fundamentados en principios constitucionales y articulados con la educación ciudadana, en aspectos como la convivencia y la paz, el desarrollo moral, la toma de conciencia de la propia identidad y al mismo tiempo el reconocimiento y respeto de la pluralidad cultural y religiosa, la resolución pacífica de conflictos, el respeto de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y la participación en la sociedad democrática. En todo caso no habrá ningún tipo de discriminación relacionadas, derivadas o asociadas con las creencias religiosas de los estudiantes o que por el contrario no se profese ningún credo religioso.

La normatividad legal vigente permite recibir e impartir la enseñanza e información religiosa de forma oral, escrita u otros procedimientos, para lo cual se deben asignar un tiempo específico necesario para el desarrollo de las actividades religiosas articuladas con el plan de estudios. Para ello, se han definido unas acciones, estrategias y tiempos necesarios para el desarrollo y evaluación de la educación religiosa en el Liceo del Caribe en cada uno de los periodos académicos según desempeños propuestos para alcanzar por los estudiantes en cada uno de ellos.

En los informes académicos periódicos y de final de año se entregará a los padres de familia una descripción de los desempeños de los estudiantes y será tomada en cuenta para los efectos de promoción escolar de los educandos, acorde con el Art. 2.3.3.4.4.4. del Decreto 1075/2015, en el cual se determina *“que la evaluación de los estudiantes en educación religiosa hará parte de los informes periódicos de evaluación y del informe general del desempeño de los estudiantes y será tomada en cuenta para su promoción”*.

5.7.2. Protocolo para la homologación de escalas de valoración de desempeños y asignaturas para estudiantes nuevos

Para realizar el proceso de homologación de notas de estudiantes que ingresan a la institución, cuando se requiera, se tendrá en cuenta la escala de valoración institucional definida en el numeral 5.3 y las particularidades del plan de estudio se deberá seguir el siguiente protocolo:

1. Establecer la correlación entre las escalas del Liceo del Caribe y la del colegio de donde proviene, para definir el nivel de desempeño correspondiente y su valoración en la escala numérica institucional.
2. Las notas obtenidas mediante este proceso se ingresan al sistema de calificaciones.
3. En caso de que no se cuente con la información de alguna(s) de las asignaturas establecida(s) en el plan de estudio del grado al que ingresa el estudiante, el resultado promedio y el nivel de desempeño que obtenga en el periodo que inicia a cursar en la institución se le colocará en los periodos faltantes tantas veces como sea necesario.

5.7.3. Calificación de Actividades curriculares y actividades de superación de dificultades, refuerzo y recuperación presentadas de manera extemporáneas

5.7.3.1. Actividades curriculares extemporáneas

Cuando no haya causal de fuerza mayor o se presente una justificación, las actividades curriculares (trabajos, exámenes, etc.) serán recibidas dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha inicial de entrega de las mismas y se calificarán con una nota máxima de 4.0. Después de esta extensión de tiempo se recibirán hasta antes de la entrega de las notas parciales del periodo correspondiente y serán evaluadas con una nota máxima de 3.5.

5.7.3.2. Actividades de refuerzo y recuperación extemporáneas

Las actividades de superación de dificultades, refuerzo y recuperación podrán ser presentadas en fechas diferentes a la establecida por la institución si existe una causal justificada o de fuerza mayor, y de común acuerdo entre el docente y estudiante o padre de familia. Se recibirán hasta antes de la entrega de las notas parciales del periodo correspondiente; la calificación será la definida en el SIEE (3.0)

5.8. Promoción Escolar: criterios de Aprobación, Promoción y No Promoción

Los Decretos 1290/2009, 1075/2015, y 1421/2017, en su Art. 2.3.3.3.3.6., en relación con la promoción escolar establecen que cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes y definirá el porcentaje de asistencia que incida en la

promoción del estudiante. Así mismo, determinan que la promoción de estudiantes con discapacidad en la educación básica y media está regida por las mismas disposiciones establecidas en el SIEE, para lo cual tendrá en cuenta la flexibilización curricular que realice el establecimiento educativo con base en los resultados de la valoración pedagógica de estos estudiantes, su trayectoria educativa, proyecto de vida, las competencias desarrolladas, las situaciones de repitencia y el riesgo de deserción escolar.

Por lo anterior el Liceo del Caribe ha definido los siguientes criterios para la promoción de todos sus estudiantes al finalizar el correspondiente año lectivo:

- 5.8.1. Criterio de aprobación “APROBADO”:** Se considera que un estudiante aprueba cuando alcanza una valoración mínima de desempeño básico o un promedio igual o superior a 3.0 (tres) para los desempeños definidos en todas las asignaturas del año escolar. El quinto informe señalará con un comentario que el estudiante aprobó su año lectivo.
- 5.8.2. Criterio de promoción “PROMOVIDO”:** Se considera que un estudiante es promovido al grado siguiente cuando al finalizar el año escolar, y realizada las actividades de recuperación finales a que hubiere lugar, es evaluado con nivel de desempeño bajo o promedio inferior a 3.0 (tres) en máximo una asignatura de las definidas para el año escolar. En el quinto informe se indicará con un comentario que el estudiante fue promovido de grado señalando la asignatura no aprobada o valorada con desempeño bajo o con promedio menor a 3.0 (tres).
- 5.8.3. Criterios de no promoción “NO PROMOVIDO”:** un estudiante no es promovido cuando se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:
1. Deja de asistir, justificada o injustificadamente, al 20% del total de las horas reglamentarias definidas para el grado que cursa.
 2. Es evaluado en nivel de desempeño bajo, con promedio inferior a 3.0 (tres) en dos o más de las asignaturas definidas para el grado que cursa después de realizadas las actividades de recuperación finales a que hubiere lugar
 3. Cuando ha desertado de la institución o que no culmina el año escolar con causa injustificada
- Nota: En el quinto informe se indicará con un comentario que el estudiante no fue promovido de grado señalando las asignaturas no aprobadas o valoradas con desempeño bajo o con promedio menor a 3.0 (tres) que causaron su reprobación del año escolar.

5.9. Tipos de inasistencias

5.9.1. Inasistencias justificadas

Se consideran inasistencias justificadas: calamidad doméstica, enfermedad certificada por EPS o médico particular, representación del colegio en eventos, permiso para trámites especiales, mala conectividad, falta de fluido eléctrico y otros permisos autorizados por comité de coordinación.

Las excusas a que se hace referencia deben ser presentadas con anticipación para casos diferentes a los relacionados con salud, calamidad o tecnología, y hasta tres días posteriores hábiles para los demás casos. Dichas excusas se presentan a las docentes de apoyo del respectivo nivel.

Para la acumulación de las ausencias de los estudiantes que cuentan con el apoyo académico especial y apoyo emocional, acorde con el Art. 20 del Decreto 1470/2013, se deberá tener en cuenta que *“las ausencias de los estudiantes que se deriven de la realización de exámenes diagnósticos y procedimientos especializados por sospecha de cáncer, o tratamiento y consecuencias de la enfermedad, no podrán ser tenidas en cuenta para efectos de determinar el porcentaje de asistencia mínimo que el establecimiento educativo tenga contemplado en su SIE para la respectiva aprobación del año escolar”*.

5.9.2. Inasistencias no justificadas

Las que no se consideran en los numerales 5.9.1 y/o 5.9.3.

5.9.3. En relación con otras inasistencias

Para casos relacionados con otras inasistencias, será el Consejo Directivo quien tome las decisiones a que haya lugar teniendo en cuenta que el padre de familia o acudiente deberá realizar la solicitud del permiso por escrito para el análisis del caso con la debida anticipación dentro de los tiempos determinados por el cronograma de reuniones de este órgano del gobierno escolar.

5.10. Criterios y procesos para facilitar la promoción de estudiantes

Para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron, por haber sido valorados con desempeño bajo en 2 o más asignaturas en el promedio acumulado del informe académico de final del año, se adoptan los siguientes criterios y procesos:

1. Se realizará una única evaluación general en cada una de las asignaturas en las que obtuvo desempeño bajo, o promedio definitivo inferior a 3.0 (tres), en el 5 informe; la nota máxima será de 3.0 (tres) correspondiente a los aspectos cognitivos y afectivos.
2. La evaluación final de recuperación basada en el promedio consolidado anual del quinto informe será sobre las competencias y temas desarrollados en el o los periodos en que fue valorado con desempeño bajo o con promedio inferior a 3.0 (tres).
3. La evaluación final de recuperación se realizará durante los dos días hábiles siguientes a la ceremonia de clausura y graduación de estudiantes, o según fecha y horario establecido por la institución en su cronograma de actividades anuales del año respectivo.

De cualquier manera, la Institución Educativa Liceo del Caribe les definirá la situación educativa a todos los estudiantes al culminar su año escolar, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en este sistema de evaluación.

5.10.1. Criterios de promoción anticipada de grado

Durante el primer período del año escolar el consejo académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el Consejo Directivo la promoción anticipada al grado siguiente de aquellos estudiantes que:

5.10.1.1. Estudiantes que no fueron promovidos el año anterior

Cursaron el año escolar anterior en el Liceo del Caribe, que *no fueron promovidos* y que obtengan *promedio mínimo de 4.3* al finalizar el primer periodo académico y además no hayan sido valorados con desempeño bajo en ninguna de las asignaturas del grado que cursan. La decisión de promoción anticipada de grado será consignada en el acta del consejo directivo y, si es positiva, se anexará en el registro escolar.

5.10.1.2. Estudiantes con desempeño superior en el primer periodo académico

En el año anterior hayan *aprobado* su grado escolar y obtengan un desempeño superior, promedio igual o mayor a 4.7, en el grado que cursan al finalizar el primer periodo académico correspondiente en cada una de las asignaturas estipuladas en el plan de estudio de dicho grado. La decisión de promoción anticipada de grado será tomada por el consejo académico y consignada en el acta del consejo directivo y, si es positiva, se anexará en el registro escolar.

5.10.1.3. Por fuerza mayor o casos excepcionales

Por motivo de *fuerza mayor o casos excepcionales* (calamidad doméstica, enfermedad, hospitalización, traslados, cambio de residencia fuera de la isla, etc.). Los estudiantes de nivel básica primaria, secundaria o media podrán, a través de sus acudientes y de forma escrita, solicitar al consejo académico su promoción anticipada por fuerza mayor o caso excepcional que no le permita continuar con sus estudios en la Institución Educativa Liceo del Caribe, solo cuando hayan cumplido con un mínimo de 75% del año escolar (3 periodos académicos o su equivalente en número de semanas del año lectivo), que su promedio acumulado en cada una de las asignaturas sea mayor o igual a 3.0 o de desempeño básico, y después de verificadas las circunstancias de tal solicitud, este órgano del gobierno escolar podrá aprobar o negar dicha petición, acorde con lo dispuesto en el numeral 5.8, y teniendo en cuenta, de ser necesario, que:

1. Las notas p4 que sean necesarias para el cierre de la plataforma institucional de notas, o para cualquier otro efecto, serán las derivadas del promedio de los periodos cursados correspondientes al 75% aquí referenciados.
2. En los casos en los que al estudiante se le hayan tomado (o entregado) notas para el informe parcial del p4, antes de la referida promoción, éstas se promediarán y se ingresarán a la plataforma de notas como “bimestre 4” repitiendo este promedio, tantas veces como sea necesario, en las columnas correspondientes a porcentaje de saberes y el de nota de afectividad.

5.10.1.4. Consideraciones, condiciones y observaciones para la promoción anticipada

Si el estudiante es promovido, se comunicará la decisión a los padres de familia, y se elaborará un acta del consejo académico y se expedirá resolución rectoral; así mismo, el certificado de notas se elaborará con base en el promedio de las valoraciones alcanzadas en cada una de las asignaturas en cada uno de los periodos cursados; esto no exonera a los padres de familia del pago de la pensión del resto del año lectivo.

Para lo establecido en los numerales 5.10.1.1. y 5.10.1.2. se tendrá en cuenta el siguiente protocolo:

1. Las valoraciones alcanzadas en el primer periodo en cada asignatura del curso de promoción le serán asignadas como valoración del primer periodo en las asignaturas del curso al que fue promovido.
2. Los estudiantes promovidos anticipadamente deberán estudiar de manera independiente y ponerse al día en los contenidos vistos en el primer período en el curso al que se promovió, para lo cual la Institución Educativa Liceo del Caribe le hará entrega de un plan de trabajo de cada una de las asignaturas que se cursan en el grado al cual fue promovido anticipadamente.

5.10.2. Protocolo para realizar el proceso de validación de estudiantes

Para realizar el proceso de validación de estudiantes en el Liceo del Caribe en los términos establecidos en el Decreto 2832 del 16 de agosto de 2005 se tendrá en cuenta el siguiente protocolo:

1. Recibir la solicitud escrita, que debe contener, entre otras cosas, nombre del solicitante, identificación, grado o nivel para validar y los hechos que motivan la misma.
2. Establecer la forma, proceso, tiempo y espacio en que se realizará la validación.
3. Definir el mecanismo para evaluar los conocimientos, habilidades y destrezas logrados en cada una de las *áreas obligatorias y fundamentales* establecidas para el grado o nivel de la educación básica primaria según el Proyecto Educativo Institucional.
4. Elaborar acta o informe de desempeño del proceso de validación, que incluya cada una de las asignaturas validadas.

5. Ingresar al sistema de calificaciones del Liceo del Caribe los desempeños y notas obtenidas por el aspirante.
6. Elaborar la certificación correspondiente, en la que se defina la condición de validación del aspirante para continuar su proceso académico; en los casos de validación de un nivel educativo, en el certificado se deberá describir que con su expedición *“quedan convalidados los grados anteriores del nivel validado según lo establecido en el sistema educativo colombiano”*.

5.11. Criterios de Valoración y Promoción de los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) y en Proceso de Inclusión:

El brindar una respuesta a las necesidades educativas de los estudiantes, que se encuentran en las aulas regulares de la Institución Educativa Liceo del Caribe conlleva un abordaje educativo equitativo, pertinente y de calidad. Para que ello sea posible es importante destacar, que, dentro del proceso de enseñanza, los docentes deberán implementar distintas estrategias para la atención de las diferencias individuales de los estudiantes y poder responder a sus necesidades educativas especiales y así brindarles una respuesta educativa acorde con éstas.

5.11.1. Estrategias para la atención de estudiantes con NEE

Las estrategias que los docentes implementen en la atención de las necesidades educativas especiales de los estudiantes deben considerar la valoración de las condiciones de cada uno y, por ende, de sus necesidades. A partir de ello el docente podrá planificar e implementar prácticas pedagógicas que favorezcan el éxito en el proceso educativo. Entonces se deberá considerar el propósito diagnóstico, formativo y sumativo de la evaluación, como insumos para la recopilación de información que le permiten al docente no solo el conocimiento de los estudiantes en las diferentes áreas, sino además la toma de decisiones en el momento oportuno.

Se tendrá presente:

1. El propósito diagnóstico de la evaluación permite detectar el estado inicial de los estudiantes en las áreas cognitivas, afectivas y psicomotora con el fin de facilitar, con base en el análisis y procesamiento de la información que de ella se deriva, aplicar las estrategias pedagógicas correspondientes.
2. El propósito formativo brinda la información necesaria y oportuna para la toma de decisiones que mejor correspondan a la diversidad de ritmos y estilos de aprendizajes de los estudiantes durante el proceso que se lleva a cabo.
3. El propósito sumativo fundamenta la calificación y la certificación de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

En este aspecto, la evaluación de desempeño de los estudiantes con necesidades educativas especiales y en el programa de inclusión es de suma importancia el trabajo y opinión del Psicoorientador(a) y/o profesionales especializados de la IE y sus valoraciones deberán ser consignadas de manera clara y precisa en el informe de desempeño que se entrega a los padres de familia, en los cuales debe reflejarse el avance del estudiantes en consonancia con su ritmo de aprendizaje y su condición médico-clínica previamente establecida.

5.11.2. El protocolo para la atención diferenciada a estudiantes con NEE

El protocolo para la atención diferenciada en la institución conlleva:

1. Solicitud del diagnóstico externo profesional médico-clínico del estudiante a los padres de familia.
2. Valoración por profesional especializado de la institución y elaboración del listado de estudiantes con necesidades educativas especiales e inclusión, así como un plan de trabajo asistido por este profesional.

3. Comunicación a los docentes, que atienden a los estudiantes con necesidades educativas especiales e inclusión, sobre aspectos pertinentes de su condición, dentro de la debida confidencialidad y la no vulneración de la persona.
4. Formulación de un plan de trabajo con estrategias diferenciadas, según la severidad y condición individual de los estudiantes con necesidades educativas especiales e inclusión.
5. Valoración diferenciada de los estudiantes con necesidades educativas especiales e inclusión, acorde con sus capacidades.
6. Elaboración de informe descriptivo con avances de aprendizaje de acuerdo con la escala valorativa institucional de desempeños, con observaciones y recomendaciones para la mejora del proceso educativo del estudiante o de acompañamiento en casa; en caso de ser necesario, la institución educativa elaborará un formato especial para ofrecer un boletín informativo pertinente a los padres de familia y facilitar la movilidad del estudiante entre establecimientos educativos.

5.11.3. El registro de desempeños y seguimiento a estudiantes con NEE

El registro de desempeño proporciona información acerca de cómo se ejecuta el desarrollo del aprendizaje del estudiante y la información recopilada, le permite al docente tomar decisiones para realimentar el tema en estudio. Para elaborar un registro de desempeño se establecen los aspectos que se consideran importantes o la secuencia de procedimientos, requeridos para verificar su cumplimiento y consignar las observaciones pertinentes.

5.11.3.1. Pasos para su elaboración

Para su elaboración se aplican los siguientes pasos:

1. Establecer los aspectos por observar en forma prioritaria.
2. Establecer la secuencia de dichos pasos.
3. Anotar las observaciones pertinentes.
4. El registro observador, consiste en una ficha personal del estudiante en la que se hacen anotaciones de los aspectos significativos que haya presentado el estudiante durante el desarrollo de las lecciones y en otras actividades escolares. Su empleo se recomienda para casos que requieren una atención especial tanto en el aprendizaje como en otros aspectos de la actitud y desempeño del estudiante hacia la asignatura.

5.11.3.2. Desempeños de los estudiantes con NEE

En la descripción del desempeño de los estudiantes en inclusión y con NEE se debe:

1. Resaltar aspectos positivos y por mejorar de la conducta del educando.
2. Realizar las anotaciones en forma descriptiva sin interpretación personal.
3. Aplicarlas a estudiantes con limitaciones académicas, problemas de adaptación y a los estudiantes sobresalientes.
4. Observar periódicamente al estudiante con el fin de concretar las necesidades de atención que presenta.
5. Escribir la opinión al final de la observación.

5.11.3.3. Valoración y tratamiento

En su valoración y tratamiento en aula, se tendrán en cuenta estrategias como:

1. El portafolio.
2. El aprendizaje cooperativo.

3. El acompañamiento y ayuda individual externa proporcionada al estudiante por su familia, para asistirlo durante la jornada escolar.
4. El trabajo cotidiano.
5. Las pruebas de desempeño.
6. Los trabajos extraclase.

5.11.4. Promoción del Estudiante de Inclusión

Para la promoción del estudiante en el programa de inclusión o con NEE, en los casos que se considere necesario, se reunirán el (o los) docente (s) que ha (n) participado directamente en el proceso formativo del estudiante, el profesional especializado de la institución, la rectora y el consejo académico para la toma de decisiones que le sean más favorables al estudiante. Cuando se considere pertinente, también se podrá consultar al padre de familia sobre este particular y tomar una decisión de promoción o no promoción de manera consensuada entre las partes; se deberá levantar acta individual de cada caso actuado.

5.12. Criterios de atención, seguimiento, valoración y promoción de los Estudiantes con Discapacidad

5.12.1. Aspectos relevantes para la promoción de los estudiantes con discapacidad

Aspectos claves que se sugieren para tomar decisiones frente a la promoción, retiro o repitencia de un estudiante con discapacidad:

1. Avances del estudiante logrados entre el momento de la valoración pedagógica inicial y el momento de corte de la evaluación.
2. Calidad y pertinencia de los ajustes y apoyos definidos en el PIAR.
3. Evidencias de aplicación del PIAR de forma permanente, mínimo durante ese año escolar.

5.12.2. Promoción de estudiantes con discapacidad en los grados y niveles

El Decreto 1421/2017 en su artículo 2.3.3.3.3.6. en relación con la promoción escolar de los estudiantes con discapacidad establece que cada establecimiento educativo deberá determinar sus criterios para la promoción de acuerdo con el sistema institucional de evaluación – SIEE. La promoción de estudiantes del Liceo del Caribe con discapacidad en la educación básica y media está regida por las disposiciones establecidas en el SIEE.

En la toma de decisiones para la promoción de los estudiantes con discapacidad, se tendrá en cuenta el Informe Anual de Competencias y los resultados de la evaluación periódica del estudiante, así como la evaluación de la pertinencia, calidad y efectividad de los ajustes definidos en el PIAR.

Para el caso de la promoción de estudiantes con discapacidad en los grados y niveles, en el Liceo del Caribe se tendrá en cuenta:

1. La flexibilización curricular y de la evaluación construida con base en los resultados de la caracterización y valoración pedagógica de estos estudiantes, de las que hacen parte los ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y metodológicos y el acta de acuerdos realizada en el momento de la valoración del estudiante, para la vinculación de la familia.
2. Su trayectoria educativa, proyecto de vida, las competencias desarrolladas, las situaciones de repitencia y el riesgo de deserción escolar.
3. El cumplimiento de los objetivos trazados en el plan de estudios del grado que cursa,
4. Las metas de aprendizaje y las observaciones realizadas en la elaboración de los PIAR.

5.12.3. Acta de acuerdo para la atención y seguimiento de los estudiantes con discapacidad

Art. 2.3.3.5.2.3.6. del Decreto 1421/2017, una vez finalizado el diseño del PIAR, se elaborará un acta de acuerdo con los compromisos que se adquieren frente a las situaciones particulares requeridas por cada estudiante, la cual deberá ser firmada por el acudiente, el directivo de la institución educativa, el docente de apoyo y los docentes a cargo, quienes tendrán una copia para su seguimiento.

5.12.4. Informe anual de competencias o de proceso pedagógico de los estudiantes con discapacidad

Art. 2.3.3.5.2.3.7. del Decreto 1421/2017, los estudiantes con discapacidad recibirán los mismos informes de seguimiento y retroalimentación que el establecimiento educativo fije en el sistema institucional de evaluación de todos los estudiantes.

Para aquellos estudiantes en cuyo PIAR se hayan identificado ajustes particulares en el proceso de evaluación de los aprendizajes, al finalizar cada año académico se anexará un informe anual de proceso pedagógico para los estudiantes de preescolar, o de competencias para los estudiantes de básica y media.

5.13. Servicio Social Estudiantil Obligatorio - SSEO

El art. 97 de la Ley 115/1994, el art. 39 del Decreto 1860/1994 y el art. 2 y 7 de la Resolución 4210/1996 establecen como un deber y obligación de los estudiantes de los grados 10 y 11 realizar su SSEO, lo que se considera como parte integral en la formación del estudiante y requisito para optar al “título de bachiller”.

El MEN ha propuesto una serie de orientaciones pedagógicas y operativas para la realización del Servicio Social Estudiantil Obligatorio (SSEO) que se deben articular con las estrategias de trabajo académico en casa o según el esquema de alternancia de la institución de manera transitoria buscando flexibilizar la metodología y productos realizados por los estudiantes e informar a la SED.

Acorde con lo establecido por el MEN el proyecto pedagógico puede ser considerado un proceso que articula teoría-práctica-investigación, en este caso enfocado al reconocimiento, sensibilización y empoderamiento frente a una situación comunitaria en la cual los jóvenes puedan aportar e incidir positivamente en la transformación de su realidad. Para este objetivo, el SSEO se podrá realizar a través de proyectos pedagógicos que permitan:

1. Desarrollar valores, especialmente la solidaridad, la participación, la protección, conservación y mejoramiento del ambiente,
2. Propiciar el reconocimiento a la dignidad, el sentido del trabajo y aprovechamiento del tiempo libre.

5.14. Acto de graduación, derechos de grado y criterios de graduación

5.14.1. El acto de graduación

Es la ceremonia oficial, protocolaria y solemne que clausura el año escolar y en la que se hace reconocimiento a los estudiantes que han completado y cumplido con todos los requisitos académicos de acuerdo con el plan de estudios y la normatividad legal vigente, y que por tanto se han hecho merecedores del título de *Bachiller Académico* que otorga el Liceo del Caribe; la ceremonia de graduación es un evento social privado, invitacional y conmemorativo a la misma, organizado por la institución para exaltar y hacer reconocimiento a los estudiantes que hayan cumplido con tales requisitos y hayan hecho merecimiento para ello. No es un derecho del estudiante.

5.14.2. El cobro de derecho de grado

Se encuentra establecido en los costos autorizados dentro de la política económica del Liceo del Caribe y se les cobrará a todos los estudiantes de los grados *11, 9, 5 y Transición* al momento de su matrícula de acuerdo con los costos aprobados por el Consejo Directivo y autorizados por la Secretaría de Educación, los cuales no serán reembolsables.

5.14.3. Criterio de graduación

Es un reconocimiento a los estudiantes que culminen la educación media, y hayan alcanzado el *Criterio de Aprobado* según el numeral 5.8.1. o que hayan sido cobijados con el *Criterio de Promovido* según el numeral 5.8.2, la Institución Educativa Liceo del Caribe les reconocerá este derecho y les otorgará el *Título de Bachiller Académico*, solo cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados en el Proyecto Educativo Institucional - PEI y las normas reglamentarias vigentes sobre este particular, acorde con el Art. 2.3.3.3.3.18. del Decreto 1075/2015.

1. Haber realizado el Servicio Social Obligatorio de conformidad con el Artículo 204 de la Ley 115/1994.
2. Haber alcanzado el Criterio de Aprobado según el numeral 5.8.1. o que hayan sido cobijados con el Criterio de Promovido según el numeral 5.8.2. del presente Manual.
3. Haber realizado las horas de trabajo correspondientes al proyecto institucional denominado "*observaciones pedagógicas laborales*" en las condiciones que determine el Liceo del Caribe.

5.15. Política del Liceo del Caribe sobre planes de mejoramiento de los niveles de desempeño de los estudiantes y los resultados institucionales en las pruebas SABER 11

La Institución Educativa Liceo del Caribe en el marco de sus estrategias y planes de mejoramiento de la calidad del servicio educativo y de los desempeños académicos y aprendizajes de los estudiantes, formula una política institucional en relación con la participación y presentación obligatoria de las pruebas nacionales de estado "Pruebas SABER 11".

Para su alcance se deben tener en cuenta las siguientes orientaciones institucionales:

1. Los estudiantes matriculados en grado 11^o en la institución educativa Liceo del Caribe se deberán inscribir y presentar la prueba SABER 11 en las condiciones que estipule el ICFES.
2. Los estudiantes matriculados en el grado 10^o, de manera obligatoria, se deberán inscribir y participar en la prueba Pre SABER 11 en las condiciones que estipule el ICFES.
3. Los estudiantes de grado 9^o tendrán libre elección para inscribirse y presentar la prueba pre-SABER 11 manera de entrenamiento para la mejora de sus habilidades en este tipo de evaluaciones.
4. Los resultados de las pruebas de los estudiantes de grado 11^o que sean superiores en 20% por encima del promedio institucional, en una de las pruebas evaluadas por el ICFES en las pruebas Saber 11 se utilizarán como criterio de recuperación anticipada en aquellas asignaturas en donde el estudiante necesite presentar actividades de superación de dificultades académicas después de la entrega del quinto informe. El puntaje alcanzado eximirá al estudiante de presentar actividades de recuperación de final de año (basadas en el informe 5) en las asignaturas agrupadas por la institución en el numeral 5.15. numeral 8. según la prueba ICFES, por lo que se colocará una nota final de desempeño básico de 3.0 (tres) en cada una de esas asignaturas.
5. Los estudiantes de grado 11^o que obtengan puntajes superiores en 20% al promedio institucional, en una de las áreas evaluadas por el ICFES en las pruebas SABER 11, que no estén incluidos en el numeral 5.15. numeral 4, se les homologará este resultado como nivel de desempeño superior, con nota de 5.0

(cinco) en el cuarto periodo para las asignaturas correspondientes agrupadas por la institución en el aparte 5.15. numeral 8., según la prueba SABER ICFES 11.

Los estudiantes de grado 11^o que hayan sido promovidos, en los términos del numeral 5.10.3, no se les aplicarán ninguno de los criterios establecidos en los numerales 5.15 (4) ni 5.15 (5) y sus notas serán las correspondientes al promedio de los periodos cursados equivalentes al 75% utilizado para su promoción anticipada, las cuales no serán modificadas.

6. Para los estudiantes de grado 10^o y 9^o que realizan la prueba pre-SABER 11, del calendario A, que obtengan percentiles entre 95 y 100, o en el máximo nivel definido por el ICFES en la prueba aplicada o B+ en el nivel de inglés (o lo definido por el ICFES sobre este particular) se les colocará una nota de 5.0 (cinco) en el cuarto periodo, solo si se cuente con esta información.
7. En los cursos de entrenamiento pre-ICFES organizados y desarrollados por la Institución Liceo del Caribe, se evaluarán los desempeños y aprendizajes de los estudiantes participantes, en particular a los del grado 11^o; esos resultados, deberán ser reportados por las personas contratadas por el colegio para tal finalidad, y se tomarán en cuenta como una nota extra para el periodo en cada una de las asignaturas agrupadas en la tabla definida en el numeral 5.15. numeral 8. Esta nota será computable con las otras del periodo en que se reportan los resultados de la prueba externa y se colocará en la columna correspondiente al 35%, junto a las otras tomadas por el docente, en las asignaturas definidas para estos casos.
8. Para dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 5.15. numeral 4, 5.15. numeral 5, 5.15. numeral 6 y 5.15. numeral 7, se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en la siguiente tabla de equivalencias entre la prueba SABER ICFES 11^o y las asignaturas del plan de estudio del Liceo del Caribe:

Pruebas ICFES	Lectura crítica	Matemáticas	Sociales y Ciudadanas	Ciencias Naturales	Inglés
Asignaturas del plan de estudio	Español; Filosofía; Lectores competentes	Matemáticas	Ciencias Políticas; Constitución; Sociales; Cívica	Biología; Química; Física; Tecnología; Metodología	Inglés

9. Los estudiantes que sean promovidos de grado, a los que se les haya detectado debilidad en alguna asignatura, a los que ingresen nuevos a la institución o a los que el consejo académico así lo recomiende, obligatoriamente deberán asistir a los cursos de nivelación programados por el Liceo del Caribe para la superación de dificultades en dichas asignaturas en las condiciones y fechas que la institución los organice. Los costos de estas actividades nivelatorias serán asumidos por los padres de familia.
10. Los estudiantes de grado 5^o, 9^o y 11^o con asignaturas valoradas con desempeño bajo o promedio inferior a 3.0 (tres), en el informe final – informe 5, no podrán asistir a la ceremonia de clausura o grado; se les hará entrega de su certificación en la oficina de la secretaría académica del Liceo del Caribe según el día y horario definido por la institución.
11. Todos los estudiantes de los grados 3^o a 11^o, de manera obligatoria, deberán presentar las pruebas “Avancemos – Evaluar para avanzar 3^o a 11^o”, o las organizadas por el MEN-ICFES, la cual es una estrategia del gobierno nacional “*para apoyar y acompañar los procesos de enseñanza, seguimiento y fortalecimiento del desarrollo educativo de los niños, niñas y jóvenes en todo el país*”. Quienes no la presenten en las fechas determinadas lo tendrán que presentar en una fecha y tiempo definidos por el colegio.
12. El estudiante de grado 11^o que obtenga un promedio académico igual o mayor a 4.7 en el informe quinto, en caso que lo necesite, se le colocará 3.0 (tres) en la(s) asignatura(s) en que haya sido valorado con desempeño bajo como forma de recuperación final anticipada.
13. El estudiante de grado 11^o que obtenga el mayor puntaje en la prueba SABER 11 en la institución del año respectivo, en caso de que lo necesite, en el informe quinto, se le colocará 3.0 (tres) en la(s) asignatura(s) en que haya sido valorado con desempeño bajo como forma de recuperación final anticipada.
14. El estudiante de grado 11^o, que haya sido promovido de acuerdo con los apartes 5.8. numeral 1. y/o 5.8. numeral 2., y reciba su diploma o certificación de bachiller será considerado egresado. Por tanto, al ser exalumno las responsabilidades académicas o contempladas en el contrato de matrícula entre el Liceo del Caribe y éste se darán por terminadas; por tal motivo no podrá asistir a la recuperación final de la asignatura en que haya sido valorado con desempeño bajo o que su promedio final se encuentre en el

rango establecido por la institución para este nivel, la cual se realiza teniendo en cuenta el numeral 5.10 del presente manual de convivencia.

15. Todos los estudiantes del grado 11^o, deberán realizar un proceso de “*observaciones pedagógicas laborales*” según los objetivos y condiciones del proyecto “*Acercamiento al Proyecto de Vida - 11. observaciones pedagógicas laborales*” definido para este fin en el cronograma de actividades curriculares institucionales, el cual se encuentra contemplado en el PEI como una estrategia escolar para el fortalecimiento de la orientación vocacional y/o universitaria de los estudiantes *in situ*, ya que éste hace parte de la programación del colegio para dar cumplimiento a la intensidad horaria mínima anual establecida por el MEN. Solo se exceptuará de realizar las observaciones pedagógicas laborales al estudiante que de común acuerdo entre las directivas del colegio y los padres de familia así lo decidan.
16. Todos los estudiantes de grado 11^o, durante el periodo 4, deben participar y cumplir las horas de trabajo académico reglamentarias en marco del programa ECO, el cual se encuentra definido en el PEI y tiene la “finalidad de potenciar sus habilidades académicas, emocionales y profesionales, preparándolos de manera efectiva para enfrentar los posibles desafíos post educativos (universitarios, laborales, personales, etc.) a los que se enfrentarán como futuros egresados de la educación media”. Para su aprobación, el estudiante deberá cumplir con un mínimo de 85% de asistencia y trabajo de dicha intensidad horaria.
17. En cumplimiento del programa ECO, las notas correspondientes al periodo 4 para los estudiantes de grado 11, las cuales serán ingresadas a la plataforma institucional q10, son el resultado de promediar las de los periodos 1, 2 y 3 obtenidas en cada asignatura del plan de estudio del curso. En caso de que un estudiante alcance lo dispuesto en el numeral 5.15.5 del presente manual, la nota en la asignatura correspondiente será de 5.0.
18. Cuando sea necesario, a los estudiantes de grado 11 participantes del programa ECO se les adelantarán la recuperación N^o5, correspondiente al informe consolidado final (info5): esta recuperación se desarrollará durante el tiempo que dure el programa ECO.
19. En todos los periodos académicos se realizarán 2 evaluaciones formales, de preferencia tipo Icfes, en las asignaturas asociadas a las áreas evaluadas en las pruebas externas del MEN, desde 1^o a 11^o. Una evaluación parcial, con una ponderación del 20%, la cual se realizará antes de la entrega de los informes parciales a los padres de familia; y, otra evaluación de final de periodo con una ponderación del 35%. Para este fin, se elaborará un cronograma de evaluaciones, el cual solo se modificará cuando exista una excusa médica certificada, y autorizada por la dirección, que le impida al estudiante asistir a los mismos. No obstante, los docentes de las otras asignaturas podrán realizar evaluaciones de este tipo cuando lo consideren pertinente y darles la ponderación que estimen conveniente.
20. A los estudiantes que no asistan a las evaluaciones, parciales o finales, en las fechas programadas por el colegio y no posean excusa justificada, y autorizada por la dirección, no se les realizará evaluación en fecha distinta y su nota será de cero (0.0) en el porcentaje correspondiente.

5.16. Otras consideraciones

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Liceo del Caribe de acuerdo con sus funciones y responsabilidades, entre otras consideraciones, podrá:

1. Podrá determinar la desescolarización de un o una estudiante en casos especiales en algún momento del año lectivo como apoyo a alguna situación particular para facilitar el desarrollo de planes de estudio a manera de tutorial o con apoyo virtual.
2. Analizar y decidir sobre casos particulares de estudiantes de los grados 11^o, 9^o y 5^o y recomendar, cuándo por algún motivo que va en contra de lo establecido en el presente reglamento no podrán asistir al Acto de Graduación o Proclamación de Bachilleres y deban recibir su Certificación de Educación Básica o de Bachiller Académico en la Oficina de la Secretaría Académica del Colegio.

6. PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULA LICA

6.1. Proceso de admisión de estudiantes

Se entiende la admisión como el acto por medio del cual se recibe al estudiante y a su acudiente, con el fin de adelantar el proceso de ingreso a la Institución y que podría culminar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este manual de convivencia, en la suscripción de la matrícula.

Para realizar este proceso la institución Liceo del Caribe ha conformado un comité de admisión, cuyos miembros son los encargados de aplicar los protocolos y realizar todo lo pertinente con la selección de los estudiantes que se admitirán para el año lectivo correspondiente.

6.1.1. Requisitos para la admisión

Como parte del proceso de admisión, el aspirante y sus acudientes deben cumplir con el protocolo definido por la institución, lo que conlleva:

1. Diligenciar un formulario de solicitud en las fechas establecidas.
2. Asistir a entrevista de los padres de familia y el aspirante con la rectora de la Institución.
3. Asistir a entrevista de los padres de familia y el aspirante con la psicóloga de la Institución.
4. Asistir a valoración del estudiante por la fonoaudióloga, previa entrevista con el aspirante y sus acudientes.
5. Presentar el informe académico correspondiente al último año escolar cursado y la documentación solicitada.
6. Presentar pruebas de evaluación diagnóstica de acuerdo con el nivel, cuando le sea solicitado.

6.1.2. Criterios para otorgar el cupo escolar

Para recibir a un estudiante en la Institución Educativa Liceo del Caribe, se han establecido unos criterios con orden de prioridades para la asignación de los cupos escolares, como son:

1. Los hermanos de estudiantes que cursan algún grado en la institución.
2. Los estudiantes que solicitan reintegrarse a la comunidad educativa porque hicieron parte de ella.
3. Los familiares de los estudiantes que hacen parte del Liceo del Caribe.
4. Demostrar la aprobación del último año lectivo cursado y con excelente comportamiento.
5. Estar dispuesto a hacer parte de esta comunidad y acoger los preceptos de la educación en actitudes valores encaminadas en la búsqueda del conocimiento, siempre respetando y enalteciendo la existencia de un ser superior.
6. Aprobar la evaluación diagnóstica (numeral 6.1.1 numeral 6) referenciada en el proceso de admisión en caso de que se requiera, lo cual es una decisión autónoma y discrecional del Liceo del Caribe.
7. En la evaluación diagnóstica se indagará por el nivel de conocimientos y habilidades lectoescritoras, lógico matemática y pensamiento sistémico que posee el estudiante.
8. La valoración mínima satisfactoria para admisión será la aprobación del 80% o de 4.0 (cuatro) para otorgar cupos en el nivel de básica y del 85% o 4.3 (cuatro con tres) para grados del nivel de media, acorde con el numeral 6.2.1.
9. Por ser una decisión autónoma y discrecional del Comité de Admisiones del Liceo del Caribe, lo anterior, no es una condición *sine qua non* para otorgar o denegar la solicitud de admisión.
10. Haber cumplido con el proceso de admisión establecido para esta finalidad.

6.2. Proceso de matrícula en el Liceo del Caribe

La matrícula es el registro o inscripción de los estudiantes que realizarán sus estudios en un establecimiento educativo, lo que conlleva el trámite de las solicitudes de cupos escolares y la formalización del ingreso de estudiantes a la institución, lo que se considera como un proceso básico organizacional en las gestiones que realizan las instituciones educativas.

La matrícula es el acto que normaliza la vinculación del educando al servicio educativo, pudiéndose establecer renovaciones por cada periodo académico. Sobre este particular el Art. 3 del Decreto 1286/2005 establece que es deber de los padres de familia matricular a sus hijos y realizar todo el proceso establecido por el establecimiento educativo. La Ley 115/1994, establece en su:

1. Art. 95, define que la matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico; así mismo,
2. Art. 201, se establece los establecimientos educativos privados podrán renovar la matrícula de los alumnos o educandos para cada período académico, mediante contrato que se regirá por las reglas del derecho privado. El contrato deberá establecer, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, las causales de terminación y las condiciones para su renovación. Serán parte integrante del contrato, el proyecto educativo institucional y el reglamento interno o manual de convivencia del establecimiento educativo.

En ningún caso este contrato podrá incluir condiciones que violen los derechos fundamentales de los educandos, de los padres de familia, de los establecimientos educativos o de las personas naturales o jurídicas propietarias de las instituciones.

6.2.1. Requisitos para la formalización del Contrato de Prestación del Servicio Educativo o Convenio de Matrícula

Son requisitos para la formalización del contrato de prestación del servicio educativo o convenio de matrícula:

1. Haber aprobado el proceso de admisión y ser admitido.
2. Registro civil de nacimiento.
3. Fotocopia del carné de vacunación.
4. Cuatro (4) fotos actualizadas tamaño cédula.
5. Fotocopia de la tarjeta de identidad.
6. Fotocopia de la tarjeta OCCRE a partir de los 7 años o de cualquiera de los padres, acudiente o de quien será su representante legal en el caso de que el estudiante sea menor de edad.
7. Examen visual.
8. Audiometría.
9. Certificado médico
10. Presentar Paz y Salvo por todo concepto emitido por la Institución Liceo del Caribe; para estudiantes nuevos Paz y Salvo del Colegio del que proviene e informe de dicho colegio en donde se relacione la puntualidad en los pagos de pensión y responsabilidades económicas contraídas con el mismo derivadas de la prestación del servicio educativo de requerirlo la institución Liceo del Caribe.
11. Certificaciones de notas del año inmediatamente anterior con un promedio de 3.8 y sin asignaturas con desempeño bajo para estudiantes nuevos para los grados de básica; para estudiantes grado de educación media el promedio debe ser de 4.5 y sin asignaturas con desempeño bajo para los estudiantes nuevos. En los casos en que se requiera aplicar una evaluación diagnóstica a los estudiantes se deberá tomar en cuenta lo definido en el numeral 6.1.2.
12. Certificado de ingresos económicos (solo para padres nuevos).

13. Cancelación del valor correspondiente a la matrícula, una vez al año, y de los costos educativos establecidos por la institución (cobros periódicos).
14. Firma de la matrícula y la aceptación del manual de convivencia.
15. En casos de matrícula extraordinaria, ésta tendrá un costo adicional del 10% y se hará extensiva hasta el último día lectivo del mes de marzo del año escolar correspondiente; a partir de esta fecha todos los estudiantes que se matriculen serán admitidos por transferencia y deberán presentar informe escrito del (los) periodo (s) académico (s) cursado (s) del plantel de procedencia, y el documento de paz y salvo anteriormente descrito.

6.2.2. Cancelación voluntaria de la matrícula

Cuando los padres de familia retiren de propia voluntad al estudiante, deberá cumplir con el siguiente protocolo:

1. Informar a la institución, por escrito, la causal o motivación del retiro.
2. Estar a Paz y Salvo con la Institución Educativa Liceo del Caribe por todo concepto.
3. Firmar el acta de cancelación de matrícula.
4. Desvincular al estudiante de la plataforma de matrícula; este paso, le corresponde a la institución Liceo del Caribe, y solo se realizará cuando se hayan cumplido los pasos anteriores.

6.3. Reserva del derecho de admisión, asignación de cupo y no formalización del Contrato de Prestación del Servicio Educativo o Contrato de Matrícula o Desescolarización

La Institución Educativa Liceo del Caribe se reservará el derecho de otorgarle cupo, de admisión, de matrícula o de formalización del contrato de prestación de servicios educativos a un estudiante en aquellos casos en los que:

1. Un estudiante no sea promovido de grado.
2. Un estudiante promovido de grado.
3. Un estudiante observe y mantenga conductas inadecuadas en su proceso formativo o que contravienen lo dispuesto el manual de convivencia.
4. Un caso particular considerado por el Consejo Directivo.

7. POLÍTICA ECONÓMICA Y COSTOS EDUCATIVOS LICA

7.1. Costos educativos y la política económica institucional

Los costos educativos corresponden a los gastos estimados en los que incurrirá la institución para la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, que en su conjunto representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para su desarrollo futuro.

7.1.1. Aspectos legales para establecer los costos educativos LICA

El art. 202 de la Ley 115/1994 demanda que, para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes. Así mismo, en el art. 2.3.2.2.1.1. del Decreto 1075/2015. Se determina que los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en ley. La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional y es contenido de este en los términos del artículo 2.3.3.1.4.1. de esta normativa.

Para la determinación de los costos educativos se deben tener en cuenta:

1. El Decreto 2253/1995, como reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo por parte de los establecimientos privados de educación formal y en el artículo 4 del mismo, define los conceptos de valor de la matrícula, valor de la pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos. Con base en este, cada año el Ministerio de Educación Nacional expide una resolución en la cual precisa las condiciones para la fijación de los costos educativos. Ejemplos de estas resoluciones son la 11951 de 2013, en especial sus artículos 3º y 9º.
2. El Decreto 529/2006, como procedimiento para la fijación o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos para establecimientos privados de educación preescolar, básica y media (...).
3. La Resolución 8260/2010, que adopta el manual de auto evaluación institucional vigente.
4. La Resolución 11940/2012, que establece los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones por el servicio de educación preescolar, básica y media prestado en establecimientos educativos de carácter privado (...).
5. El estudio de costos y la propuesta de tarifas correspondiente deberán ser aprobados por el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado, por mayoría en dicho órgano del Gobierno escolar, acorde con lo definido en el art. 2.3.2.2.3.5. del Decreto 1075/2015, observando y aplicando los criterios definidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

7.1.2. Criterios y procedimientos para establecer los costos educativos

A partir del fundamento legal consultado, se exponen los criterios y procedimientos para establecer los costos educativos de la Institución Educativa Liceo del Caribe y se precisan otros aspectos pertinentes en relación con su política económica institucional debido a que:

1. con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada, como lo establece el Decreto 1075/2015 en su art. 2.3.2.1.7.
2. las tarifas aprobadas como costos educativos referidas a matrícula, pensiones (que inicialmente corresponde a la pensión del mes de febrero), seguro de salud obligatorio, sistemas e internet, carné

- estudiantil, textos y materiales educativos, derecho de grado (para los grados de promoción), Asopadres (que es voluntario), así como los correspondientes a cobros periódicos y otros cobros periódicos se encuentran ajustadas a la normatividad vigente.
3. se han fijado de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075/2015 referente a:
 - a. **Valor de Matrícula:** es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo ofrecido por el establecimiento educativo privado o cuando esta vinculación se renueva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 115 de 1994.
 - b. **Valor de la Pensión:** es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el respectivo año académico. El cobro de dicha pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre, según se haya establecido en el sistema de matrículas y pensiones, definido por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional.
 - c. **Cobros Periódicos:** son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia de este.
 - d. **Otros cobros periódicos:** son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los educativos ofrecidos.
 4. se pone a disposición de los padres de familia los textos escolares propios o particulares de nuestro plan de estudios debido a que dichos textos no son de venta comercial, lo que facilita su adquisición por parte de los padres de familia, a un menor precio de mercado y con comodidad económica.
 5. los útiles escolares que deben utilizar los estudiantes obedecen a un criterio institucional y a un consenso a los que se ha llegado con los Padres de Familia al matricular a sus hijos, ya que se les ofrece la facilidad para la adquisición de los mismos, y con la seguridad de que durante todo el año escolar los estudiantes cuenten con sus elementos de trabajo, que trabajen en igualdad de condiciones, evitando con esto que exista algún tipo de discriminación entre ellos.
 6. se asegura que el material educativo manejado y manipulado por los estudiantes no sea peligroso y no contengan portadas, imágenes o leyendas inadecuadas.
 7. se proveen al inicio de cada año lectivo, garantizando a los estudiantes la adquisición de todos sus elementos escolares necesarios para iniciar sus clases.
 8. pueden ser cancelados por los padres de familia al comienzo del año escolar con la posibilidad de dividir el costo en dos pagos semestrales.
 9. se generan costos relacionados con los cursos de fortalecimiento conceptual o de nivelación que deben tomar aquellos estudiantes que son valorados con desempeño bajo en alguna(s) asignaturas, por lo que los estudiantes que son promovidos al curso siguiente deberán cumplir con un programa de apoyo durante el primer periodo del año siguiente. La intensidad del programa dependerá de las necesidades particulares de los estudiantes. Los costos descritos serán responsabilidad del padre de familia. El resultado de este curso no modifica lo consignado en el programa institucional de notas.
 10. la política económica que define los costos educativos para el año lectivo 2023, fue autorizada por la Secretaría de Educación Departamental y el consejo directivo del Liceo del Caribe.

7.1.3. Incremento anual de tarifas

El incremento de la tarifa anual para el año escolar que inicia en el año 2024 se ha establecido de conformidad con la normatividad legal vigente y ha sido autorizada por la secretaría de educación y el consejo directivo institucional.

7.2. Tabla de Costos Educativos – Año Lectivo 2024

Item	Maternal	Caminadores	Prejardín	Jardín	Transición	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto	Séptimo	Octavo	Noveno	Decimo	Undécimo	Bachillerato
Matrícula	\$ 1050.000,00	\$ 1050.000,00	\$ 1050.000,00	\$ 1037.850,00	\$ 1030.000,00	\$ 1013.100,00	\$ 1013.100,00	\$ 1008.650,00	\$ 978.800,00	\$ 978.800,00	\$ 967.000,00	\$ 967.000,00	\$ 952.950,00	\$ 961.250,00	\$ 961.250,00	\$ 933.400,00	
Pensión	\$ 945.000,00	\$ 945.000,00	\$ 945.000,00	\$ 934.100,00	\$ 927.000,00	\$ 911.800,00	\$ 911.800,00	\$ 908.700,00	\$ 880.900,00	\$ 880.900,00	\$ 870.350,00	\$ 870.350,00	\$ 857.850,00	\$ 865.100,00	\$ 865.100,00	\$ 840.100,00	
Seguro	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	
Carné	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	
Cobros Periódicos									\$ 307.700,00	\$ 307.700,00	\$ 307.700,00	\$ 307.700,00	\$ 307.700,00	\$ 307.700,00	\$ 307.700,00	\$ 307.700,00	
Abono libros		\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	
Útiles escolares (opc)											\$ 263.000,00	\$ 263.000,00	\$ 263.000,00	\$ 263.000,00	\$ 263.000,00	\$ 263.000,00	
Asopadres (opc)	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	
Derechos de Grado(v)					\$ 194.000,00					\$ 194.000,00				\$ 194.000,00		\$ 384.000,00	

Nota: El Liceo del Caribe hace entrega de esta información a los padres de familia en medio físico

7.3. Retención de certificados de evaluación por no pago de matrícula o pensiones

De acuerdo con la Resolución N° 010617 del 07 de Octubre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 12, bajo el título de “*Retención de certificados de evaluación*”, establece que en caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, como el Liceo del Caribe, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650/2013.

En ningún caso, los establecimientos educativos podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo, lo que incluye presentar evaluaciones, retirarlos del salón de clase, participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas.

7.4. Costos del Proceso de validación asignaturas del Plan de Estudio LICA para Estudiantes Nuevos

Teniendo en cuenta que los planes de estudio responden a los requerimientos de la Ley 115/94, el Decreto 1860/94 y que existe una particularidad relacionada con el currículo de la institución, se hace necesario que la institución determine mediante resolución rectoral la forma y el mecanismo mediante el cual los estudiantes realizarán la validación de dichas asignaturas. Lo relacionado con asignaturas propias del Liceo del Caribe requieren curso de orientación que le permita desempeñarse en las mismas. El curso finalizará con las notas que requiera el sistema institucional de notas - plataforma Q10. Los costos de dichos cursos serán responsabilidad del padre de familia o acudiente y deberán ser cancelados en la secretaría administrativa.

7.5. Costos por el plan de trabajo para el fortalecimiento académico y competencias y de nivelación temática de Estudiantes definidos por el Consejo Académico LICA

El Consejo Académico mediante análisis de los resultados académicos y del seguimiento anual de los estudiantes, teniendo en cuenta las características particulares del plan de estudios y la política de planes de mejoramiento de los niveles de desempeño de sus educandos del Liceo del Caribe, podrá recomendar un proceso de fortalecimiento académico y competencias y de nivelación temática para algunos estudiantes de la institución y otros que ingresan nuevos a ella, en tantas asignaturas como sea necesario, por lo cual la institución elaborará

un cronograma de trabajo para facilitar su implementación teniendo en cuenta horario, número de horas requeridas y fechas de inicio y finalización de las actividades.

Este plan de trabajo es obligatorio para cada uno de los estudiantes definidos por el Consejo Académico y será asistido por los docentes de la institución en jornada contraria, además será responsabilidad del padre de familia garantizar la asistencia del estudiante. Las actividades desarrolladas durante este plan de trabajo no modificarán los resultados obtenidos por el estudiante y que se tomaron en cuenta en su proceso de promoción escolar.

Los costos individuales del plan de trabajo de cada estudiante serán establecidos por la Rectora del Liceo del Caribe y deberán ser cancelados en la secretaría administrativa.

8. SISTEMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

8.1. Reconocimientos y estímulos a estudiantes LICA

Durante el transcurso del año lectivo los estudiantes, de acuerdo con sus méritos, tienen derecho a ser reconocidos en los actos que celebra la institución, como:

2. Izar la bandera nacional en acto cívico.
3. Recibir felicitaciones verbales y escritas.
4. Recibir reconocimiento en el *LICAnews*.
5. Recibir mención de honor.
6. Asistir y participar en la ceremonia de graduación y proclamación de bachilleres.

8.1.1. Máxima Excelencia por nivel de desempeño superior

Se le otorgará mención a la *Máxima Excelencia* al estudiante que alcance el más alto promedio institucional establecido para el nivel de desempeño superior (promedio igual o superior a 4.7) y con un desempeño integral y afectivo del orden superior, al finalizar el año lectivo. Será seleccionada entre los estudiantes que obtuvieron la mención a la excelencia de todos los grados de la institución al finalizar el año lectivo; esta mención no será otorgada a los estudiantes promovidos en los términos del numeral 5.10.3.

Al estudiante de máxima excelencia se le otorgará beca de estudios para el año siguiente. Cuando haya un solo estudiante con *Máxima Excelencia* se le entregará la beca completa. Si hay dos o más estudiantes que alcancen la máxima excelencia la beca se dividirá en partes iguales.

Como criterios para otorgar la máxima excelencia se tendrán en cuenta que:

1. Obtenga el promedio más alto entre los estudiantes con excelencia.
2. No haya incurrido en faltas descritas en el manual de convivencia.
3. Durante el año lectivo no haya obtenido calificación con promedio de desempeño bajo en ninguno de los periodos.
4. Los estudiantes de grado 11^o pueden recibir el reconocimiento, pero no lo relacionado con la beca
5. Como criterio de desempate:
 - a. se tiene en cuenta la nota del sistema de notas con todas las cifras decimales, los estudiantes que tengan la mayor nota serán quienes se hagan acreedores al reconocimiento.
 - b. se determina que el estudiante pierde la mención por excelencia cuando ha dejado de asistir a eventos programados por la institución o cuando ha tenido alguna falta disciplinaria

8.1.2. Mejor Promedio Académico

Al finalizar el año lectivo se otorgarán los puestos a los estudiantes que obtengan los tres mejores promedios del curso igual o superior 4.5; los estudiantes que obtengan un promedio inferior a 4.5 no recibirán mención. En caso de existir varios estudiantes con estos mismos promedios, a se les otorgará este reconocimiento. Esta mención no será otorgada a los estudiantes promovidos en los términos del numeral 5.10.3.

1. Excelencia por promedios iguales o superiores a 4.7
2. Primer reconocimiento por promedio igual 4.6
3. Segundo reconocimiento por promedio igual a 4.5

Los puestos en escala numérica son diferentes a los valores tenidos en cuenta para los reconocimientos. Los reconocimientos y menciones se realizarán en dos categorías: primaria y bachillerato.

8.1.3. Reconocimiento al mejor promedio grupal

Al finalizar el año lectivo se hará reconocimiento al mejor promedio de curso. Se escogerá entre los cursos que obtengan puntaje mínimo o superior a 4.4. En caso de empate entre cursos se determinará el ganador usando los siguientes decimales tantas veces sea necesario. Se entregará un reconocimiento grupal a un curso de nivel de primaria (grados 1º a 5º), y otro reconocimiento a un curso de nivel de bachillerato (grados 6º a 11º).

El premio para este reconocimiento lo determinará la directiva del colegio y el (los) docente(s) titular(es) del (los) grupo(s) que haya(n) sido exaltado(s).

Si ningún grupo alcanza este promedio el reconocimiento será declarado desierto y no se otorgará premio a ninguno de ellos.

8.1.4. Menciones Especiales

8.1.4.1. Menciones al Esfuerzo

La mención al esfuerzo se otorga a los estudiantes que pese a sus dificultades académicas hayan logrado avances significativos y notorios para el alcance de las metas propuestas en su grado al culminar su año escolar. La mención al esfuerzo se determina en consejo académico. También se consideran estudiantes con condiciones de dificultad tales como:

1. Aprendizajes (diagnosticados y bajo tratamiento terapéutico).
2. Conductuales (asociados a diagnóstico previo).
3. Emocionales (situaciones que afectan su estabilidad emocional).

8.1.4.2. Menciones Actitudinales

Se otorga menciones especiales por actitud a todos los graduandos de los grados Transición y Quinto, teniendo en cuenta el desarrollo de las actitudes evidenciadas en la misión y visión de la Institución, los docentes de dichos grados otorgan este reconocimiento.

8.1.4.3. Menciones por representación

Se otorga a los estudiantes que se destacan en alguna disciplina deportiva, las artes, las letras o en otras representaciones en las que hayan participado en nombre del colegio, del departamento o del país.

8.1.4.4. Mención por apropiación y práctica de los valores institucionales

Se otorga este reconocimiento por curso y solo cuando los valores institucionales y lo establecido en el perfil del estudiante del Liceo del Caribe se hagan evidentes en alguno de ellos: amoroso, ético, talentoso, creador, expresivo, solidario y responsable; en caso de no existir un estudiante que cumpla con estas cualidades no se otorgará esta mención.

8.1.5. Premiación para los graduandos del grado 11º

Para este reconocimiento se tienen en cuenta:

1. Diploma por haber culminado el grado 11º.
2. Liderazgo (al estudiante que se destaque por su liderazgo dentro y fuera de su salón de clases).
3. Mejor resultado pruebas Saber 11º del colegio.
4. Perseverancia y constancia (estudiantes que han estudiado en la institución desde algún grado de preescolar).
5. Mejor bachiller. Será el estudiante que obtenga el mayor promedio derivado de las notas finales de los grados de 6º a 11º cursados en el Liceo del Caribe de manera ininterrumpida y que haya culminado el año lectivo en la institución. El promedio correspondiente al grado once, cuando se necesario, se definirá partir de las notas de los periodos 1, 2, 3 y las notas parciales del p4 que haya obtenido el estudiante cuando sea el caso.
6. A estudiantes que se destaquen por su participación en proyectos institucionales.

Nota: La mención del numeral 8.1.4. (5) no será otorgada a los estudiantes promovidos en los términos del numeral 5.10.3. o que no culminen el año lectivo en el Liceo del Caribe.

8.1.6. Condiciones para mantener una beca o beca parcial escolar

El Liceo del Caribe se reserva el derecho de otorgar o cancelar becas parciales anuales. Los estudiantes becados deberán:

1. Mantener un buen comportamiento, sin cometer faltas graves o gravísimas.
2. Asistir a todas las actividades extracurriculares de carácter obligatorio.
3. Asistencia de sus padres al 100% a las actividades escolares de carácter obligatorio.
4. Que sus padres asistan a las reuniones de carácter obligatorio.
5. Los estudiantes becados que al finalizar un periodo académico sean valorados en alguna asignatura con desempeño bajo o promedio inferior a 3.0 (tres) perderán el 50% de la beca, aunque realice actividad de recuperación. Se les otorgará nuevamente solo sí en el bimestre siguiente no es valorado con ese tipo de desempeño en ninguna asignatura. De ser valorado con desempeño bajo o promedio inferior a 3.0 (tres) en alguna asignatura en dos periodos consecutivos perderá el 100% de la beca para el resto del año lectivo.

8.1.7. Clausura del año escolar, ceremonia de grado y proclamación de bachilleres

El Liceo del Caribe durante la clausura del año escolar, la ceremonia de grado y proclamación de bachilleres resalta las cualidades de los estudiantes en estos eventos y una forma de ese reconocimiento es su participación durante estas actividades en la que comunidad en pleno se reúne para exaltarlos.

8.1.7.1. Clausura del año escolar

Los estudiantes que se harán merecedores de representar al resto de sus compañeros y dirigirse a la comunidad educativa reunida en eventos especiales, como en la clausura del año escolar, deberán cumplir con el siguiente perfil:

1. **Nivel de Preescolar:** El (los) estudiante (s) lo (s) define (n) y escoge (n) las profesoras del nivel de preescolar. Deberán tener en cuenta: su continuidad o la permanencia en la institución, su comportamiento, su desempeño y expresión oral.
2. **Nivel de Primaria:** Se escogerá un estudiante de Grado 5º. Lo define la profesora directora de grupo, el profesor de lenguaje y la rectora. Deberán tener en cuenta: aprobación del año escolar, la continuidad o

- la permanencia en la institución, su comportamiento y promedio alcanzado en el grado 5º. Se selecciona de los tres mejores promedios del curso.
3. **Nivel de Secundaria.** Se escogerá un estudiante de Grado 9º. Lo define la profesora directora de grupo, el profesor de lenguaje y la rectora. Deberán tener en cuenta: aprobación del año escolar, la continuidad o la permanencia en la institución, su comportamiento y promedio alcanzado en el grado 9º. Se selecciona de los tres mejores promedios del curso.
 4. **Nivel de Media.** Se escogerá un estudiante de Grado 11º. Lo definen el (la) profesor(a) director(a) de grupo, el profesor de lenguaje y la rectora. Deberán tener en cuenta: aprobación del año escolar, la continuidad o la permanencia en la institución, su comportamiento y promedio alcanzado en el grado 11º. Se seleccionará de los tres mejores promedios del curso.

La designación del estudiante para el discurso de clausura es facultad de la Rectora, por lo que la institución determinará el estudiante que se hará acreedor de este reconocimiento; problemas de disciplina excluyen a los estudiantes para dirigirse a la comunidad en cualquier evento.

8.1.7.2. Asistencia a ceremonia de graduación o proclamación de bachilleres.

Los estudiantes de grados 11º, 9º y 5º que, al final del año, en el informe 5 hayan sido valorados con desempeño bajo o con promedio menor a 3.0 (tres) en 1 (una) o más asignaturas no recibirán reconocimiento alguno en la ceremonia de graduación o de proclamación de bachilleres, acorde con lo establecido en el art. 18 del Decreto 1290/2009, en consonancia el art. 2.3.3.3.18. del Decreto 1075/2015, en el que se determina que *“los estudiantes que culminen la educación media obtendrán el título de Bachiller Académico o Técnico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias”*.

8.2. Reconocimiento a padres y madres de familia

Los siguientes son estímulos formulados por el plantel para hacer reconocimiento a los padres y madres de familia por su confianza en la calidad educativa del colegio:

1. Recibir menciones en el LICAnews.
2. Se les hace reconocimiento a padres de familia del mejor bachiller.
3. Se le hace reconocimiento a los padres de familia del estudiante que obtenga el mejor promedio ICFES SABER 11º del LICA.
4. Se les hace reconocimiento a los padres de familia de los estudiantes bachilleres que han cursado todos los grados en el colegio desde algún grado del nivel de preescolar hasta grado undécimo de forma ininterrumpida.

8.3. Reconocimiento y estímulo a los docentes y directivos

Los siguientes son estímulos diseñados por el plantel para hacer reconocimiento a sus docentes y directivos y propiciar un mayor compromiso institucional.

1. Recibir Menciones en el LICAnews.
2. Recibir Premios LICA.
3. Recibir Menciones de Honor
4. Por tiempo de servicio, a aquellos que cumplan 10 o más años de trabajo en la institución.

8.4. Reconocimiento y estímulo al personal administrativo y de servicios

Los siguientes son estímulos diseñados por el plantel para hacer reconocimiento al personal administrativo y de servicios buscando propiciar un mayor compromiso institucional.

1. Recibir Menciones en el LICAnews.
2. Por tiempo de servicio, a aquellos que cumplan 10 o más años de trabajo en la institución.

9. MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL

9.1. Referentes constitucionales y legales

9.1.1. Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia, en su Art. 67, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

1. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
2. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica...”

9.1.1.1. Referentes Constitucionales

Con la aparición de la figura de la tutela, como instrumento de protección de los derechos fundamentales, a partir de la promulgación de la Constitución Política de Colombia en 1991, la Corte Constitucional, dentro de la función de revisión de los fallos proferidos por instancias judiciales competentes, ha emitido múltiples pronunciamientos en torno a la aplicación de los derechos fundamentales en la prestación del servicio educativo, por parte de las instituciones oficiales y privadas.

Dada la trascendencia de estos pronunciamientos, ha considerado fundamental incorporar como parte del Manual de Convivencia, apartes de algunas sentencias producidas, como criterios de observancia, que orienten la debida comprensión y aplicación de los conceptos, procedimientos e instrumentos indicados en el Manual, por parte de los integrantes de la comunidad educativa.

9.1.1.2. Sentencias de la corte constitucional

La Corte Constitucional advirtió que los colegios no están obligados a mantener en las aulas a quienes en forma constante y reiterada desconocen las directrices disciplinarias y académicas.

Esta sala señala que el *deber* de los estudiantes radica desde el punto de vista disciplinario en *respetar el reglamento o manual de convivencia y mantener sanas costumbres*. Indicó además que los estudiantes tienen la obligación de mantener las normas de presentación en los colegios, así como los horarios de entrada y salida de clases, recreos, salidas y asistencia y el debido respeto por sus profesores y compañeros:

1. Sentencia No. T-519/92. Estudiantes indisciplinados.
2. Sentencia No. T-341/93. Cumplimiento y obligaciones por parte del estudiante.
3. Sentencia No. T-050/93 y T-594/93. El libre desarrollo de la personalidad.
4. Sentencia No. T-092/94. No se vulnera el derecho a la educación por pérdida de año.
5. Sentencia No. T-316/94. No se vulnera el derecho a la educación por normas de rendimiento y disciplina.
6. Sentencia No. T-439/94. No se vulnera el derecho a la educación por la exigencia del buen rendimiento.
7. Sentencia C-866/01. Revisión de constitucionalidad de apartes de los artículos 87 y 93 de la Ley 115 de 1994. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo.

9.1.1.2.1. Alcances del manual de convivencia

“Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley y mediata de la Constitución Política.” (*Sentencia T-386 de 1994*)

“En otros términos, los reglamentos de las instituciones educativas no podrán contener elementos, normas o principios que estén en contravía de la Constitución vigente como tampoco favorecer o permitir prácticas entre educadores y educandos que se aparten de la consideración y el respeto debidos a la privilegiada condición de seres humanos tales como tratamientos que afecten el libre desarrollo de la personalidad de los educandos, su dignidad de personas nacidas en un país que hace hoy de la diversidad y el pluralismo étnico, cultural y social principio de praxis general. Por tanto, en la relación educativa que se establece entre los diversos sujetos, no podrá favorecerse la presencia de prácticas discriminatorias, los tratos humillantes, las sanciones que no consulten un propósito objetivamente educativo sino el mero capricho y la arbitrariedad.” (*Sentencia T-524 de 1992*)

“Si bien es cierto que el Reglamento del plantel educativo es base fundamental orientadora de la disciplina del Colegio, pues sin él no sería posible mantener un nivel de organización, es cierto también que las normas allí contenidas deben ajustarse o mejor interpretarse acorde con las circunstancias particulares de los menores. (...) No se trata de permitir una total libertad, pues esto no contribuye a la formación, pero sí comprender la situación y en la forma más razonable obrar sin perjudicar el futuro del educando.” (*Sentencia T-015 de 1994*)

“Por consiguiente, los reglamentos internos o manuales de convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), libertad de conciencia (artículo 18), libertad de expresión (artículo 20), igualdad (artículo 13), debido proceso (artículo 29) y educación (artículo 67) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada.

Ello, por supuesto, no significa que en el contexto de la comunidad educativa quienes tienen a su cargo la elaboración de los reglamentos de dichas instituciones, no puedan establecer límites razonables y proporcionales al ejercicio de los derechos. En la medida que los derechos fundamentales no son absolutos, y en ciertos aspectos se enfrentan a valores, principios y otros derechos fundamentales protegidos también por la Carta, la Corte ha sostenido que su alcance y efectividad pueden ser objeto de ponderación y armonización frente a otras disposiciones constitucionales a través de los reglamentos de convivencia.” (*Sentencia T-1233 de 2003*)

9.1.1.2.2. Libertad de enseñanza-titulares/libertad de cátedra/personal docente-presentación de programas

“Son titulares de la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación la comunidad en general, y en particular las instituciones de enseñanza sean éstas públicas o privadas, los docentes e investigadores y los estudiantes. Pero la “libertad de cátedra”, tiene un destinatario único y este es el educador, cualquiera fuese su nivel o su especialidad. Por lo tanto, la libertad de cátedra es el derecho garantizado constitucionalmente a todas las personas que realizan una actividad docente a presentar un programa de estudio, investigación y evaluación que, según su criterio, se refleja en el mejoramiento del nivel académico de los educandos. La libertad de cátedra no

es un derecho absoluto, sino que tiene un límite constituido por los fines del Estado, entre los cuales se encuentra la protección de los derechos, como la paz, la convivencia y la libertad de conciencia, entre otros. En desarrollo de la libertad de cátedra los planteles educativos -sean públicos o privados, deben permitir que los profesores libremente determinen la forma en que consideran debe desarrollarse la materia y realizarse las evaluaciones, claro está que la decisión debe ser comunicada a las directivas con el fin de velar por la calidad, el cumplimiento en las labores docentes y por la mejor formación intelectual los educandos". (Sentencia No. T-092/94)

9.1.1.2.3. Formación integral del educando

"El comportamiento del estudiante en su claustro de estudios, en su hogar y en la sociedad, es algo que obviamente resulta trascendente y vital para los intereses educativos del establecimiento de enseñanza, porque es necesario mantener una interacción enriquecedora y necesaria entre el medio educativo y el ámbito del mundo exterior, lo cual se infiere de la voluntad Constitucional cuando se establece a modo de principio que "el estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación".

Nadie puede negar que las actividades que el estudiante cumple dentro y fuera de su centro de estudios, influyen definitivamente en el desarrollo de su personalidad, en cuanto contribuyen a su formación educativa, a saciar sus necesidades físicas, psíquicas e intelectuales, y a lograr su desarrollo moral, espiritual, social afectivo, ético y cívico, como es la filosofía que inspira la ley general de educación (Ley 115/94, art. 5º).

No obstante, lo anterior, a juicio de la Corte los reglamentos de las instituciones educativas no pueden entrar a regular aspectos que de alguna manera puedan afectar los derechos constitucionales fundamentales de los educandos, pues si ello está vedado a la ley con mayor razón a los reglamentos de la naturaleza indicada. En tal virtud, dichos reglamentos no pueden regular aspectos o conductas del estudiante ajenas al centro educativo que puedan afectar su libertad, su autonomía o su intimidad o cualquier otro derecho, salvo en el evento de que la conducta externa del estudiante tenga alguna proyección o injerencia grave, que directa o indirectamente afecte la institución educativa." (Sentencia T-386 de 1994)

9.1.1.2.4. Derecho – deber de la educación.

"Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95 de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana, además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás." (Sentencia 002 de 1992).

"Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste." (Sentencia T-341 de 1993)

Derecho a la educación/plantel educativo-retiro. "La educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la indisciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede, respetando el debido proceso y los otros derechos fundamentales, a más de la participación de la comunidad educativa, llegar hasta a separar a la persona del establecimiento. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede

llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". (*Sentencia No. T-316/94*).

Derecho a la educación-faltas disciplinarias/derechos fundamentales. "Tanto el derecho a educarse como la libertad de aprendizaje, enseñanza, investigación y cátedra son derechos fundamentales de los que no puede ser privado individuo alguno sin quebrantar los principios y mandatos constitucionales. Si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, de allí no puede colegirse que el centro docente esté obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden impuesto por el reglamento educativo". (*Sentencia No. T-519/92*).

9.1.1.2.5. Disciplina escolar.

"La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante. La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad.". (*Sentencia T-366 de 1992*)

"La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación". (*Sentencia 037 de 1995*)

9.1.1.2.6. Concurrencia de los padres de familia.

"El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el Art. 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación".

No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa." (*Sentencia T-366 de 1997*)

9.1.1.2.7. Debido proceso

"En diversas oportunidades, esta corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29 Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra."

Según las cortes, el derecho a la educación no es un derecho a la promoción automática ni a la permanencia en la institución. Tanto la promoción como la permanencia dependen del cumplimiento de las condiciones académicas y reglamentarias consagradas en el PEI y el Manual de Convivencia. (*Sentencia T-1233 de 2003*).

9.1.2. Normatividad legal vigente

9.1.2.1. Ley General de Educación y Decretos Reglamentarios

La Ley General de Educación o Ley 115/1994, en sus Art. 73 y 87, Art. 17 del Decreto 1860/1994 y el Decreto 1075/2015, describen que en el Proyecto Educativo Institucional - PEI y el Reglamento o Manual de Convivencia se deben definir los derechos y obligaciones de los estudiantes y señala las condiciones de matrícula para los estudiantes, y los compromisos de los Padres y/o Acudientes. Su aceptación es obligatoria al momento de la matrícula o renovación de ella.

9.1.2.2. Referentes legales pertinentes

Entre la normatividad legal pertinente que se articula y/o que se encuentra relacionada con este manual de convivencia y han servido de marco de referencia para su construcción, actualización y aplicación se encuentran:

1. Ley 2277 de 1979. Estatuto Docente. Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente
2. Ley 115 de 1994. Ley General de Educación. Por la cual se expide la ley general de educación.
3. Decreto 1860 de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.
4. Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
5. Decreto 1850 de 2002. Por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral
6. Resolución MEN 1515/2003. Lineamientos para el proceso de matrícula.
7. Resolución MEN 2565/2003 de octubre 24. "Por la cual se establecen parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales.
8. Decreto 1286 de 2005: Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos.
9. Decreto 2832 del 16 de agosto de 2005. "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 89 de la Ley 115 de 1994, en lo referente a validaciones de estudios de la educación básica y media académica, se modifica el artículo 8 del Decreto 3012 de 1997, y se dictan otras disposiciones"
10. Ley 1098 de 2006. Código del Menor. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia
11. Decreto 1290 de 2009. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.
12. Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
13. Ley estatutaria 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales
14. Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
15. Decreto 1965 de 2013. Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
16. Decreto 1740 del 23 de diciembre de 2014. *Por medio del cual se reglamenta el Apoyo Académico Especial regulado en la Ley 1384 de 2010 y Ley 1388 de 2010 para la población menor de 18 años.*
17. Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

18. Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
19. Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017. Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.
20. Resolución 666 de abril 24 de 2020. Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
21. Ley 2025 de julio 23 de 2020. Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones.
22. Resolución 2157 del 20 de diciembre de 2021 Por medio de la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 respecto al desarrollo de las actividades en el sector educativo

Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones

9.2. Referentes Conceptuales

9.2.1. Conceptos y definiciones según la Ley 1620/2013 y Decreto 1965/2013

En marco de lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley 1620/2013 y el Art. 39 del Decreto 1965/2013, se define y se entiende como:

1. **Acoso escolar o bullying:** Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.
2. **Agresión escolar:** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
 - a. **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
 - b. **Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
 - c. **Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
 - d. **Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

- e. **Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
3. **Cyberbullying o ciberacoso escolar:** Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
4. **Clasificación de las situaciones.** Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:
- Situaciones Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
 - Situaciones Tipo II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Cyberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
 - Que se presenten de manera repetida o sistemática.
 - Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
 - Situaciones Tipo III.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.
5. **Conflictos:** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
6. **Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar:** Se refiere a los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

9.2.2. Conceptos y definiciones establecidas en el Decreto 1470/2013

En el Artículo 5º del Decreto 1470/2013 se define como:

- Apoyo Académico Especial:** es una estrategia educativa diseñada con el objetivo de garantizar el ingreso o la continuidad en el sistema educativo de la población menor de 18 años que por motivos de exámenes diagnósticos y procedimientos especializados por sospecha de cáncer, o tratamiento y consecuencias de la enfermedad, se encuentren en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o Aulas Hospitalarias Públicas o Privadas y no pueden asistir de manera regular al establecimiento educativo.
- Estrategias Educativas:** corresponden al conjunto de acciones pedagógicas, didácticas y metodológicas que, de manera pertinente, articulada y coherente, garantizan el derecho a la educación de los estudiantes que requieren de apoyo académico especial y apoyo emocional (AAEE).

9.2.3. Conceptos y definiciones en marco del Decreto 1421/2017

De acuerdo con el Artículo 2.3.3.5.1.4. del Decreto 1421/2017, deberá entenderse como:

1. **Acceso a la educación para las personas con discapacidad:** proceso que comprende las diferentes estrategias que el servicio educativo debe realizar para garantizar el ingreso al sistema educativo de todas las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad con los demás estudiantes y sin discriminación alguna.
2. **Acciones afirmativas:** se definen como políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan". En materia educativa, todas estas políticas, medidas y acciones están orientadas a promover el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mediante la superación de las barreras que tradicionalmente les han impedido beneficiarse, en igualdad de condiciones al resto de la sociedad, del servicio público educativo.
3. **Ajustes razonables:** son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos. Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión.
4. **Currículo flexible:** es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar la oportunidad a todos de aprender y participar.
5. **Diseño Universal del Aprendizaje (DUA):** diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.
6. **Educación inclusiva:** es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

7. **Esquema de atención educativa:** son los procesos mediante los cuales el sector educativo garantiza el servicio a los estudiantes con discapacidad en todos los niveles de la educación formal de preescolar, básica y media, considerando aspectos básicos para su acceso, permanencia y oferta de calidad, en términos de currículo, planes de estudios, tiempos, contenidos, competencias, metodologías, desempeños, evaluación y promoción.
8. **Estudiante con discapacidad:** persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones.
9. **Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR):** herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos, los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación permanencia y promoción. Son insumo para la planeación de aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), como complemento a las transformaciones realizadas con base en el DUA.

9.2.4. Conceptos y definiciones en marco de la Resolución 666/2020, Resolución 1721/2020 y la Directiva MEN 016/2020

1. **Protocolo de bioseguridad:** es un conjunto de normas y medidas de protección personal, de autocuidado y de protección hacia las demás personas, que deben ser aplicadas en diferentes actividades que se realizan en la vida cotidiana, en el ambiente laboral, escolar, etc., que se formulan con base en los riesgos de exposición a un determinado agente infeccioso y, que están orientados a minimizar los factores que pueden generar la exposición al agente y su transmisión.

ANEXOS

ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE APROBACIÓN DE MODIFICACIONES Y ADOPCIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA Y SIEE – VERSIONES 2024

ACUERDO N°. 007
DIA: 15 MES: 12 AÑO: 2023

Por el cual se modifica y aprueba el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Liceo del Caribe, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente y que el presente manual contiene los acuerdos de la comunidad educativa y garantiza la ruta del debido proceso para el cumplimiento de las obligaciones y de los derechos de todos sus miembros. La rectora de la Institución Educativa Liceo del Caribe en uso de las facultades conferidas por los Art. 73 y 87 de la Ley 115/94, el Art. 17 del Decreto 1860/94, el Art. 2.3.5.1.1. del Decreto Único Reglamentario de Educación – 1075/2015, los Art. 17 y 18 de la Ley 1620/2013 y los Art. 1, 28, 29, 30 y 41 del Decreto 1965/2013, el Art. 8 del Decreto 1470/2013 y los art. 2.3.3.5.2.2.3. y 2.3.3.5.2.3.1. literal C10 del Decreto 1421, y presidenta del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

1. Que la institución educativa debe elaborar y aplicar un manual de convivencia como parte integral del PEI, el cual debe estar en concordancia con los principios definidos en él.
2. Que el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes y de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que se debe seguir ante su incumplimiento, según los acuerdos establecidos.
3. Que, de conformidad con la normatividad vigente, el manual de convivencia debe definir los criterios, parámetros, procedimientos, acuerdos, reglas o normas para el uso y comportamiento relacionado con:
 - a. El respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo.
 - b. La resolución de los conflictos individuales o colectivos que se presenten en la institución, los cuales deben incluir instancias de diálogo y de conciliación, bajo los principios de oportunidad y justicia.
 - c. La conducta y comportamiento de los miembros de la comunidad educativa para garantizar el mutuo respeto, así como la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.
 - d. Las recomendaciones y precauciones necesarias para el cuidado del ambiente escolar.
 - e. La presentación personal para evitar cualquier tipo de discriminación de los estudiantes asociado a razones de apariencia, moda, etc.
 - f. La higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud.
 - g. Las estrategias integrales necesarias para la prevención al uso de sustancias psicoactivas y otras actividades ilícitas, la formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
 - h. La elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás estamentos del gobierno escolar previstos en el Decreto 1860/94, que debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.
 - i. El uso y regulación del Internet en la institución, de la sala de informática, la biblioteca escolar, los dispositivos electrónicos, medios y tecnologías informáticas de uso pedagógico, tanto de la institución como los de propiedad de los estudiantes, así como también de otros espacios y recursos escolares.
 - j. La definición e inclusión de la ruta de atención integral y los protocolos necesarios para el tratamiento y las sanciones aplicables a las faltas disciplinarias y la no observancia de los acuerdos de convivencia, incluyendo el derecho a la defensa; además de la incorporación de las definiciones, principios y responsabilidades que establece la ley 1620/2013, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

- k. El funcionamiento y operación de los medios de comunicación con que cuenta la institución para que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión de los miembros de la comunidad educativa.
- l. La definición y escogencia de los materiales didácticos de uso general, los libros, los uniformes, los seguros de vida y de salud, y todos aquellos elementos necesarios para la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad.
4. Que se toman en cuenta los resultados de la autoevaluación institucional del año 2023 y PMI 2024-2025.
5. Que el objeto del Manual de Convivencia es proveer los principios reguladores de convivencia, procedimentales, culturales y de solidaridad como una ruta para alcanzar los objetivos contemplados en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 de 1994.
6. Que la comunidad educativa ha participado en las propuestas y la elaboración de los ajustes al presente manual de convivencia, las cuales han sido aprobadas por el Consejo Directivo.
7. Que el Art. 29 del Decreto 1965/2013, define los lineamientos generales para incorporar en el manual de convivencia de los establecimientos educativos las disposiciones sobre manejo de situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes.
8. Que el manual de convivencia, de acuerdo con el Art. 21 de la Ley 1620/2013, ordena que los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.
9. Que se deben ajustar los manuales de convivencia escolar e incorporar estrategias en los componentes de promoción y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con miras a fomentar la convivencia y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes, según el esquema de atención educativa establecido en el Decreto 1421/2013, en su Art. 2.3.3.5.2.3.1.
10. Que la Ley 2025/2020, en sus art.4 y 5, establece como un deber y obligación de los padres, madres y cuidadores de los estudiantes del Liceo del Caribe asistir a las actividades que la institución desarrolle en marco de la implementación de la Escuela de Padres, a los cuales el colegio les podrá aplicar sanciones pedagógicas por su no asistencia no justificada.
11. Que el Decreto Único Reglamentario de Educación – 1075/2015 en su Art. 2.3.3.1.4.4., en consonancia con los artículos 73 y 87 de la Ley 115/1994, establece que el reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.
12. Que se han realizado los ajustes pertinentes con el fin de asegurar la calidad y pertinencia del Apoyo Académico Especial y Apoyo Emocional, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1470/2013, en el párrafo de su Art. 8.
13. Que se ha actualizado el manual de convivencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto 1075/2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en su artículo 2.3.5.3.2.
14. Que se debe adoptar un protocolo de bioseguridad de obligatorio cumplimiento para la protección de la salud de la comunidad educativa del Liceo del Caribe y poder prestar un servicio educativo en un entorno sanitario seguro como lo establecen la resolución 2157/2021.
15. Que el Art. 144 de la Ley 115/94 y el Art. 23 del Decreto 1860/94, establecen como función del Consejo Directivo la adopción del Manual de Convivencia de conformidad con la normatividad legal pertinente,

ACUERDA

1. Establecer como deber y obligatoriedad de la comunidad educativa cumplir con todas las disposiciones definidas en el protocolo de bioseguridad escolar elaborado por el Liceo del Caribe.
2. Aprobar la reforma y el contenido del manual de convivencia versión 2024
3. Publicar el texto completo del manual de convivencia versión 2024 y realizar la una amplia difusión entre la comunidad educativa privilegiando los medios virtuales para su socialización dadas las condiciones de pandemia sanitaria.

4. Adoptar como manual de convivencia versión 2024 todo lo que en él está contenido, el cual deberá ser respetado y acatado por todos los integrantes de la comunidad educativa.
5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente manual de convivencia versión 2024 hasta cuando este Consejo Directivo no determine lo contrario, y que será responsabilidad de todos los estamentos de la comunidad educativa actuar conforme a lo establecido en el mismo.
6. Derogar los manuales escolares del Liceo del Caribe anteriores a la versión 2024; el presente acuerdo rige a partir de la fecha de iniciación del año lectivo 2024

Para tal efecto se firma en San Andrés Isla, a los 15 días del mes de diciembre de 2023 por la presidenta del Consejo Directivo.

Publíquese y cúmplase

Joyce Zebede Milhem
Rectora
Presidenta Consejo Directivo

ACUERDO No.008
DIA: 15 MES: 12 AÑO: 2023

Por el cual se modifica y se aprueba el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media de la Institución Educativa Liceo del Caribe y se definen los criterios y mecanismos necesarios para su implementación y aplicación teniendo en cuenta la escala institucional de valoración, las estrategias integrales para la valoración del aprendizaje y los desempeños de los estudiantes, las acciones de seguimiento y estrategias de apoyo necesarias para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes, los procesos de autoevaluación de los estudiantes, la estructura y la periodicidad para la entrega de informes de desempeño a los acudientes, las instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de las reclamaciones de padres de familia y estudiantes sobre el proceso de evaluación y la promoción, los mecanismos de participación de la comunidad educativa para el cumplimiento SIEE, así como las acciones que permitan garantizar en la institución se cumplan con los procesos evaluativos definidos para tal finalidad.

Por tal motivo, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Liceo del Caribe en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 115/1994, el Decreto 1860/1994, el numeral 34 del Decreto 1290/2009, los Art. 17, numeral 4, y Art. 18, numeral 3, de la Ley 1620/2013, numeral 3 del Art. 8 y Art. 24 del Decreto 1470/2013, Art. 2.3.3.5.2.3.1. y numerales 4 y 6 del Art. 2.3.3.5.1.4. del Decreto 1421/2013 y el numeral 5 del Art 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 - Decreto Único Reglamentario de Educación, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1290/2009:
 - a. Todo establecimiento educativo debe crear su sistema institucional de evaluación y definir los criterios y mecanismos para la evaluación y promoción de sus educandos en los niveles de educación básica y media e incorporarlo al Proyecto Educativo Institucional – PEI, articulado con lo dispuesto en el Decreto 1075/2105
 - b. Los propósitos institucionales de la evaluación de los estudiantes son:
 - Identificar sus características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje para valorar sus avances.
 - Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con su desarrollo integral.
 - Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyarlos cuando presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.
 - Determinar su promoción.
 - Aportar información para el ajuste e implementación del PMI.
 - c. La adopción del SIEE debe hacerse con la participación de los estamentos de la comunidad educativa por lo cual se debe:
 - Definir los criterios y mecanismos para la evaluación de los estudiantes que lo conformarán.
 - Socializar entre la comunidad educativa.
 - Aprobar en sesión del consejo directivo y consignar en acta.
 - Incorporar en el proyecto educativo institucional, articulándolo a las necesidades de los estudiantes, el plan de estudios y el currículo.
 - Divulgar su contenido y los procedimientos y mecanismos de reclamaciones.
 - Informar a los estudiantes y padres nuevos sobre el sistema de evaluación institucional.
 - d. Se debe garantizar el derecho de los estudiantes para el mejor desarrollo de su proceso formativo.
 - e. Se debe revisar y ajustar el SIEE anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos de competencias y diferencial, acorde con la Ley 115/1994, Ley 1098/2006 y las normas que las desarrollan.
2. Que el Decreto 1470/2013, en su Art 8, numeral 3, demanda que se deben realizar las modificaciones pertinentes al sistema de evaluación de estudiantes teniendo en cuenta sus propias características, con el

propósito de organizar y adoptar las estrategias necesarias para el apoyo académico especial y apoyo emocional a los estudiantes que lo requieran. Así también, que su Art 24, numeral 3, establece que se debe realizar una evaluación periódica que permita identificar los progresos que suscita la implementación del Plan de Apoyo Emocional de los estudiantes en esta condición.

3. Que el Decreto 1421/2017:
 - a. Demanda que se debe garantizar una educación inclusiva y de calidad, y cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 11 de la Ley 1618/2013, (...) deberán revisar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con enfoque de educación inclusiva y diseño universal de los aprendizajes;
 - b. Establece que el establecimiento educativo deberá hacer los seguimientos periódicos que establezca en el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes existente e incluirá el total de los ajustes razonables de manera individual y progresiva;
 - c. Establece que para realizar la promoción escolar cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes;
 - d. Determina que los estudiantes con discapacidad recibirán los mismos informes de seguimiento y retroalimentación que el establecimiento educativo fije en el sistema institucional de evaluación de todos los estudiantes. Para aquellos estudiantes en cuyo PIAR se hayan identificado ajustes particulares en el proceso de evaluación de los aprendizajes, al finalizar cada año académico se anexará un informe anual de proceso pedagógico para los estudiantes de preescolar, o de competencias para los estudiantes de básica y media.
 - e. Establece que para efectos de desarrollar una educación inclusiva se debe tener en cuenta:
 - Ajustes razonables, que son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, para garantizar que estos puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.
 - Acciones afirmativas, que son las políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan". En materia educativa, todas estas políticas, medidas y acciones están orientadas a promover el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mediante la superación de las barreras que tradicionalmente les han impedido beneficiarse, en igualdad de condiciones al resto de la sociedad, del servicio público educativo.
 - Currículo flexible, es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes (...)
 - Diseño Universal del Aprendizaje (DUA), el cual comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad, lo que permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes.
4. Que el Decreto 1075/2015, en su art. 2.3.3.3.6., establece que la promoción de estudiantes con discapacidad en la educación básica y media estará regida por disposiciones establecidas en su sección 3, la cual tendrá en cuenta la flexibilización curricular que realice el establecimiento educativo con base en los resultados de la valoración pedagógica de estos estudiantes, su trayectoria educativa, proyecto de vida, las competencias desarrolladas, las situaciones de repitencia y el riesgo de deserción escolar.
5. Que son funciones del Consejo Directivo, en articulación con el Consejo Académico, las establecidas en los Decretos 1860/1994, art 24a, e, f, y los art. 8 y 11 del Decreto 1290:
 - a. Participar en el proceso de evaluación periódica del rendimiento y promoción de los educandos, recibir y decidir sobre los reclamos que estos tengan sobre su evaluación educativa acorde con los criterios del SIEE.
 - b. Servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia en relación con la evaluación de sus aprendizajes o la promoción de los educandos en marco de la aplicación de su SIEE.

- c. Incorporar en el PEI los criterios, procesos y procedimientos de evaluación, las estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes.
- d. Aprobar el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de Educando - SIEE.

ACUERDA

1. Aprobar y adoptar las modificaciones realizadas al para el año 2024.
2. Publicar el texto completo del SIEE versión 2024 y realizar la una amplia difusión entre la comunidad educativa privilegiando los medios virtuales para su socialización dadas las condiciones de pandemia sanitaria y hacer entrega en formato digital a los interesados.
3. Incorporar el SIEE al proyecto educativo institucional y al Manual de Convivencia Escolar del Liceo del Caribe como parte integral de los mismos.
4. Adoptar los mecanismos y estrategias necesarias para asegurar que los miembros de la comunidad educativa cumplan con los procesos evaluativos estipulados en el SIEE.
5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el SIEE versión 2024 hasta cuando este Consejo Directivo no determine lo contrario, y que será responsabilidad de todos los estamentos de la comunidad educativa actuar conforme a lo establecido en el mismo.
6. Derogar los SIEE del Liceo del Caribe anteriores a esta versión; el presente acuerdo rige a partir de la fecha de iniciación del año lectivo 2024.

Para tal efecto se firma en San Andrés Isla, a los 15 días del mes de diciembre de 2023 por la presidenta del Consejo Directivo.

Publíquese y cúmplase

Joyce Zebede Milhem
Rectora
Presidenta Consejo Directivo

Institución Educativa Liceo del Caribe
Manual de Convivencia - SIEE
2024

Proceso: Dirección General

Versión: Diciembre - 2023

Aprobó: Consejo Directivo

